CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA
C.D.A.P.
Nit. 800.253.040-2 Responsable del IVA
CRA 2 No 21DN-170 Tel: 8200656-3183297283
cdapopayan@hotmail.com
POPAYAN - CAUCA - COLOMBIA

COMPROBANTE DE EGRESO

Nro. CEB-11394

DIA	MES	AÑO
12	11	2025

PAGADO A :MAURICIO AURELIO BOTINA	TELEFONO: 8200656	CELULAR:
N.I.T. o C.C. : 10547680	CIUDAD : Popayán (Cauca)	
DIRECCION : CR 2 21DN 170	E-MAIL :	

DETALLE : MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL CONTRATO No. 018-2025 PAGO MES DE OCTUBRE 2025, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACION JUDICIAL DEL CDAP

CTA CONTABLE	DESCRIPCION	CH	DEBITOS	CREDITOS
2401.01.2.10	PROVEEDORES DE SERVICIOS		3.059.909,00	0,00
1110.06.03	CTA AHORROS No 252-040-746 AV VILLAS	TE	0,00	3.059.909,00
		TOTAL ORDEN DE PAGO $	**3.059.909,00**	**3.059.909,00**
		NETO A PAGAR		**3.059.909,00**

SON: Tres Millones Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Nueve pesos

ELABORO	REVISO	APROBO	FIRMA DEL BENEFICIARIO
			Nit/cc

Q23 # 11394

Fecha actual: 2025/11/12 | **Hora:** 15:23 | **IP:** 190.5.195.216

AV Villas Juntos trabajando WWW.AVVILLAS.COM.CO

Internas, Aval y otros Bancos

Empresa: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTO
Tipo Identificación: Nit persona jurídica **No. Identificación:** 800253040
Generado por: GREGORIO MOLANO ANACONA

A continuación el detalle de: Resultado - Transferir

Origen

Fecha de Emisión	2025/11/12		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Nombre Producto	Ah0746	**Nro. Producto**	*****0746
Fecha Transferencia	2025/11/12		

Destino

Valor Transferencia	$3,059,909.00
Nombre Destinatario	MAURICIO BOTINA
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía
Nro. Identificación	10547680
Entidad Financiera	Banco Davivienda
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros
Nro. Producto Destino	196070364548
Referencia / Nro. Factura	N/A
Información Adicional	CUENTA OCTUBRE
Estado	En Proceso
Exonerar Transacción de GMF	Si

Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

OC # 5418

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA

NIT.800.253.040-2

FORMATO LIQUIDACION DE IMPUESTOS

NOMBRE	**MAURICIO A. BOTINA CARVAJAL**	**NIT**	**10.547.680**
No.FRA O DOCUMENTO	cuenta de cobro octubre 2025	FECHA	31/10/2025
BASE EXCLUIDA		TARIFA	
BASE GRAVADA		IVA	-
TOTAL ANTES DE IVA		IVA	
VALOR TOTAL	3.154.545		

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA	VALOR
RETENCION	HONORARIOS		-
RETENCION ICA			-
RETENCION IVA			-
ESTAMPILLAS		3%	94.636
OTROS			

TOTAL DESCUENTOS	94.636
VALOR NETO A PAGAR:	3.059.909

LIQUIDÓ

JENNER QUIÑONES FLOREZ
CONTADOR

Popayán, 30 de octubre de 2025

Señora:
PAGADORA-TESORERA
Profesional Universitario
Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, solicito respetuosamente se adelanten los trámites para el pago por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.154.545,oo),** correspondiente al cumplimiento parcial (cuenta de cobro No. 05) del contrato de prestación de servicios profesionales No. 018/2025, correspondiente al mes de **OCTUBRE** de 2025, a favor de **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, lo anterior basado en el informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor, quien certificó la ejecución del mismo y cumplimiento de los requisitos legales para el pago.

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.

Vo Bo
Dra. Ingrid Macias Checa

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA

NIT: 800253040-2

Tel. 3167419250

Email. secretaria@cdapopayan.org

Autorización No. 18764083767252 válida desde 20/11/2024 hasta 20/11/2025 rango desde DSEL-700 hasta DSEL-2000.

Proveedor:	MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
NIT :	10547680-3
Dirección:	CL 56N 13-83, Popayán, Cauca, Colombia, CP 190001
Teléfono:	3007386542
Email:	mauriciobcc@hotmail.com
Forma de pago:	Contado
Medio de Pago:	Transferencia Crédito Bancario
Total de Lineas:	1

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

DSEL1042

MONEDA:	**COP Colombia, Pesos**
HORA EMISION:	**05:24:21**
FECHA FIRMADO:	**31/10/2025 10:24:34**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
31	10	2025	31	10	2025

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	001	ASESORIA JURÍDICA SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL CDAP **Fecha de Compra:** 31/10/2025 **Tipo periodo:** Por operación	WSD	1,00	$3.154.545,00		0,00	$3.154.545,00

SON: (tres millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos)

CUDS : **0c25a02eb10fa6054a04646a483ca34e0520752eeac0a013dba813be1034d727787219a775b9c09441a0ae7f23045653**

Subtotal:	$3.154.545.00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$3.154.545,00

Firma Digital: Vw9mxNis6mAH14kBIS+af4X29IIKTPkoG0kkYHw26/9YIzPR4aEy1RJ7ZpZfcGj4 vohTeitDP0OSRc3Z9Mi8C99rBU16f9mBTounSa/NII9aAK/id MIDSV1aT97IV0O Y1CiTFEnPfv+hGn7K32KdA6ixwfl2DguEp6Rz2Muqj90WIKgSRHXxr7asnRIhorC ocV7BBraS2K7MH+uuPqCjzCKPxUSfeloZfo qsPcWgU6nmNuiJUHbrDFu4oh7lwuW SGIZNaG3EvVOS+thN0nRQVJREB0v2ykVZrWmezNtQ8YP5we1NBHP/OxCxGlwE9fs b/qs9769fh58K8wJ0nVT ug==

Representacion impresa de Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

Software e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0

CUENTA DE COBRO No. 05
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

NIT. No. 800.253.040-2

DEBE A:

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.680 expedida en Popayán – Cauca, la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.154.545,oo). No. de Planilla seguridad social: 9494080532 Aportes en Línea,** por concepto de: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025".,** correspondiente al mes de octubre del año 2025.

NOTA: No soy responsable de IVA, por lo tanto, no estoy obligado a expedir factura de venta.

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL
C.C. No. 10.547.680 de Popayán, Cauca

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

INFORME DE ACTIVIDADES

POPAYÁN, DIA 30 DE OCTUBRE 2025

CONTRATISTA	MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL	
NIT: No.	10.547.680 DE POPAYÁN	
No DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. 018-2025 11 de junio 2025	
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025.	
SUPERVISOR DEL CONTRATO	GREGORIO MOLANO ANACONA GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA	
CDP No.	VALOR: $ 20.925.148	
VALOR TOTAL DEL COTRATO	$ 20.925.148	
RDP No.	No. 018 DEL 11 DE JUNIO 2025 VALOR: $ 20.925.148	
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	11 JUNIO 2025	
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL..	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SOPORTE DE EJECUCIÓN	**Actividad contractual**	**Entregable en el periodo**
	1. Realizar diligentemente los trámites y actuaciones judiciales en ejercicio de la representación judicial de los procesos que cursan actualmente en los diferentes Juzgados de Popayán, tanto en la defensa judicial del CDAP como en las acciones en las cuales la entidad actúe como demandante.	Mediante correo electrónicos adiados 10 de y 13 de octubre de 2025 pongo en conocimiento a los Señores Adriana María Machado y Ferney Marino Campo Rivera, la diligencia programada para el 15 de octubre de 2025 por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Popayán. Mediante llamada al celular del Gerente del CDAP realizada el día 15 de octubre a las 10:07 am., le informo que en la Audiencia el apoderado del imputado presentó solicitud de preclusión, la cual fue negada por el Juez 4 Penal del Circuito, la cual a su vez fue apelada y enviada al Tribunal para lo de su competencia. Así mismo, mediante msj de wassap agradecí a los testigos del CDAP por estar pendientes de la Audiencia. Mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2025 rindo informe actualizado de los procesos en los que hace parte el CDAP. Mediante msj de wassap envíado el día 28 de octubre de 2025 al Gerente del CDA pngo a su conocimiento el contenido de la Sentencia No. 218 del 24 de octubre de 2025 en la cual exoneran de responsabilidad al CDAP. CDAP.

		Se envía correo electrónico a la Gerencia del CDAP con fecha 30-09-2025 en el que se pone en conocimiento el Informe Jurídico del estado actual de los procesos con sus respectivos reportes a corte 30 de septiembre de 2025. Mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2025 rindo informe actualizado de los procesos en los que hace parte el CDAP.
	2. Asesorar al Gerente en asuntos jurídicos relacionados con los procesos judiciales asignados por la gerencia y en cualquier asunto relacionado con la defensa judicial del CDAP.	Se pone en conocimiento de la Gerencia los avances de los procesos judiciales en contra del CDAP tal y como se ha indicado en la actvidad contractual número 1.
	3. Asistir a los comités jurídicos, reuniones o juntas de socios en los cuales lo requiera la gerencia.	En este período asistó a dos reuniones citadas por la Gerencia.
	4. Emitir los conceptos que requiera la gerencia concerniente a los procesos judiciales a su cargo.	Se mantiene permanente comunicación de manera personal, por celular, wasap y por correo electrónico con la Gerencia en relación a los avances de los procesos judiciales, tal como se evidencia en la actividad contractual número 1.
	5. Brindar la asesoría jurídica requerida por las diferentes áreas del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda., en el trámite de respuesta a entes de control, peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes que así lo ameriten.	En este período se elaboran respuestas a las siguientes solicitudes: Mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2025 se proyecta respuesta con relación a la Anulación de ORFEO. Mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2025 se remite a Gerencia la proyección del Oficio de respuesta a la Fiscalía 16 Local Preprocesal de Popayán, respuesta que fue enviada con Oficio CDAP-G-0247 del 20 de octubre de 2025.
	6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades que se direccionen por parte de la gerencia respecto de los procesos en los cuales el contratista haya sumido la representación judicial.	Mediante correo electrónicos adiados 10 de y 13 de octubre de 2025 pongo en conocimiento a los Señores Adriana María Machado y Ferney Marino Campo Rivera, la diligencia programada para el 15 de octubre de 2025 por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Popayán. A través de llamada al celular del Gerente del CDAP realizada el día 15 de octubre a las 10:07 am., le informo que en la Audiencia el apoderado del imputado presentó solicitud de preclusión, la cual fue negada por el Juez 4 Penal del Circuito, la cual a su vez fue apelada y enviada al Tribunal para lo de su competencia. Así mismo, mediante msj de

		wassap agradecí a los testigos del CDA por estar pendientes de la Audiencia. Correo electrónico del 15 de octubre de 2025 en el cual rindo informe actualizado de los procesos en los que hace parte el CDAP. Msj de wassap envíado el día 28 de octubre de 2025 al Gerente del CDA en el que pongo a su conocimiento el contenido de la Sentencia No. 218 del 24 de octubre de 2025 en la cual exoneran de responsabilidad al CDAP. CDAP. Correo electrónico a la Gerencia del CDAP con fecha 30-09-2025 en el que pongo en conocimiento el Informe Jurídico del estado actual de los procesos con sus respectivos reportes a corte 30 de septiembre de 2025. Mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2025 rindo informe actualizado de los procesos en los que hace parte el CDAP.
	7. Elaborar los documentos de índole jurídico que sean requeridos por el Gerente del CDAP.	Oficio CDAP-G-0247 del 20 de octubre de 2025 respuesta a la Dra. JHOVANA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ, Asistente Fiscalía 16 Local Preprocesal Popayán.
	8. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor establecidas en el objeto contractual.	El 21 de cotubre participo en la capacitación Dictamen de pérdida de capcidad laboral. Programado por la ANSV. El 22 de octubre participo en el Simulacro de Evacuación. Mediante correo electróncio del 30 de octubre de 2025 envío a la Gerencia la proyección del oficio con destino a ala Secretaria de Tránsito con relación a la joranadas de capacitación a los agentes de tránsito. Documento que fue radicado el 31 de octubre bajo Oficio CDAP-G-0251.
VALOR AUTORIZADO PARA EL PERIODO OCTUBRE 2025	Valor honorario: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.154.545,oo). No de Planilla seguridad social: 9494080532. Valor planilla: $ 185.500,oo. Periodo: 1 – 30 de octubre de 2025. EPS: Nueva EPS. Pensión: Colpensiones. Riesgos: Positiva.	
OBSERVACIONES	Los anexos de las actividades se encuentran cargadas en los contratos electrónicos publicados en SECOP II.	

Para constancia se firma en Popayán 30 de octubre 2025

MAURICIO AURELIO BOLAÑA CARVAJAL
Abogado Contratista

Vo Bo
Dra. Ingrid Macias Checa

Outlook

Recordatorio Audiencia del 15 de octubre de 2025

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>

Fecha Vie 10/10/2025 2:14 PM

Para fercampo692009@hotmail.com <fercampo692009@hotmail.com>; adrimachado926@hotmail.es <adrimachado926@hotmail.es>

CC LUCIA LEGARDA <luci8403@hotmail.com>; LUCIA LEGARDA <luci8403@hotmail.com>; Gustavo Adolfo Ceron Vergara <gustavo.ceronv@fiscalia.gov.co>; gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>; Fiscalía 01 PATRIMSeccional POPAYÁN <fis1secpatrimpopayan@fiscalia.gov.co>

1 archivo adjunto (191 KB)

Acta Inicio Juicio Oral No Realizado 01Agosto2025.pdf;

Popayán, 10 de octubre de 2025

Señores:

ADRIANA MARIA MACHADO

FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

Respetuoso saludo.

Por medio de l presente me permito enviar nuevamente este mensaje para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Acta de **AUDIENCIA VIRTUAL – INICIO JUICIO ORAL CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN**: 190016000602201805937 00 **N.I.: 32763** llevada a cabo el viernes 01 de agosto de 2025, la cual fue aplazada para el día 15 de octubre de 2025 a las 08:30 am Audiencia que se realizará de manera virtual.

Comedidamente pido a Uds., su valiosa colaboración a efectos de programar en sus agendas esta diligencia judicial, toda vez que su testimonio es de capital importancia para los intereses del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

Cualquier inquietud al respecto, estaré atento a resolverla.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARAVAJAL
Apoderado CDAP

Outlook

Remisión Documentos - Juicio Oral

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Vie 10/10/2025 2:33 PM
Para adrimachado926@hotmail.es <adrimachado926@hotmail.es>; fercampo692009@hotmail.com <fercampo692009@hotmail.com>
CC gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Acta Inicio Juicio Oral No Realizado 01Agosto2025.pdf; NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL - JUZ. 4 PENAL CCTO POPAYAN - CDAP.pdf; AUDIENCIA VIRTUAL - PREPARATORIA JUZ. 4 PENAL CCTO POPAYAN.pdf;

Dr. FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

Dra. ADRIANA MARIA MACHADO

Cordial saludo.

Envío para su conocimiento y demás fines pertinentes Copia del Audiencia Virtual - Preparatoria, Copia de la Noticia Criminal y Copia del Acta de Inicio de Juicio Oral dentro del proceso que por el Delito de Uso de Documento Falso cura en el Juzgado 4 Penal del Circuito de Popayán. Es de señalar que para el próximo 15 de octubre de 2025 a las 8:30 am de manera virtual se estará llevando acabo la Audiencia de Juicio Oral, por lo cual es importante su comparecencia a esta diligencia.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Apoderado del CDAP

Outlook

Recordatorio Audiencia Juicio Oral Juz. 4 Penal del Ctto Popayán

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>

Fecha Lun 13/10/2025 11:09 AM

Para adrimachado926@hotmail.es <adrimachado926@hotmail.es>; fercampo692009@hotmail.com <fercampo692009@hotmail.com>

CC gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>; Fiscalía 01 PATRIMSeccional POPAYÁN <fis1secpatrimpopayan@fiscalia.gov.co>; LUCIA LEGARDA <luci8403@hotmail.com>; Gustavo Adolfo Ceron Vergara <gustavo.ceronv@fiscalia.gov.co>

1 archivo adjunto (191 KB)

Acta Inicio Juicio Oral No Realizado 01Agosto2025.pdf;

Popayán, 13 de octubre de 2025

Señores:

ADRIANA MARIA MACHADO

FERNEY MARINO CAMPO RIVERA

Respetuoso saludo.

Por medio del presente me permito enviar nuevamente este mensaje para su conocimiento y demás fines pertinentes con relación del contenido del Acta de **AUDIENCIA VIRTUAL – INICIO JUICIO ORAL CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN**: 190016000602201805937 00 **N.I.: 32763** llevada a cabo el viernes 01 de agosto de 2025, **la cual fue aplazada para el día 15 de octubre de 2025 a las 08:30 am Audiencia que se realizará de manera virtual.**

Comedidamente pido a Uds., su valiosa colaboración a efectos de programar en sus agendas esta diligencia judicial, toda vez que su testimonio es de capital importancia para los intereses del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

Cualquier inquietud al respecto, estaré atento a resolverla.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARAVAJAL
Apoderado CDAP

WhatsAp

Adriana Maria

Buscar un chat o

Todos | No leídos | Favoritos | Grupos

Activa las notificaciones

Recibe notificaciones de nuevos mensajes en tu computadora. Activar notificaciones de escritorio >

Esc... 11:03 a. m.
Unión Familia:

Ad... 10:56 a. m.
Ok muchas g...

Pa... 10:42 a. m.
Sticker

Fer... 10:25 a. m.
Bendecido día

Oscar 9:39 a. m.
OREMOS... ...

Cap... 9:22 a. m.
Doña: Stic...

Obtener WhatsApp para Windows

Ayer

Reenviado

teams.microsoft.com
https://teams.microsoft.com/meet/2752429714180?p=yKRLieGUhypcqf46k7
teams.microsoft.com

Buen día,

Enlace **INICIO JUICIO ORAL - : MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2025 / HORA: 08:30 A.M.**

RADICACIÓN: 19001600060220180593700 N.I.: 32763
PROCESADO: JHON JAIRO MUÑOZ CAICEDO
DELITO: ARTÍCULO 291. USO DE DOCUMENTO FALSO.

Reunión de Microsoft Teams
Id. de reunión: 275 242 971 418 0
Código de acceso: pb9AA6YF

Cordialmente
JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO DE POPAYÁN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
HENRY ANDRÉS CASTRILLÓN SANDOVAL
Oficial Mayor Sustanciador

Puede acceder al link de la reunión a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/meet/2752429714180?p=yKRLieGUhypcqf46k7 2:34 p. m.

Hoy

Buenos días, sea lo primero agradecerle por estar pendiente a esta audiencia. El defensor del imputado presento solicitud de preclusion la cual deje rechazada por el juez pero fue apelada y ahora pasa al tribunal, por lo que toca esperar nuevamente a que nos fijen fecha de audiencia. Le estaré informando oportunamente. Mil gracias 10:14 a. m.

Ok muchas gracias 10:56 a. m.

Escribe un mensaje

WhatsAp

Buscar un chat o

Todos No leídos

Favoritos Grupos

Activa las notificaciones

Recibe notificaciones de nuevos mensajes en tu computadora. Activar notificaciones de escritorio >

Fer... 10:25 a. m.
Bendecid...

Oscar 9:39 a. m.
OREMOS...

Cap... 9:22 a. m.
Doña: Stic...

cda... 8:39 a. m.

Juz... 8:29 a. m.
Buen día, Enl...

DIP... 8:23 a. m.
Formación Con

Obtener WhatsApp para Windows

Ferney Marino
haz clic aquí para ver la info...

Cordialmente Hoy

JUZGADO CUARTO PENAL CIRCUITO DE POPAYÁN CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
HENRY ANDRÉS CASTRILLÓN SANDOVAL
Oficial Mayor Sustanciador

Puede acceder al link de la reunión a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/meet/2752429714180?p=yKRLieGUhypcqf46k7 2:34 p. m.

Hoy

Doc buenos dias 8:46 a. m.

Cómo está? 8:46 a. m.

Estoy intentando ingresar pero no me autorizan? 8:46 a. m.

Doctor buenos días 8:46 a. m.

Listo doctor 8:47 a. m.

Estamos 8:47 a. m.

Ya en audiencia y ahora nos dan la palabra 8:47 a. m.

Quedo pendiente, pero como estoy en la vía la comunicación es dificil 8:48 a. m.

Buenos días, sea lo primero agradecerle por estar pendiente a esta audiencia. El defensor del imputado presento solicitud de preclusion la cual deje rechazada por el juez pero fue apelada y ahora pasa al tribunal, por lo que toca esperar nuevamente a que nos fijen fecha de audiencia. Le estaré informando oportunamente. Mil gracias 10:14 a. m.

Vale doc 10:24 a. m.

Muchas gracias 10:24 a. m.

Bendecido día 10:25 a. m.

Escribe un mensaje

Outlook

Informe de procesos a corte 15 de octubre de 2025

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mié 15/10/2025 4:07 PM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

21 archivos adjuntos (1 MB)

1. Proceso_19001333300120220013300 ACCION GRUPO JUZ. 1 ADTVO (2).docx; 2. Proceso_19001333300120220013000 ANTONIO MALES JUZ. 1 ADTVO (2).docx; 3. Proceso_19001333300320230005100 SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA JUZ. 3 ADTVO (2).docx; 4. Proceso_19001333300320230009600 RIGO ARBEY SERNA JUZ. 3 ADTVO (2).docx; 5. Proceso_19001333300320230006700 MANUEL HERNANDO CUASPA FUERTES JUZ. 3 ADTVO (2).docx; 6. Proceso_19001333300320230015700 JOSE LUIS QUIÑONEZ DORADO JUZ. 3 ADTVO (2).docx; 7. Proceso_19001333300420230005800 GENTIL SANCHEZ OLIVEROS JUZ. 4 ADTVO (2).docx; 8. Proceso_19001333300520230013300 NANCY ELENA BASTIDAS JUZ. 5 ADTVO (2).docx; 9. Proceso_19001333300620230004600 DEISY YURANI SARRIA IDROBO JUZ. 6 ADTVO (2).docx; 10. Proceso_19001333300620230010500 HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN JUZ. 6 ADTVO (2).docx; 11. Proceso_19001333300720220013700 INTERNACIONAL DE ELECTRICOS JUZ. 7 ADTVO (2).docx; 12. Proceso_19001333300720230002000 INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES JUZ. 7 ADTVO (2).docx; 13. Proceso_19001333300820220019800 GERMAN ROLON TELLEZ JUZ. 8 ADTVO (2).docx; 14. Proceso_19001333300820230007800 DIYER ESNEL LEITON INSUASTIJUZ. 8 ADTVO (2).docx; 15. Proceso_19001310300520210009500 INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES JUZ. 9 ADTVO (2).docx; 16. Proceso_19001333300920230012100 PARMENIDES POTOSI SALAZAR JUZ. 9 ADTVO (2).docx; 17. Proceso_19001333300920230015000 IDER MILSIADES NARVAEZ GUEVARA JUZ. 9 ADTVO (2).docx; 18. Proceso_19001333301020230013000 HARBEY JOSÉ BELALCÁZAR DELGADO JUZ. 10 ADTVO (2).docx; 19. Proceso_19001310500220220032700 ALEX DONEY - CAMPO ORTEGA JUZ. 2 LABORAL (2).docx; 20. Proceso_19001600060220180593700 JUZ. 4 PENAL CDA VICTIMA (2).docx; INFORME PROCESOS A 15 DE OCT. 2025.docx;

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP
Ciudad.

Respetuoso saludo.

Me permito remitir a Ud., los reportes actualizados de los procesos en los que hace parte el CDAP. Así mismo allego el respectivo informe de fecha 15 de octubre de 2025.

Quedo atento a sus comentarios e inquietudes.

Con mi acostumbrado respeto,

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Contratista.

Outlook

Audiencia Juz. 4 Penal del Circuito

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mié 15/10/2025 11:03 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>
CC adrimachado926@hotmail.es <adrimachado926@hotmail.es>; fercampo692009@hotmail.com <fercampo692009@hotmail.com>

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
CDAP

Respetuoso saludo,

El día hoy se llevó a acabo la Audiencia de Inicio de Juicio Oral ante el Juzgado 4 Penal del Circuito dentro del proceso Radicado 19001600060220180593700 N.I. 32763, dentro del tramite procesal el apoderado de la defensa presentó la solicitud de preclusión con base en el parágrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, numerales 1 y 3, los cuales sustento en la audiencia; concedida la palabra a las partes, todas se manifestaron en contra de dicha solicitud, adoptando el Juez la decisión de negarla por improcedente, no obstante el defensor presentó recurso de reposición y apelación, concediendo el Juez el recurso de alzada ante el Tribunal, por lo que se espera que el Tribunal resuelva de manera oportuna la apelación para continuar con el proceso.

Vía wasap agradecí a Adriana María Machado y al Dr. Ferney por su disposición a esta diligencia y les informé de la situación presentada en la audiencia. Así mismo les manifesté que oportunamente le informaría cuando se fije nueva fecha para la audiencia.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Abogado Contratista

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 15 DE OCTUBRE DE 2025

No.	JUZGADO ADTVO	No. DE RADICACION DEL PROCESO	TIPO ACCION	DEMANDANTE	DEMANDADO (S)	VALOR PRETENSIONES	CALIFICACION RIESGO	INSTANCIA ACTUAL	ESTADO ACTUAL
1	PRIMERO	19001333300120220013300	ACCION GRUPO	CARMINIA CASTILLO NAVARRO Y OTROS	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	$ 747.558.314.oo	MEDIO ALTO	SEGUNDA	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE AL CDAP. EN APELACION AL HONORABLE TRIBUNAL ADTVO. DEL CAUCA.
2	PRIMERO	19001333300120220013000	REPARACION DIRECTA	ANTONIO MALES Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 371.694.765,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	05 -11-2024 EN AUDIENCIA DE CONCEDIO EL TERMINO DE 10 DIAS HABILES PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION - 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE ENVIÓ AL JUZGADO ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.
3	TERCERO	19001333300320230005100	REPARACION DIRECTA	SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 16.700.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
4	TERCERO	19001333300320230009600	REPARACION DIRECTA	RIGO ARBEI SERNA MAÑUNGA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 50.085.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
5	TERCERO	19001333300320230006700	REPARACION DIRECTA	MANUEL HERNANDO CUASPA FUERTES	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.	$ 176.017.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
6	TERCERO	19001333300320230015700	REPARACION DIRECTA	JOSE LUIS QUIÑONEZ DORADO Y OTROS	NACIÓN MINDEFENSA Y OTROS.	$ 787.684.600.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
7	CUARTO	19001333300420230005800	REPARACIÓN DIRECTA	GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTROS	NACION MINDEFENSA Y OTROS.	$ 300.700.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 15 DE OCTUBRE DE 2025

8	QUINTO	19001333300520230013300	REPARACIÓN DIRECTA	NANCY ELENA BASTIDAS	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	$ 150.000.000,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1065 28-07-2025 JUZGADO REMITE PROCESO AL JUZGADO 8 ADTVO A EFECTOS DE ESTUDIAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS REQUERIDO POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
9	SEXTO	19001333300620230004600	REPARACION DIRECTA	DEYSI YURANI SARRIA HIDROBO	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS	$ 260.000.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL - 12/11/2024 SE LLAMO EN GARANTIA AL CDA Y SE FIJO EL TERMINO DE 15 DÍAS PARA DAR RESPUESTA // 03 DE DICIEMBRE DE 2024 SE DIO RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EL MUN. DE POPAYÁN.
10	SEXTO	19001333300620230010500	REPARACION DIRECTA	HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN Y OTROS	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	$ 21.000.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL - 07/06/2024 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTIA A SOLIDARIA DE COLOMBIA.
11	SEPTIMO	19001333300720220013700	REPARACIÓN DIRECTA	INTERNACIONAL ELECTRICOS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS	$ 98.418.367,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	02 DE JULIO DE 2024 SE DESARROLLO LA AUDIENCIA INICIAL. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AUDIENCIA DE PRUEBAS - 16 OCTUBRE 2024 SE PRESENTÓ ALEGATOS DE CONCLUSION .
12	SEPTIMO	**19001333300720230002000**	REPARACION DIRECTA ACTIO IN REM VERSO	INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES	CDAP	$ 59.698.261.oo	ALTO	PRIMERA	16 JULIO 2024 9AM - SE REALIZO AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE DECIDIO PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. 10 DÍAS PARA PRESENTAR MATERIAL PROBATORIO FALTANTE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION - 13-08-2024 SE PRESENTO ALEGATOS EN TERMINO.
13	OCTAVO	19001333300820220019800	RPARACIÓN DIRECTA	GERMAN ROLLON TELLEZ	NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS	$ 91.600.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA
14	OCTAVO	19001333300820230007800	REPARACION DIRECTA	DIYER ESNEL LEITON INSUASTI	NACIÓN MIN DEFENSA Y OTROS	$ 45.800.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	FENDIENTE PARA FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA .
15	NOVENO	19001310300520210009500	EJECUTIVO	INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES	CDAP	$ 214.913.577,oo	ALTO	SEGUNDA	MAGISTRADO PONENTE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA 084 DEL 13 DE MAYO DE 2025 PORFERIDA POR JUZ. 9 ADTVO.

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 15 DE OCTUBRE DE 2025

16	NOVENO	19001333300920230012100	REPARACION DIRECTA	PARMENIDES POTOSI SALAZAR Y OTRO	NACION MINDEFENSA Y OTROS	$ 203.000.000.oo	MEDIO BALTO	PRIMERA	Mediante Auto No. 1148 del 9 de septiembre de 2025 El Desapacho porcede a resolver Solicitud de Acumulación de procesos requerido por apoderado de Solidaria. PENDIENTE PARA FIJAR FECHA AUDIENCIA INICIAL
17	NOVENO	19001333300920230015000	REPARACION DIRECTA	IDER MILSIADES NARVAEZ GUEVARA	NACION MINDEFENSA Y OTROS	$ 131.700.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL. MEDIANTE AUTO 739 DEL 16 JUNIO DE 2025 EL JUZG. REMITE AL JUZG. 8 ADTVO PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS.
18	DECIMO	19001333301020230013000	REPARACION DIRECTA	HARBEY JOSÉ BELALCÁZAR DELGADO Y OTROS	NACIÓN MINDEFENSA Y OTROS	$ 120.000.000.oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	24-06-2024 SE CONTESTÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SE LLAMO EN GARANTIA A SOLIDARIA DE COLOMBIA.
19	SEGUNDO LABORAL	19001310500220210023900	LABORAL	ALEX DONEY CAMPO ORTEGA	CDAP	$ 82.384.919,oo	MEDIO ALTO	PRIMERA	SE EVACUAN ETAPAS PROCESALES - AUDIENCIA VIRTUAL JUZGAMIENTO ART 80 CPTS PENDIENTE PARA FIJAR FECHA .
20	CUARTO PENAL CIRCUITO	19001600060220180593700	ESTAFA	GERENTE CDA DENUNCIANTE	CDA VICTIMA	$	MEDIO	PRIMERA	Juez. Resolvió negar la solicitud de preclusión, concluyendo que las argumentaciones del defensor no demostraban ninguna de las causales previstas en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, ni imposibilidad de continuar la acción penal ni inexistencia del hecho investigado. Precisó que el debate planteado por la defensa correspondía a un alegato de fondo propio del juicio oral, y que en el caso concreto sí existió una conducta material consistente en la sustracción del vehículo mediante documento fraudulento. Defensa. El defensor interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación. La Fiscalía, los representantes de víctimas y la Procuraduría no interpusieron recursos. Defensa. Sustentado el recurso, el defensor reiteró que no existía documento público alguno, insistiendo en que, al no haberlo, el hecho era jurídicamente inexistente. Las demás partes solicitaron

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDAP LTDA
A CORTE 15 DE OCTUBRE DE 2025

									desestimar el recurso por improcedente, destacando que la defensa se limitó a reiterar argumentos. Despacho. Finalmente, el Juez resolvió el recurso de reposición confirmando su decisión inicial y concedió la apelación en efecto devolutivo para conocimiento de la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, notificando a los sujetos procesales en estrados.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
CONTRATISTA

WhatsAp

Buscar un chat o

Todos | No leídos | Favoritos | Grupos

Tú: Stic...

Sect... 1:27 p.m.
Cauca C Adrian

Dr ... 12:08 p.m.
Dr., buen...

Hail... 10:56 a.m.
Foto

BA... 10:30 a.m.
~ Lorena V.: S...

Dr ... 9:53 a.m.
https://youtu...

Mart... 9:52 a.m.
A Ud mil ...

DIÁ... 9:42 a.m.
Padre: HO...

Oscar 9:05 a.m.
Sticker

Padr... 9:03 a.m.
Santo día ...

Obtener WhatsApp para Windows

Dr Gregorio

Ayer

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Haz clic para obtener más información.

Hoy

SENTENCIA INT. ELECTRICOS - CDA.pdf
60 páginas • PDF • 2 MB

12:05 p.m.

Dr., buenos día envío para su conocimiento la Sentencia No. 218 del 24 de octubre de 2025 en la cual nos exoneran de responsabilidad por falta de legitimación en la causa por pasiva, condenan la municipio de Popayán a pagar los daños y perjuicios.

12:08 p.m.

Escribe un mensaje

Outlook

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Desde Juzgado 07 Administrativo - Cauca - Popayán <j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 11:49 AM

Para Maria Alejandra Paz Restrepo <mapaz@procuraduria.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; contratacion@iegrupo.co <contratacion@iegrupo.co>; dmlozano@iegrupo.co <dmlozano@iegrupo.co>; mjuliana.llanosc@hotmail.com <mjuliana.llanosc@hotmail.com>; mjllanos@iegrupo.co <mjllanos@iegrupo.co>; DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>; Tatiana Ruiz Castro <juridica@popayan.gov.co>; Ledezma Abogados <ledsas@outlook.com>; secretaria@cdapopayan.org <secretaria@cdapopayan.org>; info@cdapopayan.org <info@cdapopayan.org>; cdapopayan@hotmail.com <cdapopayan@hotmail.com>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>; DECAU NOTIFICACION <decau.notificacion@policia.gov.co>; WALTER HERNAN PATIO VELASCO <walter.patino6473@correo.policia.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Juridica Novedades <jur.novedades@fiscalia.gov.co>; CAUCA - Jesús Alfredo Hurtado Sanjuan <dirsec.cauca@fiscalia.gov.co>; alberto.munoz@fiscalia.gov.co <alberto.munoz@fiscalia.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; jdmayaduque@hotmail.com <jdmayaduque@hotmail.com>; juridica@mayaarias.com <juridica@mayaarias.com>; juanzuoje@hotmail.com <juanzuoje@hotmail.com>; salile9@hotmail.com <salile9@hotmail.com>; maria.camacho@fiscalia.gov.co <maria.camacho@fiscalia.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

Sentencia 218 REDI 2022-137 Internacional de Electricos SAS- Municipio de Popayán y otros - Perdida vehiculo protestas 28 MAYO 2021.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Señores:
INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S
INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO – CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN

Expediente	**190013333007 2022 0013700**
Demandante	**INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S**
Demandado	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO – CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN**
Medio de Control	**REPARACIÓN DIRECTA**

Ref. Notificación Sentencia N°218

En la fecha y para lo de su trámite, me permito notificar sentencia N° 218 de 24 de octubre de 2025, dentro del asunto citado en la referencia y se deja constancia de la constancia de la comunicación del mensaje de datos conforme a los términos del artículo 203 del CPACA. Adjunto Providencia en mención en formato PDF.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Popayán
Email::j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

Expediente	**190013333007 2022 0013700**
Demandante	**INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S**
Demandado	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO – CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN**
Medio de Control	**REPARACIÓN DIRECTA**

SENTENCIA Nº 218

I. OBJETO

1.- DECISIÓN DE FONDO

De acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 2º del artículo 181 del CPACA y lo consignado en Auto Interlocutorio No. 1490, proferido en Audiencia de pruebas del 17 de septiembre de 2024[1], habiendo prescindido de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, procede el despacho proferir sentencia.

II. ANTECEDENTES

2. La demanda[2].

El señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO, identificado con C.C. N° 14.136.217 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S, identificada con NIT. 809.002.625-7, por intermedio de apoderado, formulan demanda de REPARACION DIRECTA en contra de laNACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN, para que se declare civil y administrativamente responsable a las entidades demandadas por el daño consistente en la pérdida total del vehículo automotor de placas VCX-311 de propiedad de la sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, en hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en desarrollo del denominado "Paro Nacional", cuando se encontraba ubicado en el Parqueadero del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán "CDA POPAYAN" y se condene al pago de perjuicios en la modalidad de daño emergente.

2.1. Los hechos[3]

Dice la demanda que el 21 de abril de 2021, a la altura de la carrera 9 frente a la nomenclatura 17N-12, de la ciudad de Popayán, el vehículo de placas VCX311, afiliado a la empresa Internacional de Eléctricos S.A.S, que iba conducido por el señor Rubén Hernández Arismendí y quien ostenta el cargo de conductor de dicha sociedad, se vio involucrado en un accidente de tránsito en el que resultó como

[1]Archivo Digital No. 70
[2]Archivo Digital No. 02 folio 12-13
[3]Archivo Digital No. 02 folio 6--11

víctima la señora Martha Elena Velasco de Daza, motivo por el cual el automotor fue inmovilizado y dejado a disposición de la Fiscalía Local de Popayán, según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, bajo el número A001276244 y con el número de organismo de tránsito No.19001000.

Dicho vehículo fue trasladado en grúa al parqueadero denominado PARQUEADERO CDA POPAYAN, ubicado en la carrera 6 No. 10N-30 de la ciudad de Popayán y de propiedad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR de Popayán CDA, a disposición de la Fiscalía General de la Nación, correspondiendo por reparto el conocimiento del caso a la Fiscalía 01-002 Seccional de Popayán.

El vehículo automotor estaba asegurado con la aseguradora ALLIANZ, la cual designóun abogado, quien hizo oportunamente los trámites para solicitar la audiencia preliminar de entrega ante el Juez de Control de Garantías de Popayán, siendo que por reparto correspondió al Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán, con función de control de garantías, según obra en el proceso bajo el radicado No.190016000602202180014, con el No. Interno 42688.

El 28 de mayo de 2021, en horas de la tarde y en desarrollo del denominado "Paro Nacional", el parqueadero del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR de Popayán CDA, donde se encontraba inmovilizado el vehículo automotor de placas VCX-311, propiedad de la sociedad Internacional de Eléctricos S.A.S, fue vandalizado e incinerado y la totalidad de los vehículos que allí se encontraban, fueron desmantelados y sus partes hurtadas en su mayoría e incineradas los restos, quedando reducido a cenizas y chatarra, sin ningún tipo de protección policial hasta la tarde del 29 del mismo mes y año, hasta que el ESMAD retomó el lugar.

El 23 de abril de 2021, se realizó una experticia por y/o estudio técnico de plena identificación de vehículo de placas VCX-311, por el perito en identificación de automotores, adscrito a la Policía Nacional Sijín, Decau, Grupo Criminalística MEPOY, quien en el formato de informe de investigador de laboratorio en formato FPJ-13, indicó: *"Examinado el chasis se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica. Examinado el motor se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es original de fábrica. Vistos los puntos anteriores de los sistemas de identificación que porta el automóvil motivo de estudio técnico, SI queda plenamente identificado con su número de motor, chasis y serie el a fecha de la revisión por encontrarse originales de fábrica"*,vehículo automotor que se encontraba en buen estado general y conservación del vehículo, antes de ocurrir los hechos en los cuales dieron lugar a la presente acción.

En audiencia preliminar del 08 de junio de 2021, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Popayán, procedió a entregar de manera provisional el vehículo de placas VCX-311, a la sociedad demandante.

El 21 de junio de 2021, se realizó por Investigación de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial Colombia, una nueva experticia al vehículo de placas VCX-311, en el que se evidencia fotográficamente los daños ocasionados al automotor cuando se encontraba en el parqueadero CDA de Popayán, cuyo resultado arrojó la pérdida total del automotor.

La sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, presentó la reclamación del siniestro del camión VCX 311 ante la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A,

bajo el No.S-101984939,la cual objeto el siniestro el 29 de julio de 2021. Ante dicha negativa se dispuso hacer la reclamación ante la aseguradora Solidaria de Colombia, debido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tenía la póliza No. 994000000002, con respuesta del 28 de enero de 2022, que no era posible acceder indemnización alguna, teniendo en cuenta que los hechos no ocurrieron bajo los lineamientos amparados y definidos en el cuadro de amparos de la póliza y adicionalmente se incurrió en las siguientes exclusiones: *"EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS VEHICULOS. V. VEHICULOS EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE" (..)*

La Fiscalía General de la Nación - Seccional Cauca, le comunicó a la sociedad demandante a través de oficio del 25 de abril de 2022 que el vehículo de placa VCX-311, no fue puesto a disposición en los patios de la administración de bienes de la entidad, por tal motivo no cubre las pólizas contratadas por la Fiscalia General de la Nación, solo cubren los entregados físicamente en los patios únicos de la entidad.

El representante legal de la sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, interpuso denuncia penal de carácter averiguatoriopor los delitos de incendio, hurto agravado y calificado, prevaricato por omisión y demás delitos, a causa de los hechos vandálicos en donde se incineró el vehículo de placas VCX-311 de su propiedad, investigación que actualmente cursa en la Fiscalía 02 Seccional Unidad Salud, Seguridad Pública y otros de Popayán, con la Noticia Criminal No. 190016006012022539 28.

Debido a la pérdida total del automotor, la sociedad demandante tuvo que incurrir en gastos de transporte a tercero, por la suma de $14.640.000, adicionalmente la sociedad, incurrió en gastos de arreglos mecánicos a los camiones WCZ-870 quien estaba haciendo las entrega de material eléctrico por la suma de $1.786.487 y al camión de placas SXE-852, por la suma de $4.103.000, debido a la ausencia del camión de placas VCX-311 que cubría las rutas para entrega de mercancía y desarrollo del objeto social de la sociedad INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS SAS.

2.2. La admisión de la demanda

La demanda presentada el 08 de agosto de 2022, ante la Oficina Judicial[4], fue inadmitida a través de auto interlocutorio No. 1633 del 26 de septiembre de 2022[5], una vez subsanada la demanda[6], fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 1783 del 18 de octubre de 2022[7], que dispuso la notificación a las partes, las cuales se surtieron a cabalidad[8].

2.3.- La contestación de la entidad demandada.

2.3.1. Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional[9].

[4]Archivo Digital No. 01
[5]Archivo Digital No. 03
[6]Archivo Digital No. 05
[7]Archivo Digital No. 06
[8]Archivo Digital No. 07
[9]Archivo Digital No. 12

Se opone a que se acceda a las pretensiones, pues efectivamente el 1º de mayo de 2021, fue de público conocimiento que para dicha fecha y en especial durante el mes de mayo se desarrollaron diversas manifestaciones y protestas, las cuales fueron convocadas por diferentes sectores de la sociedad colombiana, en el marco de dichas protestas se registraron diversas actividades criminales y violentas en la que varios establecimientos del Municipio de Popayán, fueron víctimas del actuar delictual de vándalos que aprovecharon la alteración de orden público para saquear establecimientos de comercio entre los que se encuentra las instalaciones del parqueadero, ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán.

Expresa que no es cierto que la Policía Nacional haya incumplido sus deberes y sus funciones o que haya omitido el deber de cuidado y de prevención, pues desde que se iniciaron las manifestaciones durante el mes de abril, mayo y junio de 2021, la entidad demandada dispuso y desplego más de 1.000 miembros de la institución, con el fin de hacer frente a las diferentes alteraciones del orden público, logrando garantizar el orden y la seguridad ciudadana donde emergían actividades delictuales y vandálicas, prueba de ello es que los miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios ESMAD, realizó más de 100 procedimientos de intervención donde se realizaban alteraciones a la convivencia ciudadana, tal como ocurrió en el Barrio Bolívar y el parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán, donde un sin número de vándalos se enfrentaron de forma violenta a los policiales, causando graves lesiones a muchos de ellos.

Además, la Policía Nacional no tenía la responsabilidad de custodiar las instalaciones del parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán, por cuanto mediante Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 de 06-10-2016, celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada C.D.A.P Ltda, la entidad territorial entregó el control absoluto de dicho espacio territorial con los fines específicos establecidos en las cláusulas de dicho contrato, contrario sensu, la Policía Nacional fue la encargada de garantizar el orden público de la ciudad en el marco de dichas protestas que se desarrollaron durante los meses de abril, mayo y junio de 2021 y en especial para el 08 de Junio de 2021 se presentaron de forma simultánea múltiples acciones violentas que buscaron desestabilizar la institucionalidad del Departamento del Cauca y que fue la Policía Nacional quien actuó de forma contundente y diligente conteniendo las acciones criminales que se registraron.

Considera que se trató de un ataque indiscriminado contra la sociedad, sin que la Policía Nacional pueda asumir pagos o refracciones por daños ocasionados por la acción criminal de grupos o personas desconocidas, por cuanto lo acontecido el 08/06/2021, fue una acción criminal contra la población civil por ende no se estructuran los elementos de responsabilidad objetiva del Estado.

Propuso las excepciones: i) inexistencia del nexo de causalidad e imposibilidad de imputarle el daño a la administración pública (Policía Nacional); y el hecho de un tercero. ii) falta de legitimación por pasiva. iii) falta de pruebas – inexistencia de los hechos objeto de la demanda. iv) inexistencia de falla en el servicio. v) genérica.

Afirma que al momento de materializar la orden de inmovilización o retención del automotor, el vehículo debió haber sido dejado en uno de los Patios Oficiales de la FGN por la policía que efectuó la diligencia y para la fecha de los hechos, la Fiscalía General de la Nación no tenía, ni tiene contrato o convenio o correlación de apoyo alguno con el Municipio de Popayán o su Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ni con el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para esos efectos, pues el único patio o parqueadero oficial de la Fiscalía General de la Nación en Popayán, es el denominado "Patio Unico El Bosque", ubicado en la Carrera 9 Norte Vía al Bosque Vereda San Bernardino contiguo a FUNDASER en la ciudad de Popayán Cauca; el cual reúne todas las condiciones necesarias de custodia de vehículos, cuenta con seguridad privada las 24 horas del día y sus bienes o vehículos en custodia dentro del patio cuentan con cubrimiento de seguro por parte de la Aseguradora Mapfre Colombia, contratada por la entidad demandada, para tal fin.

Aclara que la Fiscalía General de la Nación, en el Departamento del Cauca solo cuenta con 3 patios, uno ubicado en Popayán y los otros dos en los Municipios de Santander de Quilichao y El Bordo, como únicos sitios oficiales para recibir en custodia los vehículos dejados a disposición del ente acusador.

Respecto al vehículo de Placas VCX 311, señala que la Fiscalía General de la Nación, no tiene registro de ingreso a ninguno de los 3 patios administrados por la Sección-Coordinación de Bienes de la entidad en el Departamento del Cauca, pues en la fiscalía no reposa el "Formato de Ingreso de Automotores a Disposición" (Código Norma: FGN –AP04-F-61 – versión 01.) del vehículo de placas VCX-311, suscrito por policía judicial o policía de tránsito competente, que pruebe que el vehículo ingresó a uno de los parios de la FGN. Tampoco reposa en plataforma SIAF de la Fiscalía General de la Nación, información sobre el vehículo en mención que hubiere quedado a disposición del área de bienes de la entidad o en patios de incautados de la demandada.

Afirma que era obligación del policía de tránsito, entregar, arribar o allegar en custodia a la Fiscalía General de la Nación el vehículo en el patio designado para tal fin, que no es otro que, el denominado "Patio Unico El Bosque", ubicado en la Carrera 9 Norte Vía a El Bosque Vereda San Bernardino contiguo a Fundaser en la ciudad de Popayán Cauca.

Propuso las excepciones: i) falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiscalía General de la Nación. ii) falta de legitimación en la causa por activa de la parte actora o demandante. iii) inexistencia de la obligación o del derecho reclamado. iv) falta de causa para pedir. v) buena fe. vi) cobro de lo no debido. vii) inexistencia de nexo causal viii) hecho un tercero. ix) culpa exclusiva de la víctima. x) genérica

2.3.4. El Centro Diagnostico Automotor de Popayán Ltda[12]..

Solicita negar las pretensiones, debido a que del acervo probatorio obrante en la demanda no existe plena prueba que logre acreditar una relación de causalidad directa, eficiente y única que determine que el presunto daño que se produjo a los accionantes, fue como consecuencia de la acción u omisión atribuible al CDAP.

[12]Archivo Digital No. 14

2.3.2 El Municipio de Popayán – Cauca[10].

Se opone a la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, en relación con los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en los cuales resultó incinerado el vehículo de placas VCX311, por terceros ajenos ala entidad territorial, ya que se trató de un hecho imprevisible e irresistible; además, que el vehículo en mención no se encontraba puesto a disposición de dicha entidad, sino de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que se inmovilizó producto de un accidente de tránsito, en el cual falleció una persona; y en consecuencia, no se ha relacionado en el inventario de los vehículos a cargo de la entidad territorial, pues a pesar que el accidente de tránsito fue atendido por un agente de tránsito, adscrito a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán, también lo es que la Fiscalía, no cuenta con parqueadero propio y el CDA Popayán, le presta dicho servicio.

Explica que lo ocurrido el viernes 28 de mayo de 2021, constituyó un hecho imprevisible e irresistible para el Municipio de Popayán y la fuerza pública en el sentido que correspondió a hechos protagonizados por terceros ajenos a estas entidades y que terminaron destruyendo varios lugares en la ciudad, no solo viéndose afectado el parqueadero CDA Popayán, sino también muchos ciudadanos en su integridad y bienes, así como también entidades financieras y en general toda la ciudad, ya que delincuentes y vándalos atacaron de manera indiscriminada a la ciudadanía y la infraestructura pública y privada de la ciudad afectando con esto a toda la sociedad.

Además, la situación de orden público ameritaba la protección de toda la comunidad, y en ese orden de ideas, todo el pie de fuerza disponible fue ocupado en atender a toda la ciudadanía; sin embargo el ataque del que fue objeto el parqueadero CDA Popayán, fue un hecho imprevisible e irresistible ya que este lugar como toda la ciudad requería atención frente a los ataques indiscriminados que se presentaron para esos días y en ese sentido no era posible tener personal de la Policía Nacional custodiando dicho lugar de manera permanente.

Propuso las excepciones:: i) falta de legitimación material en la causa por pasiva Municipio de Popayán no fue custodio del vehículo parqueadero CDA Popayán no se encuentra a cargo del municipio de Popayán. ii) inexistencia de responsabilidad del municipio de Popayán, vehículo incinerado no se encontraba en custodia del municipio de Popayán inmovilización producto de una investigación penal por homicidio culposo. iii) hecho de un tercero no atribuible a la administración municipal

2.3.3. La Fiscalía General de la Nación[11].

Solicita no acceder a las pretensiones, pues el agente de tránsito o patrullero de la Policía Nacional, señor Fabián Solano, estaba adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán del Municipio de Popayán-Alcaldía y tomó la determinación de llevar, arribar o ingresar el vehículo dentro de las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, el 21/04/2021, siendo dichas entidades las llamadas a responder y no la Fiscalía General de la Nación.

[10]Archivo Digital No. 13
[11]Archivo Digital No. 24

Expediente	190013333008 2022 0013700
Demandante	INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE POPAYÁN – CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Explica que efectivamente, el 21 de mayo de 2021, el vehículo automotor de placas VCX-311, ingresó al parqueadero ubicado en el Barrio Bolívar del Municipio de Popayán, por accidente de tránsito, según los archivos del CDAP y el 28 del mismo mes y año, fue víctima de actos vandálicos, saqueos, hurtos y destrucción e incineración de sus instalaciones y de todo lo que se encontraba, incluidos vehículos y motos

Comenta que a partir del 28 de abril de 2021, cuando se dio inicio al auto denominado Paro Nacional y que se mantuvo a nivel nacional la convocatoria por parte del Comité del Paro a diferentes jornadas de protesta y ante la difícil situación de orden público que se gestaban durante las precitadas jornadas en la ciudad de Popayán, la Gerencia del CDAP con antelación a los hechos vandálicos actuó de manera preventiva y diligente informando y oficiando a las diferentes autoridades del peligro que podía correr el parqueadero ante las amenazas de ataques al precitado lugar que circulaban por las redes sociales, entre estas comunicaciones realizadas están los oficios CDAP-G-0135-0136-0137 del 29 de abril de 2021.

En ese sentido, se encuentra en curso una investigación por los hechos ocurridos en 28 de mayo de 2021, en la Fiscalía 01 Especializada de Popayán de conformidad al SPOA No: 190016000602202100980 (el estado del caso es activo) en aras de investigar, perseguir y acusar las conductas criminales de terceros en el marco de la protesta por el Paro Nacional.

Precisa que para la fecha del 28 de mayo de 2021, el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., se encontraba terminado por mutuo acuerdo de las partes, como consta en el acta del 8 de febrero de 2021. En ese sentido, dicho contrato se encuentra debidamente liquidado tal y como consta en Acta de liquidación con radicado número 20211500323003 del 20212-09-30.

Comenta que en cumplimiento del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., el CDAP adquirió Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09/2020 y hasta el 03/09/2021 con la Aseguradora Solidaria de Colombia, para ejercer la actividad de operación del parqueadero en cumplimiento del ordenamiento jurídico que en lo concerniente al caso bajo estudio establece:

Considera que se trató de un hecho notorio ejecutado por terceros completamente ajenos al CDAP que pueden ser catalogados de acuerdo a la doctrina y el ordenamiento jurídico como caso fortuito o fuerza mayor por su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Propuso las excepciones:) falta de legitimación en la causa por pasiva. ii) falta de litisconsorcio necesario por pasiva e integración del contradictorio. iii) hecho exclusivo y determinante de terceros. iv) caso fortuito y fuerza mayor. v) inexistencia de falla en el servicio e inexistencia del nexo de causalidad. vi) ausencia de daño cierto, real y determinable. vii) innominada

2.3.5. La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa[13]..

Solicita no acceder a las pretensiones, debido a que los demandados y en especial el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, no tuvieron injerencia activa o pasiva en las conductas que se le atribuyen, pues corresponde a conductas que escapan de su esfera de control y el supuesto perjuicio que reclama la parte actora, tiene su origen en la conducta desplegada por terceros; esto es, por los manifestantes que, de manera violenta, protagonizaron las protestas dentro del marco del paro Nacional como lo señala la parte demandante en los hechos de demanda.

Señala que respecto a la póliza 435 – 80 - 994000000367, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y vigencias, se atienen a lo que se acredite dentro del trámite procesal, toda vez que la carga de acreditar la existencia del contrato de seguro mediante la carátula de la póliza a efectos de formular llamamiento en garantía con fundamento en estas correspondeal CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de acreditarse la existencia del referido contrato de seguros, deberá atenderse a las condiciones generales y particulares de seguro contratado; asimismo, de las exclusiones de cobertura, límites de amparo de la póliza, deducibles y demás condiciones que serán objeto del debate procesal.

Frente a la demanda formuló las excepciones:

i) ausencia de falla del servicio. ii) inexistencia de responsabilidad de los demandados particularmente de nuestro asegurado. iii) - ausencia del nexo causa. iv) hecho de terceros. v) ausencia del valor probatorio de los registros fotográficos y videograbaciones. vi) valor probatorio del dictamen pericial aportado sobre pérdida total del vehículo. vii) objeción a la estimación razonada de la cuantía. ix) tasación excesiva de perjuicios – juramento estimatorio. x) caducidad. xi) prescripción. xii) genérica. xiii) falta de prueba y certeza y ausencia de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente. xiv) compensación

Excepciones frente al llamamiento en garantía:

i) aplicación restrictiva del contenido del contrato de seguro y sus condiciones generales. ii) falta de legitimación en la causa por pasiva. iii) ausencia de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual - dirección del predio asegurado distinta. iv) excepción de exclusión de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 435-80-994000000367. v) deducibles. vi) cumplimiento del amparo hasta por el monto de la suma asegurada. vi) prescripción. vii) genérica[14].

De las excepciones propuestas se corrió traslado por el término de tres (03) días comprendidos entre el 12 al 16 de enero de 2024[15]; y la parte demandante, se opuso a que se declaren probadas las excepciones[16].

---

[13]Archivo Digital No. 31
[14]Archivo Digital No. 31
[15]Archivo Digital No. 35
[16]Archivo Digital No. 22 y 26

III. EL TRÁMITE DEL PROCESO.

3. Las Audiencias

3.1.- Audiencia inicial

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, vencido el término de traslado de la demanda, por auto 441 del 05 de abril de 2024, se fijó fecha para la realización de la Audiencia Inicial el 24 de mayo de 2024 a las 08:00 a.m.[17], fecha en la que se realizó la diligencia, que quedó consignada en audio y videoen Acta No. 062[18].

3.2. Audiencia de pruebas

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No.910 del 02 de julio de 2024, mediante el cual se programó la fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas para el 17 de septiembre de 2024a las 9:00 a.m[19].

Según lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, se dio apertura a la Audiencia de Pruebas que quedó contenida en el Acta N°111del 17 de septiembre de 2024, y previo saneamiento de la actuación surtida, procedió al recaudo probatorio y mediante auto interlocutorio 1490, se dio por concluido el periodo probatorio y se concedió el término a las partes para rendir alegatos de conclusión, previo vencimiento de los 10 días para el recaudo probatorio de la prueba faltante[20].

3.3. Los alegatos de conclusión

3.3.1. De la parte demandante[21].

Señala que se encuentra acreditada la propiedad del vehículo automotor, tipo furgón, de placas VCX 311, en cabeza de la sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOSLTDA, hoy S.A.S.

Así mismo, se encuentra probado que el vehículo automotor de placas VCX 311, ingresó al parqueadero Municipal de Popayán CDA, el 21 de abril de 2021, por accidente de tránsito, donde lamentablemente hubo una persona fallecida, por lo que el vehiculó automotor quedo inmovilizado por el agente de tránsito FABIAN SOLANO, identificado con cédula de ciudanía No.14.797.053 de Popayán, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, quien ordenó la inmovilización del vehículo y se trasladó en grúa al parqueadero denominado PARQUEADERO CDA POPAYAN, ubicado en la carrera 6 No. 10N-30 de la ciudad de Popayán y de propiedad del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN CDA, quedando a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, correspondiendo por reparto el conocimiento del caso a la Fiscalía 01- 002 Seccional de Popayán, con número único de investigación 190016000602202180014, núumerointerno 42688.

---

[17]Archivo Digital No. 43
[18]Archivo Digital No. 52
[19]Archivo Digital No. 52
[20]Archivo Digital No. 70
[21]Archivo Digital No. 81

El Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán con función de control de garantías, el 08 de junio de 2021, realizó la audiencia que ordenó la entrega a la sociedad demandante del vehiculó automotor de placas VCX 311 a través del apoderado Carlos Gustavo Valencia Astudillo, que asignó la compañía ALLIANZ, quien recibió el vehiculó automotor de placas VCX 311, incinerado y en pérdida total.

Considera que está demostrada la negligencia de la Fiscalia General de la Naciòn, al no verificar los vehículos que tiene bajo su custodia y cuidado y por ende al no dar traslado a los supuestos parqueaderos que dicen tener al vehículo automotor de placas VCX 311, el cual siempre estuvo en el parqueadero Municipal CDA del barrio Bolívar desde el 21 de abril de 2021 hasta el 08 de junio de 2021 y que se ordenó su entrega provisional, conforme el Oficio DS-10-21-F1E-289 del 10 de septiembre de 2024, emitido por la Fiscalia Primera Delegada ante Juzgados Penales del Circuito Especializado de Popayan - Cauca.

Así mismo, se encuentra probado que con ocasión a las manifestaciones elevadas por el Paro Nacional del 28 de mayo de 2021, el vehículo de placas VCX 311, fue uno de los afectados e incinerado, por actos vandálicos en las protestas del autodenominado Paro Nacional, el cual se encontraba ubicado en las instalaciones del parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N-33 y carrera 6ª No. 10N-77, Barrio Bolívar de Popayán a cargo del CDA, por contrato interadministrativo celebrado con el Municipio de Popayán. Es decir, el agente de tránsito omitió su obligación de dejar el vehículo automotor, en el parqueadero que para tales efectos contaba la Fiscalía General de la Nación; esto es, en el parqueadero de la administración de bienes de la fiscalía, tal y como lo establece el manual de procedimientos de la fiscalía en el sistema penal acusatorio, pues la Fiscalía es la encargada de resguardar y custodiar el vehículo automotor implicado en el hecho acontecido; por lo tanto, hubo una clara omisión del agente con el debido proceso.

Señala que desde varios días atrás se tenía conocimiento nacional que se iba a presentar desmanes y que no iba a ser un paro pacífico ya que con anterioridad al 28 de mayo de 2021, se estaban presentando protestas y vandalismo en varias ciudades del país debido a la situación política que se presentaba en ese entonces. Y más aún que en Popayán días antes al 28 de mayo de 2021, habían vandalizado la URI de Popayán, incluso el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayan LTDA CDA, que había comunicado a la Alcaldia Municipal de Popayán, para que los apoyaran.

Expresa que Policia Nacional, omitió el acompañamiento al Parqueadero Municipal, dado que es la entidad a la que corresponde asegurar la convivencia pacífica y estaba en la obligación de desplegar un escuadrón móvil antidisturbios (ESMAD) para evitar la quema y vandalismo de los vehículos automotores que se encontraban en el parqueadero municipal CDA o por lo menos haber mitigado el daño y los únicos que se hicieron presentes fue el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayan, con el fin de mitigar los daños.

En consecuencia, solicita acceder a las pretensiones.

3.3.2 Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda[22].

Reitera la solicitud de negar las pretensiones, debido a que durante el curso del proceso, el demandante no pudo acreditar la ocurrencia de un daño atribuible al Centro de Diagnostico Automotor, pues no aportó pruebas suficientes para demostrar la posible acción u omisión del CDA Popayán.

Adicionalmente, considera que encuentra configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva del demandado, debido a que para la fecha en que ocurrieron los hechos (mayo de 2021), el Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda., no tenía la administración del parqueadero, puesto que el 08 de febrero de 2021, el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor Ltda., suscribieron el acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, en la cual, se acordó en la cláusula segunda, tener como fecha de terminación del contrato, el 31 de marzo de 2021, con la correspondiente entrega del parqueadero, junto con el inventario físico de los vehículos en custodia; en ese sentido, la administración del parqueadero estaba en cabeza de la Secretaría de Transito Municipal.

3.3.3. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa[23]

Señala que las pruebas documentales allegadas al plenario, las testimoniales practicadas y las periciales que se aportaron, no se acreditó una conducta activa u omisiva por parte de los demandados, en especial del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., como asegurado.

Considera que el supuesto perjuicio que reclama la parte actora, tiene su origen en la conducta desplegada por terceros; esto es, por los manifestantes que, de manera violenta, protagonizaron las protestas dentro del marco del paro Nacional como lo señala la parte demandante en los hechos de demanda.

Indica que al no existir certeza frente a la coincidencia del lugar del accidente y el lugar expuesto en las fotografías y videos, así como quien los elaboró, no podrá tenerse como prueba dentro del presente proceso las pruebas documentales, conforme el art. 243 C.G.P.

Frente al dictamen pericial aportado por la parte actora, considera que no se debe tener en cuenta, ya que si bien el perito concurrió a la audiencia de contradicción, no hubo claridad, ni certeza sobre los elementos por este utilizados para la elaboración del informe, tal es el caso que no supo indicar si el vehículo objeto del informe contaba con todas sus piezas, punto importante a la hora de tasar el valor comercial de dicho vehículo.

Además, frente a la idoneidad de quien elaboró el informe no se aportó mucha información, pues indicó en audiencia que manejaba dos o tres ramas en temas de accidentes de tránsito, solo indicó de 3 conceptos técnicos por él realizados. En consecuencia, no cumplío con los requisitos consagrados en el art. 226 del C.G.P.

[22]Archivo Digital No. 82
[23]Archivo Digital No. 88

Señala que se pretende el reconocimiento del valor del automotor, sin atender a las condiciones del vehículo al momento de los hechos; esto es, estado físico y sobre todo mecánico. Sobre el concepto de pago de grúa y peritaje, los medios de prueba allegados no son idóneos y no cumplen los requisitos del código de comercio y Estatuto Tributario.

Adicionalmente, el soporte de la factura emitido por la DIAN que se aporta, no guarda relación con los documentos allegados mediante los cuales se pretende acreditar la erogación. Respecto de pago de impuestos, no existe nexo de causalidad con los hechos, toda vez que dicho tributo se genera es por la propiedad del vehículo y no por los hechos expuestos en la demanda y respecto de costo de honorarios, corresponde a un documento elaborado por la apoderada de la sociedad demandante, que no reposa en documento idóneo, máxime si quien cancela dicho valor es una sociedad; por tanto, es claro que deberá acreditarse el desembolso de dicho rubro con el correspondiente asiento contable.

Indica que luego de constatar la información contendida en la caratula de la póliza 435-80-994000000367 y la suministrada por la parte demandante, se evidencia que el lugar en donde ocurre el incidente, es un establecimiento completamente ajeno a la aseguradora, sin que se tenga ningún vínculo contractual o comercial con el mismo, pues el único predio asegurado, es el ubicado en la Carrera 6A No. 9N - 55 Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán. Por consiguiente, solicita no acceder a las pretensiones.

Aclara que en el eventual caso en que se decida que la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia - Entidad Cooperativa, esté obligada a asumir las obligaciones en lo que a ella respecta, se deberá tener en cuenta el deducible pactado de conformidad con lo establecido en la caratula de la póliza No. 435-80-994000000367 al establecer un deducible del 15% aplicable al valor de la Pérdida, Mínimo 4 SMMLV; además, el perjuicio de lucro cesante se encuentra excluido del amparo de la póliza.

3.3.4. Nación – Fiscalia General de la Nación[24].

Explica que de acuerdo con los artículos 86, 92 y 97 de la ley 609 de 2004, la orden de inmovilización, así como la orden de entrega del vehículo involucrado en una investigación penal, debe ser emitida por el juez de control de garantías y es él quien; además, debe determinar el lugar bajo cuya custodia debe quedar el bien mueble, al cual, finalmente, es a quien ordena su entrega, una vez la medida cautelar ha cumplido con su objeto.

Señala que en este caso, en un inicio el funcionario de la policía nacional y posteriormente el juez constitucional establecieron como lugar de depósito del camión en comento, el parqueadero adscrito a la Secretaría de Tránsito de Popayán y , aunque se sabe que el bien resultó incinerado, no se aportó prueba alguna que permitiera establecer dónde ocurrió el siniestro, por qué medios se llevó a cabo, ni en qué momento se presentó, ya que el peritaje aportado con la demanda y posteriormente sustentado por su firmante, no hace claridad sobre ninguno de dichos aspectos, máxime cuando éste mismo durante su declaración dijo haber realizado el estudio en un lugar diferente al depósito ordenado por la Policía

[24]Archivo Digital No. 79

Nacional y la Rama Judicial, con el uso solamente del método ocular. Pero al mismo tiempo falta a la verdad cuando afirma que el bien mueble estaba en custodia del ente investigador, ya que la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación,Seccional Cauca, certifica que no cuenta con registro de ingreso de un vehículo con las características del descrito en la demanda, por lo que no ha sido dejado a disposición del ente investigador.

Señala que si en la tradición del vehículo en comento aún figura una sociedad anterior como propietaria, el documento que tiene la fuerza para acreditar tal dominio no aparece acreditado en la demanda, pues no da cuenta que la sociedad mutó a otro tipo societario y que está inscrita la nueva sociedad como propietaria del rodante, de manera que al ser distintas, un tipo societario limitado al de simplificado por acciones, los demandantes no acreditaron tener la condición que invocaron en la demanda; esto es, la de propietarios del automotor.

Indica que para la fecha de los hechos (21/04/2021), en ninguno de los tres parqueaderos oficiales de la Fiscalía General de la Nación, se entregó en custodia el vehículo en mención, así como tampoco la entidad, tenía ni tiene contrato o convenio alguno ni relación, correlación o apoyo con el municipio de Popayán o su secretaría de tránsito y transporte municipal, ni con el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para estos efectos. En consecuencia, solicita negar las pretensiones.

3.3.5. Municipio de Popayán[25]

Señala que si bien es cierto el vehículo de placas VCX311, fue inmovilizado a raíz de la ocurrencia de un accidente en el cual falleciera la señora MARTHA EHELENA VELASCO DE DAZA, dicha inmovilización no fue realizada por el MUNICIPIO DE POPAYÁN, sino producto de la ocurrencia de un accidente de trónsito; y en consecuencia el MUNICIPIO DE POPAYÁN no era el guarda de dicho automotor, sino que el depósito se había efectuado a cargo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, autoridad que era la encargada de conservar el rodante.

Indica que resulta aun más importante que el vehículo de placas VCX311, se encontraba en el parqueadero debido a que se le prestó dicho servicio a la Fiscalia General de la Nación, tal como se reconoce en el escrito de la demanda y que no se encontraba bajo custodia o disposición del MUNICIPIO DE POPAYÁN ya que a pesar que el siniestro fue atendido por un agente de tránsito adscrito a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Popayán, también lo es que lo Fiscalía General de la Nación, no cuenta con parqueadero propio y para ello el Parqueadero CDA POPAYÁN, le presta dicho servicio.

En consecuencia, considera que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Popayán e inexistencia de responsabilidad del Municipio de Popayán, debido a que el vehículo incinerado no se encontraba en custodia de la entidad territorial y conforme la ley 1551 de 2012, no se encuentra obligado a prestar servicios de vigilancia, custodia y cuidado de bienes automotores, cuando son inmovilizados por orden de autoridad judicial competente.

---

[25]Archivo Digital No. 78

3.3.6. Nación- Ministerio de Defensa- Policia Nacional[26]

Reitera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, respecto a que resulta evidente que los hechos que se presentaron en el parqueadero ubicado en el Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán, resultaron imprevisibles en su magnitud y nivel de violencia, a la vez que irresistibles para la Policía Nacional, pues aunque mantuvo presencia antes del 28 de mayo de 2021 y acudió al sitio para controlar la turba, le fue imposible disuadir a la multitud con el personal de la institución que había en ese momento, siendo que otros ataques se presentaban de forma simultánea en distintos lugares de la zona urbana de Popayán.

Es claro que estaba lejos, la posibilidad de que la turba de manifestantes hubiere podido ser resistida por las autoridades, pues la cantidad de personas que participaron en estos actos y el desborde de violencia resultaban más propias de una asonada que de una manifestación pacífica, sin dejar de lado que no resultaba viable concentrar la fuerza pública en un solo sitio ante la simultaneidad de desórdenes desproporcionados en otras partes de la ciudad en el denominado paro nacional, pues las autoridades territoriales anticipan aquellas situaciones que normalmente ocurren en las manifestaciones de este tipo, pero lo que no era factible prever era el saqueo de almacenes e instituciones del Estado y la quema de automotores, siendo que –en este último caso- no existía una relación directa de la protesta con algún tipo de medida que involucrara a la Secretaría de Tránsito Municipal o problemas de multas o disposiciones referidas a los parqueaderos o tarifas cobradas para el depósito de aquellos automotores en el sitio.

Concluye que los hechos ocurridos, el 21 de mayo del año 2021 en el parqueadero de la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán, ubicado en el Barrio Bolívar, carreras 6ª 10N-33 y 6ª 10N-77, no podían ser previstos y tampoco resistidos por las autoridades, configurándose el hecho de un tercero. En consecuencia, solicita no acceder a las pretensiones.

IV.- CONSIDERACIONES

4.- CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Competencia

Por la naturaleza del asunto –reparación directa, el lugar de ocurrencia delos hechos –Municipio de Popayán, y la cuantía –inferior a 500 SMLM, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán es competente para conocer del presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**, según lo disponen los artículos 155-6, 156-6 y 157 del CPACA.

4.2. Caducidad

Como los hechos en los queresultóincinerado el vehículo automotor de placas VCX-311,objeto de esta controversia, acaecieron el 28 de mayo de 2021, disponían hasta el 29 de mayo del 2023, para interponer demanda, término que interrumpió al iniciar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial el 21 de junio de 2022, cuya constancia de la Procuraduría Judicial se expidió el 28 de julio

[26]Archivo Digital No. 73

del 2022[27]. Por tanto, al presentar la demanda el 08 de agosto de 2022[28], lo hizo oportunamente; es decir, en los términos del artículo 164 numeral 2° literal i) del CPACA, sin incurrir en caducidad.

4.3. El problema jurídico

4.3.1. El problema jurídico principal:

¿Debe declararse la responsabilidad administrativa y patrimonial de las entidades demandadas, por la pérdida total del vehículo automotor de placas VCX-311 de propiedad de la sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, en hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en desarrollo del denominado "Paro Nacional", cuando se encontraba ubicado en el Parqueadero del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán "CDA POPAYAN"?

4.3.2. Problemas jurídicos asociados

¿Cuál es el régimen de responsabilidad aplicable al caso concreto?

¿Se demostró la falla del servicio alegada en la demanda?

4.4.- Régimen de responsabilidad

4.4.1. De la imputación de los daños originados en conductas omisivas.

Respecto a la imputación fáctica en los casos donde el daño es producido por una conducta omisiva, la doctrina tradicional de la responsabilidad extracontractual civil del Estado, que fue acogida por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se había inclinado en un primer momento por aplicar la teoría de la causalidad adecuada para efectos de determinar la participación material en la irrogacion del daño, explicando que para la configuración de un nexo causal, era indispensable que se reunieran los siguientes elementos: i) un precepto imperativo – positivo o negativo- a cargo de la entidad demandada que hubiera sido incumplido; y; ii) una relación fáctica entre la omisión y la producción de daño, como se indicó en Sentencia del 26 de mayo de 2010, proferida por el Consejo de Estado- Sección Tercera, Rad: Expediente 66001-23-31-000-1997-03742-01 (18238) Magistrado Fajardo, así:

> *"(….) Ahora bien, cuando el daño se deriva concretamente de una omisión en la cual habría incurrido una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha precisado que se debe efectuar una comparación entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para dicha autoridad y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la entidad pública demandada en el caso concreto.*
>
> *Una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha acatado – o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa – el referido contenido obligacional, es decir, ha omitido el cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es preciso revisar si dicha falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción*

[27]Archivo Digital No. 02 folio 123-125
[28]Archivo Digital No. 01

del daño. En otras palabras, es necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos: la composición de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativaente a la Administración, de un lado y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro (....)

Es decir, resultaba necesario efectuar un juicio ideal o mental de la obligacion omitida y su relación con el daño, para determinar si la lesión se hubiera producido o no en el caso en que la entidad hubiera acatado el contenido obligacional a su cargo. En ese sentido, después de efectuada esa valoración se evidenciaba la configuración de un nexo jurídico causal, la accionada estaba llamada a responder.

Sin embargo, en la responsabilidad patrimonial del Estado, se ha abierto el campo a la teoría de la imputación objetiva que no debe confundirse con el régimen objetivo de responsabilidad, con el que se diferencian los conceptos de causalidad e imputación, definiendo esta última como la atribución de un resultado a un sujeto, no solo bajo parámetros físicos, sino también jurídicos., como lo ha indicado el Consejo de Estado, Sección Tercera-, en Sentencia del 15 de octubre de 2008, Expediente 05001-23-026-000-1196-00284-01 (18586). Magistrado Gil

En ese orden de ideas, cuando la omisión de la administración adquiere tal relevancia causal o jurídica como para considerarser un factor de atribución desde el plano material, es menester desarrollar el análisis de la imputación jurídica, donde es necesario determinar la configuración de una falla en el servicio, entendida como el incumplimiento del contenido obligacional a cargo de la entidad, que bajo el concepto clásico, es cuando el servicio **no funcionó, funcionó mal o funcionó tardiamente**, como lo ha indicado el alto tribunal de lo contencioso administrativo en Sentencia del 26 de febrero de 2015, Expediente: 27001-23-31-000-2002-00171-01 (30579), M.P: O Valle, así:

"(...) cabe recordar que cuando el daño es producto del incumplimiento de normas cuya observancia se exige a los agentes estatales, el régimen de imputación es subjetivo por falla en el servicio, como se explicó ad supra. En efecto, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actuatardiamente ante la ciudadania en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u ordenes que lo regulan y la eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o audencia del mismo cuando la Administració, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desaparada la ciudadanía. (...)

4.5.Cuestión Previa:

4.5.1. Sobre el valor probatorio publicaciones periodísticas.

Respecto a la información publicada en periódicos y medios virtuales, en relación con los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en desarrollo del denominado "Paro Nacional", será apreciada como prueba documental sobre la existencia de una información y no la veracidad de su contenido, conforme lo ha indicado el

Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de febrero de 2014, en los siguientes términos[29]:

> *"Como bien lo ha advertido esta Sección en anteriores oportunidades, cabe señalarse que las informaciones publicadas en revistas, diarios o periódicos no pueden ser consideradas pruebas testimoniales porque carecen de los requisitos esenciales que identifican este medio probatorio (artículo 228 del C. de P. C.), por lo cual, en principio, deben ser apreciadas como prueba documental de la existencia de la información y no de la veracidad de su contenido, en consecuencia, los ejemplares acompañados al expediente sólo prueban que allí apareció una noticia, más no la veracidad de su contenido. (...)*
>
> *La Subsección tendrá en cuenta el citado medio probatorio, únicamente, en cuanto permite acreditar la existencia de la noticia allí contenida y de su inserción en medio periodístico representativo"*

4.6. Lo probado en el proceso:

4.6.1. Sobre la propiedad o posesión del vehículo automotor, identificado con la placa: Placa: VCX311

Se allegaron los siguientes medios de prueba:

- Factura de Venta No. 19989 del 12 de marzo de 2012, vendedor: YANACONAS MOTOR SA, nit: 805030706-1, cliente: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, nit: 809.002.625 del vehículo automotor, Clase: Camión, Línea: NPR, Capacidad: 4300 kg, Placa: VCX-311, Marca: Chevrolet, Color: Blanco Olímpico, Combustible: Diesel, Carrocería: Furgón, Modelo: 2012, Empresa: Público, Motor: 4HK1934517, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Fecha de Matrícula: 27/04/2012 de propiedad de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, identificada con el nit 809.002.625- 7, por la suma total de $74.800.000.oo[30]:

- Factura de Venta No. 089 del 02 de marzo de 2012, expedida por Carrocerias SAS, Cliente: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, nit 809.002.625-7, por FURGON MIXTO STD PARA CHASIS CHEVROLET NPR, por la suma de $9.500.000.oo[31]:

- Licencia de Tránsito No. 10003511751, expedida por la Secretaria Municial de Tránsito del Municipio de Cali- Valle, correspondiente al Vehiculo: Camión, furgón, Color: blanco olímpico, Servicio: público, Marca: Chevrolet, Placa: VCX311, No. de motor: 4HK1-934517, No. de Serie: 9GDNPR754CB055869, No. de Chasis: 9GDNPR754CB055869, Modelo: 2012, Propietario: **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, nit 809.002.625-7**[32].

---

[29] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 70001-23-31-000-2000-01058-01(29006) Actor: FERMIN CONEO CARMONA Y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO Referencia: APELACION SENTENCIA - ACCION DE REPARACION DIRECTA

[30] Archivo Digital No. 26 folio 09

[31] Archivo Digital No. 26 folio 10

[32] Archivo Digital No. 02 folio 38

- Certificado de existencia y representación, expedido por la Camára de Comercio del Cauca de **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.**, identificada con el **nit: 809002625-7**, con actividad principal: Comercio al por menor de artículos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.[33]

- Poliza de Seguros de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito- SOAT- No. 25629153 del del 10 de noviembre de 2020, con vigencia desde el 11 de noviembre de 2020 al 11 de noviembre de 2021, Tomador: **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.**, nit **809002625-7,** en relación con el anterior vehículo[34].

En consecuencia, se encuentra acreditada la propiedad del camión, furgón, color: blanco olímpico, servicio: público, marca: Chevrolet, Placa: VCX311, No. de motor: 4HK1-934517, No. de Serie: 9GDNPR754CB055869, No. de Chasis: 9GDNPR754CB055869, Modelo: 2012, en cabeza de la empresa denominada **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA,** hoy, **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, nit 809002625-7,** pues la transformación de una sociedad de LTDA a SAS, es un cambio de forma jurídica y no una transferencia de dominio; por tanto, el vehículo sigue siendo propiedad de la misma persona jurídica, pero con una nueva estructura legal. Es decir, el vehículo no cambia de propietario porque la sociedad sigue siendo la misma persona jurídica.

4.6.2. Sobre los hechos relacionados con el accidente de tránsito acaecido el 21 de abril de 2021, en los que resulto involucrado el vehículo automotor, identificado con la placa: Placa: VCX311.

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito, bajo el número A001276244 y con el número de organismo de tránsito No.19001000, rendido por el Agente de Tránsito FABIAN SOLANO – Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán- en relación con los hechos ocurridos el 21 de abril de 2021, en la Carrera 9 No. 17N-12, Municipio de Popayán, con intervención del señor ARISMENDY RUBEN HERNANDEZ, C.C.No. 16733860, conductor del vehículo furgón, identificado con la placa VCX311, Marca: Chevrolet, Color: Blanco Olimpico, Modelo: 2012, propietario: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, Nit 8090026257, Occiso- Peaton MARTHA VELASCO DE DAZA, quien se identificaba con la C.C.No. 25.260.996, con descripción de las lesiones: "Golpe en la cabeza, presenta herida en cuero cabelludo, con pérdida parcial del conocimiento con golpe en cuello, golpe en región lumbar.", Hipotesis del accidente de tránsito: Del Peatón 409 (Cruzar sin observar) y 411 (Transitar sin observar los mismos descritas en la ley 769 de 2002, artículo 59[35].

- Se allegó reporte de las minuta de ingreso del vehículo turbo de placa VCX311, el 21 de abril de 2021, a las 14:55, por accidente, Tránsito Municipal, al parqueadero del CENTRO DE DIAGOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN – CDA- [36]

[33]Archivo Digital No. 02 folio 22-36. Archivo Digital No. 68
[34]Archivo Digital No. 02 folio 39
[35]Archivo Digital No. 02 folio 119-120
[36]Archivo Digital No. 02 folio 103

- Informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13 del 23 de abril de 2021, suscrito por el Perito- Servidor de la Policia Judicial- SIJIN MEPOY- , con destino a la Fiscalia General de la Nación, relacionada con la identificación del referido automotor, con la siguiente interpretación de resultados: Examinado el chasis se observa la serie antes relacionada la cual por su morfología y superficie es origual de fábrica. Examinado el motor se observa la seria antes relacionada la cual por su morfología y superficie es origual de fábrica. Vistos los puntos anteriores de los sistemas de identificación que porta el automóvil motivo de estudio técnico SI queda plenamente identificado con su numerode motor, chasis y serie a la fecha de la revisión por encontrarse originales de fábrica, con las siguientes imágenes fotográficas del vehículo:[37]

PARTE ANTERIOR



En esta imagen se observa el recuadro de color rojo, donde se aprecia una fractura en la parte anterior izquierda del vidrio panorámico del vehículo, rotura del sistema de alumbrado anterior izquierdo: Conjunto en mal estado, fractura del sistema de sujeción del retrovisor izquierdo

PARTE POSTERIOR



En esta imagen se observa la parte posterior del vehículo: Conjunto en buen estado

PARTE LATERAL DERECHA



En esta imagen se observa en el recuadro de color rojo, hundimiento del conjunto metálico en la parte anterior inferior del furgón, abolladura del vértice derecho del bomper

PARTE LATERAL IZQUIERDA



En esta imagen se observa a parte lateral izquierda del vehículo: Conjunto en buen estado

[37] Archivo Digital No. 02 folio 40 -48. Archivo Digital No. 32 folio 25-32

PARTE INTERIOR DEL VEHICULO



En esta imagen se observa la parte interior del vehículo: Conjunto en buen estado

SISTEMA DE DIRECCIÓN









En estas imágenes se observa el volante, los pedales, el brazo de la dirección y la columna de la dirección, del vehículo: Conjunto en buen estado

SISTEMA DE SUSPENSIÓN





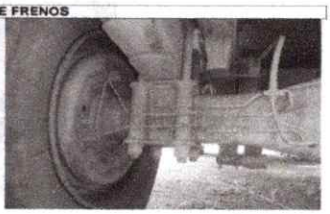




En estas imágenes se observa el sistema de suspensión tipo ballesta anterior y posterior, izquierdo y derecho del vehículo: Conjunto en buen estado

SISTEMA DE FRENOS








En estas imágenes se observa el sistema de frenos anterior y posterior, izquierdo y derecho: Conjunto en buen estado

SISTEMA MOTOR

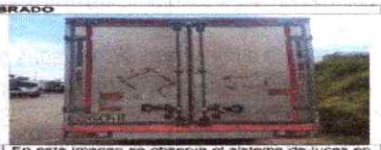


En esta imagen se observa el sistema motor del vehículo: Conjunto en buen estado

ALUMBRADO

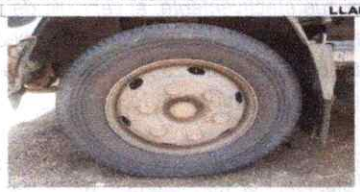


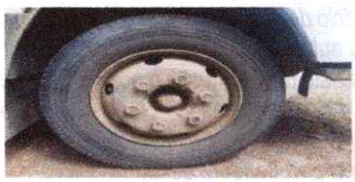
En esta imagen en el recuadro de color rojo, observamos el sistema de luces del vehículo, el cual presenta rotura en la farola izquierda del mismo



En esta imagen se observa el sistema de luces en la parte posterior del vehículo: Conjunto en buen estado

LLANTAS










En estas imágenes se observa las llantas, anterior y posterior, izquierdo y derecho, al igual que su respectivo labrado: Conjunto en buen estado

IDENTIFICACION



En esta imagen se observa la placa de la matrícula del automotor VCX 311, la cual corresponde a la diferenciación de las demás de su clase y tipo, posee el aluminio, la cinta reflectiva, troquelados, cortes y demás, que cumple con la ficha técnica 001 del ministerio de transporte, conjunto en buen estado

Se establecen como resultados de la diligencia: Se realiza un análisis de los daños encontrados en el vehículo motivo de valoración donde se puede inferir razonablemente que en el vehículo automotor no se encontraron evidencias que indiquen daños o fallas en los diferente sistemas de éste, atribuibles antes de accidente de tránsito, los daños que presenta el automotor fueron causados en la colisión, por las fuerzas presentes al momento del evento de tránsito.

- Oficio No. 20221500156921 del 21 de abril de 2022, emanado de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán – Cauca, dirigido al señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO, gerente de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, en los siguientes términos[38]:

"(...) De acuerdo a las peticiones elevadas por usted, esta dependencia le informa que una vez verificada la base de datos entregada por parte del Centro Diagnostico Automotor "CDA", quienes para la fecha de los hechos (28 de mayo de 2021) eran los encargados de la administración del parqueadero del barrio bolivar ubicado en la carrera 6 No 10N-33 y carrera 6a No. 10N-77, por lo anterior se evidencia que efectivamente, el vehiculo de placas VCX311 ingreso el día 21-04- 2021 por accidente de tránsito y para el momento de los hechos vandálicos y delictivos ampliamente conocidos del día 28 de mayo de 2021 se encontraba dentro de las instalaciones del parqueadero del barrio Bolivar de la ciudad de Popayán

Al punto A y B de la petición del radicado 20221150009822, se informa que estos hechos de vandalismo y demás en la cual resulto afectado el parqueadero del barrio están bajo el conocimiento del ente investigador que conoció de oficio los hechos y está en investigación, por lo tanto no es posible dar información de la autoria de los hechos descritos anteriormente, sin embargo es importante informarle que hay existe una denuncia o noticia criminal con el numero 190016000602202l-00980 donde se lleva a cabo la investiga y que esta dependencia apoyo en la ampliación de la denuncia allegando los pertinente y el inventario de los vehiculos que a la fecha 28 de mayo de 2021 reposaban en el parqueadero del barrio bolivar.

Al punto 1 de la petición del radicado 20221150007802, se informa que el velocipedo (sic) de placas VCX311 a la fecha no se encuentra en el parqueadero del barrio bolivar teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento del inmueble ya se termino y que estos vehiculos por ser inmovilizados por ocasión a accidentes de tránsito están bajo la custodia y el cuidado de la Fiscalía General de la Nación

Al punto 3 se informa que, con ocasión a las manifestaciones elevadas por el paro Nacional del 28 de mayo de 2021, el vehiculo de placas VCX311 fue uno de los afectados e incinerado. Este caso fortuito desafortunadamente provocó que gran parte del parque automotor quedara declarado en pérdida total pues fueron objeto del vandalismo siendo la mayoria incinerados y otros hurtados, acciones que son objeto de investigación por parte de la fiscalia general de la nación.
Al punto 4, a lo referente del estado del vehiculo cabe señalar que siendo una inmoviliza- ción por causa de un accidente de tránsito es la Fiscalia General de la Nación quien debe emitir información detallada de los vehiculos que se encontraban bajo su cuidado y custodia.

Es pertinente aclarr que en materia de vehículos involucrados en accidentes de tr´nsito la entidad que tiene el deber de cuidado y protección del mismo en la Fiscalia General de la Nación y que el Municipio de Popayán solo facilita la guarda de estos automotores en los patios municipales autorizados. (...)"

[38]Archivo Digital No. 02 folio 97

- Oficio No. 20221500145933 del 21 de abril de 2022, emanado de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán – Cauca, dirigido al Director de Fiscalias Seccional Cauca, en los siguientes términos[39]:

  "(...)
  ASUNTO: Remisión por competencia solicitud de información de vehiculo de placas VCX311. Radicado No.20221150007802 del 13/01/2022 y No 20221150009822 de 14/01/2022.

  Cordial saludo;

  En calidad de secretario de Tránsito y Transporte, me permito informar que a este despacho allegan dos peticiones impetradas por el señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO, identificado con la cédula de ciudadania No. 14.136.217, quien solicita información de vehículo de placas VCX311, solicitudes que fueron radicadas vía WEB de la alcaldía Municipal de Popayán, bajo el Radicado No. 20221150007802 del 13/01/2022 y No 20221150009822 del 14/01/2022.

  El vehículo de placas VCX311, fue afectado en los hechos de alteración al orden público y vandalismos ocasionados al parqueadero del Barrio Bolívar, ubicado en la carrera 6a No.10N-33 y carrera 6a No. 10N-77. Velocipedo que, según la base de datos entregada por el CDA, ingreso los patios, el dia 21-04-2021 y fue inmovilizado por accidente de tránsito, quedando a disposición y conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

  Por lo tanto, se remite por competencia conforme al artículo 21 de la ley 1755 de 2015 "funcionario sin competencia". (...)"

- Oficio del 04 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán- Cauca y dirigido al Gerente Centro de Diagnóstico Automotor - CDA - , en los siguientes términos[40]:

  ASUNTO: Reiteración Remisión por competencia solicitud de información de vehiculo de placas VCX311. Radicado No 20221150007802 del 13/01/2022 y No 20221150009822 de 14/01/2022.

  Cordial saludo;

  En calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, me permito informar que a este despacho llegan dos petición impetradas por el señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.136.217, quien solicita información de vehículo de placas VCX311, solicitudes que fue radicada via WEB de la alcaldia Municipal de Popayán, bajo el Radicado No. 20221150007802 del 13/01/2022 y No 20221150009822 del 4/01/2022, es importante resaltar que la información solicitada es para dar respuesta concreta al fallo de tutela con adicado No. 19-001-40-88-001 2022-00054-00

  El vehiculo de placas VCX311, fue afectado en los hechos de alteración al orden público y vandalismos ocasionados al parqueadero del Barrio Bolivar, ubicado en la carrera 6a No.10N-33 y carrera 6 No. 10N-77. Velocipedo que, según la base de datos entregada por ustedes, ingreso a los patios, el día 21-04-2021 y fue inmovilizado por accidente de tránsito.

  Por lo tanto, se remite por competencia, conforme al articulo 21 de la ley 1755 de 2015 "funcionario sin Competencia" (...)"

---

[39]Archivo Digital No. 02 folio 99
[40]Archivo Digital No. 02 folio 102

- Oficio del 09 de mayo de 2022, suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor -CDA-, dirigido al señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO, en los siguientes términos[41]:

"(...) Con relación a los items mencionados en su petición me permito informarle que con base en la información que reposa en el archivo del CDAP el vehículo en mención se dejó en las instalaciones del parqueadero oficial del barrio Bolivar a donde efectivamente ingresó el día 21 de abril de 2021, por accidente de tránsito, tal y como consta en la planilla de ingreso de la cual anexo copia; además de ello me permito informarle que tal y como lo señaló la Secretaria de Tránsito en el oficio Radicación 20221500180431 del 04 de mayo de 2022, del cual anexo copia, el vehículo de placas VCX 311 resultó afectado por los actos vandálicos ocurridos el 28 de mayo del 2021.

A efectos de poder constatar el estado del precitado vehículo le corresponde a la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán suministrar la información requerida toda vez que el contrato que facultaba al CDAP para la operación del parqueadero y grúas se encuentra terminado y en consecuencia a partir del 1 de junio de 2021 toda información de sobre el particular debe dirigirse a la precitada Secretaria. (...)"

- Oficio del 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, en lo siguientes términos:

"Por otro lado, es importante informar que El Centro Diagnostico Automotor "CDA" quien para la fecha de los hechos (28 de mayo de 2021) de alteración al orden público y vandalismo era el ente encargado de la administración del parqueadero del barrio Bolivar ubicado en la carrera 6ª No. 10N-33 y carrera 6ª No 10N-77, quien emitió a este despacho una base de datos relacionando los vehiculos que se encontraban inmovilizados por infracciones de tránsito (comparendos), accidentes de tránsito y requerimientos por autoridades, desde el mes de noviembre del año 2016 hasta el 28 de mayo de 2021, teniendo la siguiente información: (...)

Se adjunta la relación de los vehiculos que se encontraban a la fecha en el parqueadero del barrio bolivar que fue enviada por el Centro Diagnóstico Automotor.

Teniendo lo anterior, se informa que los hechos de vandalismo y demás acciones en la cual resulto afectado el parqueadero del barrio Bolivar, fueron puestos en conocimiento del ente investigador Fiscalia General de la Nación, y actualmente está en proceso de investigación bajo noticia criminal con el numero 190016000602202l-00980 y esta dependencia apoyo en la ampliación de la denuncia allegando los pertinente y el inventario de los vehiculos que a la fecha 28 de mayo de 2021 reposaban en el parqueadero del barrio bolivar. Sin embargo, se informa que se desconoce exactamente cuántos vehiculos fueron hurtados, asi como su identificación, toda vez que, en su gran mayoria quedaron irreconocibles por las altas temperaturas de los incendios, imposibilitando su identificación de placas, y guarismos (Numero de chasis y motor), lo cual es de conocimiento de las autoridades competentes.

Finalmente, se le manifiesta que el parqueadero del barrio Bolivar ubicado en la carrera 6 No 10N-33 y carrera 6 No 10N-77, el cual era administrado por el Centro de Diagnostico Automotor "CDAP" contaba con una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañia de seguros Aseguradora Solidaria No 435-80-9940000000367 que para la fecha del 28 de mayo de 2021 se encontraba vigente. (Se adjunta copia)

[41]Archivo Digital No. 02 folio 101

- Acta de audiencia de carácter preliminar de solicitud de entrega provisional del vehículo referido, por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán, con funciones de control de garantías, fechada el 08 de junio de 2021, en el proceso penal radicado bajo el CUI: 190016000602202180014 (42688), en los siguientes términos:[42]

  "(...) Acto seguido se le concede el uso de la palabra al abogado solicitante quien manifiesta que solicita la entrega provisional del vehículo CAMION, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2012, de carrocería Furgón, color BLANCO OLIMPICO, de placas VCX-311, afiliado a la Empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S., de cilindraje 5193, servicio Público, con capacidad de 4,30 TONELADAS, 0 pasajeros, con número de motor 4HK1-934517 y numero de chasis 9GDNPR759CB055869, el cual es de propiedad de la Empresa en mención y el cual fue inmovilizada el día ***21 de abril de 20 21*** *a eso de las 12:30 P.M. a la altura de la Carrera 9 con calle 17 norte de la ciudad de Popayán donde ocurre accidente de tránsito en el cual resulta como víctima la señora Martha Elena Velasco de Daza quien fallece,. Corre traslado de los documentos del vehículo y demás con los cuales demuestra la propiedad y reitera su solicitud. La señora Fiscal indica que no se opone a la entrega PROVISIONAL del vehículo e informa que este vehículo fue objeto de inmovilización con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de Abril de 2021, a eso de las 13:15 horas en la vía de la carrera 9, frente a la nomenclatura 13 N – 12 de esta ciudad, cuando el vehículo que era conducido por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ARIZMENDI atropella a la peatón MARTHA HELENA VELASCO DE DAZA quien falleció a consecuencia de las graves lesiones padecidas. manifiesta la Fiscalía que la entrega debe ser de carácter provisional con el fin de garantizar los perjuicios a las víctimas, además solicita que la empresa propietaria se comprometa a guardarlo y tenerlo en óptimas condiciones y a no enajenarlo, que firme diligencia de compromiso y se avise a la Secretaria de Tránsito Municipal y de movilidad de Santiago de Cali – Valle lo pertinente y que respecto a la propiedad del vehículo indica que se reúne con los requisitos del art. 100 del C.P.P. Agrega que sobre el automotor no existe embargo ni limitación alguna a la propiedad y que se llevó a cabo la respectiva inspección al mismo, cuyos resultados se encuentran debidamente embalados y rotulados en cadena de custodia, recalcando que los guarismo de chasis y motor corresponden a los originales del vehículo de fábrica y solicita se ordene la entrega del vehículo a la propietaria enunciada. La señora Juez verifica los EMP y considera ajustada a derecho la solicitud por cuenta de la profesional del Derecho en representación de Empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S., POR ELLO ORDENA LA ENTREGA DE MANERA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO de las siguientes características registradas al abogado CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.744.002 de Popayán y en virtud al poder a él otorgado, deberá suscribir acta de entrega PROVISIONAL DEBIENDO DIGITALIZAR LA FIRMA lo cual se realizara a través del correo electrónico del abogado solicitante. Se deberá informar de la presente medida a la Secretaria de Tránsito Municipal y de movilidad de Santiago de Cali – Valle. (...)"*

- Acta de entrega provisional del vehículo identificado con placa VCX-311, suscrita por el abogado Carlos Gustavo Valencia Astudillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.002 de Popayán, como representante de la empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS[43].

---

[42]Archivo Digital No. 02 folio 49-51
[43]Archivo Digital No. 13 folio 133

Por consiguiente, se encuentra probado que el **21 de abril de 2021**, a la altura de la Carrera 9 No. 17N-12, Municipio de Popayán, ocurrió un accidente de tránsito, en el cual resultó involucrado el vehículo camión, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2012, de carrocería Furgón, color blanco olimpico, de placas VCX-311, propiedad de la Empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, conducido por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ ARIZMENDI y como víctima, la señora MARTHA ELENA VELASCO DE DAZA quien falleció en dichos hechos; en ese sentido, el automotor fue inmovilizado por el Agente de Tránsito FABIAN SOLANO – Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán y fue llevado al parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N-33 y carrera 6ª No 10N-77.

4.6.3. En relación con las circunstancias modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos acaecidos el el 28 de mayo de 2021, en desarrollo del denominado "Paro Nacional":

Se allegaron los siguientes medios de prueba:

- Oficio No GS-045765-DECAU de fecha 29 de mayo de 2021 – informe de procedimiento control disturbios, realizada por personal adscrito a Sección No. 01 del ESMAD No. 9 DECAU, conforme la Orden de Servicios No. 023 del 10 de abril de 2021, COMAN – PLANE – MEPOY "Parámetros Institucionales para la activación del Sistema de Anticipación y Atención de Manifestaciones Sociales en la Policia", con lugar de intervención: Sector Parqueadero de Tránsito Municipal del Barrio Bolivar y Modelo– Municipio de Popayán, con el siguiente reporte, con el siguiente registro:[44]

  "Siendo aproximadamente las 16:00 horas siguiendo órdenes del señor Coronel BORIS ALBERTO ALBOR GONZALEZ Comandante Policía Metropolitana de Popayán, inició desplazamiento en 24 motocicletas conducidas por personal del MNVCC y SETRA DECAU hacia inmediaciones del parqueadero de tránsito municipal ubicado en el barrio Bolívar sobre la carrera 6, con el fin de apoyar el dispositivo mínimo de intervención básico al mando del señor Subteniente JAIME ALBERTO OROZCO PERDOMO quienes se la encontraban de servicio en ese sitio y a pesar de que hicieron uso de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, estaban siendo atacados con objetos contundentes y artefactos explosivos no convencionales por una turba de aproximadamente 2000 vándalos que superaron sus capacidades de prevención y seguridad e ingresaron de forma violenta a dicho parqueadero incinerando los vehículos allí almacenados; al llegar al sitio nos ubicamos estratégicamente sobre la carrera 6a en sentido norte donde fuimos agredidos de forma violenta por parte de los manifestantes lanzándonos objetos contundentes (rocas, palos, canicas), artefactos explosivos de fabricación artesanal (papas bomba, molotov y voladores), ante notable superioridad numérica y despliegue violento y terrorista por parte de estas personas, nos vemos en la imperiosa necesidad de hacer uso proporcionado y diferenciado de la fuerza y de las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales dotados por la Policía Nacional, con el fin de salvaguardar la integridad del personal policial que se encontraba de servicio en el parqueadero de tránsito municipal y evitar que se continuara con la destrucción de los bienes públicos y privados, es de anotar que mientras nos encontrábamos realizando este procedimiento de control de disturbios fuimos objeto de un ataque indiscriminado con armas de fuego desdedonde se encontraba ubicada la multitud de manifestantes, situación que se informó a la central de radio de la policía nacional y al Puesto de Mando Institucional.

[44]Archivo Digital No. 12 folio 95-101

Aproximadamente a las 18:00 horas se logra dispersar el foco de violencia y recuperar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana del sector y zonas aledañas, al sitio conocido como "Ferrocarril" y se instala servicio en prevención con la finalidad de evitar que los manifestantes retornen a este sector. (...)

- Reporte de noticias de la Revista Semana del 28 de mayo de 2021, hora: 06:30 p.m, con el siguiente titular[45]:

"Paro Nacional. En video; El angustioso llamado para que dejen pasa a los bomberos de Popayán. El angustioso llamado de las autoridades en Popayán para que se les permita controlar los incendios, entre ellos el de un parqueadero de tránsito, que pueden afectar a la ciudadanía quedó reflejado en un video.

La angustia de las personas del video, con la imagen de las llamas en el fondo, ***refleja no solo la preocupación por el fuego, sino porque este lugar se encuentra cerca de una zona hospitalaria y residencial,*** *lo que podría generar una emergencia mayor.*

"No los dejan entrar para controlar el fuego", dice una de las personas en el video. La otra que aparece, con voz angustiada reclama: "Tuvimos que hacer un corredor humanitario para que los bomberos pudieran entrar", y agregó que "la gente de los alrededores se retire porque hay muchas explosiones internas".

Se calcula que en los parqueaderos hay unas dos mil motocicletas, lo que aumenta la preocupación por el aumento de las llamas y que, desde luego, sería una perdida económica alta.

En Popayán se vive una de las situaciones más tensionantes durante las movilizaciones de este 28 de mayo.

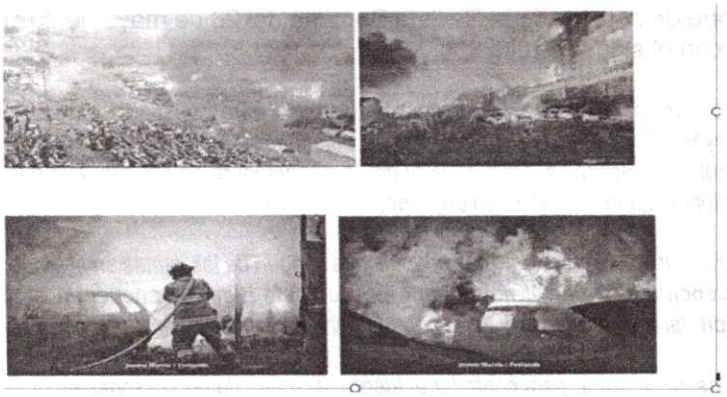
Varios encapuchados lanzaron bombas incendiarias contra la Alcaldía, lo que generó el rechazo por parte del mandatario local, Juan Carlos López: "Rechazo que a esta hora se produzcan nuevos eventos de ataques con bombas incendiarias contra la Alcaldía y otras instalaciones públicas y privadas. Necesitamos que esta violencia pare de inmediato".

El parqueadero de la Secretaría de Tránsito de #Popayán también fue vandalizado por desconocidos, que nada tienen que ver con las personas que se manifiestan de forma pacífica. Incineraron varias motocicletas. pic.twitter.com/PLYFS0NQEF
— Policía de Colombia (@PoliciaColombia) May 28, 2021. (...)"

- Videos de YouTube del 28 de mayo de 2021, con los titurales: "APORTANDO AL CAUCA TV". "Vehículos que se encontraban en el parqueadero de tránsito de Popayán, quedaron en cenizas. "Esta fue la situación que se vivió el día viernes 28 de mayo de 2021, en el sector del barrio Bolívar en la ciudad de Popayán, cuando se presentaron algunas confrontaciones entre integrantes del Escuadrón Móvil Antidisturbios Esmad y manifestantes, minutos más tarde algunos encapuchados procedieron a prender fuego a los vehículos que se encontraban al interior del parqueadero de transito de Popayán" y "NOVEDADES TELEVISION POPAYAN: "Encapuchados así ingresaron al parqueadero municipal de Popayán"[46]

[45]Archivo Digital No. 02 folio 113
[46]Archivo Digital No. 02 folio 113

- Contancia expedida por el Coordinador Operativo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, donde se refieren a los hechos ocurrido el 28 de mayo de 2021, en el denominado "Paro Nacional, específicamente en cuanto al incendio generado en el denominado "Parqueadero Tránsito"[47]:



- Oficio No GS-2021-040390-DECAL de fecha 2 de junio de 2021 – informe de procedimiento control disturbios del 28 de mayo de 2021, con intervención del personal adscrito a la Primera Sección ESMAD 7 DECAL, con lugar de intervención: calle 5 # 2N- 36 B/ Bolívar Estación de Policía del sur y glorieta del Exito[48].

- Oficio No GS-2021-040547-DECAL de fecha 2 de junio de 2021 – informe de procedimiento control disturbios del 28 de mayo de 2021, realizada por personal adscrito a grupo de reacción CENOP-20, en Transversal 9 Norte con Calle 6ª sentido Sur – Norte, Popayán- Cauca[49].

- Oficio No GS-2021-070559-MEVAL de fecha 28 de mayo de 2021 – informe de procedimiento control disturbios de la fecha, por personal adscrito a la Sección AD-HOC del ESMAD No, 11 DEVAL, con lugar de intervención Éxito Vía Panamericana-Popayán – Cauca[50].

- Oficio No GS-2021-081123-DEBOY de fecha 1 de junio de 2021 – informe de procedimiento control disturbios del 28 de mayo de 2021, realizada por por el personal adscrito a la segunda Sección del Escuadrón Móvil Antidisturbios No. 23 DECAU, con un parte de 1-2-21 unidades al mando del suscrito Teniente Cesar Leonardo Muñoz Murillo, con lugar de intervención en la alcaldía de Popayán[51].

- Oficio No GS-2021-045821-DECAU de fecha 29 de mayo de 2021 – informe de procedimiento control disturbios, del 28 de mayo de 2021, realizada por personal adscrito a Sección AD- HOC del ESMAD No, 9 DECAU, conforme la Orden de Servicios No. 023 del 10 de abril de 2021, COMAN – PLANE – MEPOY "Parámetros Institucionales para la activación del Sistema de Anticipación y Atención de Manifestaciones Sociales en la Policia", con lugar de

[47]Archivo Digital No. 02 folio 114
[48]Archivo Digital No. 12 folio 30-38
[49]Archivo Digital No. 12 folio 39-44
[50]Archivo Digital No. 12 folio 45-60
[51]Archivo Digital No. 12 folio 61-66

intervención: Sector Puente El Humilladero – Diagonal Estación de Policia – Zona Sur – CAI GOEZ. Barrio Modelo, carrera 6, sector Parqueadero de Tránsito Municipal del Barrio Bolivar – Municipio de Popayán[52]:

- Oficio No GS-2021-121305-MEVAL de fecha 30 de mayo de 2021 – informe de procedimiento control disturbios del 28 de mayo de 2021, realizada por el personal a la Primera Sección ESMAD 29 MEVAL, con lugar de intervención: Estación de Policia del Sur[53].

Conforme las pruebas aludidas anteriormente, se encuentra probado que el 28 de mayo de 2021, en el denominado "Paro Nacional", manifestantes ingresaron al parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N-33 y carrera 6ª No 10N-77 e incineraron los vehículos automotores y velocípedos que se encontraban inmovilizados por accidentes de tránsito o infracciones de tránsito, entre ellos, el vehículo automotor identificado con placa VCX-311 de propiedad de la Empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.

4.6.4. Otras actuaciones.

Se recaudaron las siguientes pruebas:

- Denuncia penal por los delitos de incendio, hurto agravado y calificado, prevaricato po omisión y demás delitos dirigido a la Fiscalia General de la Nación, suscrita por el representante legal de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, por los hechos acaecidos el 28 de mayo de 2021[54].

- Oficio del 29 de julio de 2021, suscrito por la Vicepresidenta de Indemnizaciones de ALLIANZ SEGUROS SA, dirigido a INTERNACIONAL DE ELECTRICOS – ID GRUPO-, respecto al siniestro: 101984939, Placa Asegurada: VCX311, donde se indica que con ocasión del accidente ocurrido el 28 de mayo de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo mencionado, objeta la reclamacion presentada frente al siniestro, negando cualquier pago que se pretendan por ese concepto, debido a que se encuentra acreditada la causal de exclusión para todos los amparos, indicada en el numeral 6[55].

- Oficio del 28 de enero de 2022, suscrito por la Gerencia de Indemnización de Automoviles- Comité Evaluador de Aseguradora Solidaria de Colombia EC, dirigido a INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, respecto a la petición de indemnización relacionada con la póliza del Ministerio de Hacienda, con ocasión al evento ocurrido el día 28 de mayo de 2021, en virtud del cual, resultó involucrado el vehículo de Placa Asegurada: VCX311, objetando la reclamación y negando el pago de la indemnización por encontrarse acreditada en el numeral 5, literal b de exclusiones aplicables a todos los vehículos[56].

- Petición del 13 de enero de 2022, suscrito por el representante legal de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, dirigido a la Alcaldía de Popayán,

[52]Archivo Digital No. 12 folio 67-74
[53]Archivo Digital No. 12 folio 75-92
[54]Archivo Digital No. 02 folio 69 -73
[55]Archivo Digital No. 02 folio 74
[56]Archivo Digital No. 02 folio 75

para que se haga responsable del detrimento patrimonial, por pérdida total del camión tipo furgón de placas VCX-311, de propiedad de la sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, que se vio involucrado en un accidente de tránsito, motivo por el cual el agente de tránsito inmovilizo el vehiculo automotor, ordenando que fuese trasladado en grua al parqueadero municipal del Barrio Bolivar de la ciudad de Popayán[57].

- Petición del 14 de enero de 2022, suscrito por el representante legal de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, dirigido a la Alcaldía de Popayán, para que allegue documentación con el propósito de radicarse ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, en relación con el Siniestro No. 2022-844-32613, para efectos de atender la reclamación de siniestro por terrorismo[58].

- Sentencia No. 054 del 29 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías de Popayán, en la Acción de Tutela, impetrada por el señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO en contra del MUNICIPIO DE POPAYAN, donde se declaró la carencia actual de objeto, debido a que en el trámite del medio de control se dio respuesta a las peticiones del 13 de enero y 14 de enero de 2022[59]

- Resolución No. 20211500019344 del 04 de mayo de 2021, expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1730 DE 2014"[60].

- Certificado de Existencia y Representación del Centro del Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda – CDA Ltda, expedido por la Camara de Comercio del Cauca, cuyos socios son: ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE POPAYAN[61]

- Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda – CDA Ltda- , cuyo objeto es el siguiente: [62]

  "EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO a prestar el servicio de grúas y parqueadero ***para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre****. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Las características, condiciones requisitos técnicos para la prestación de servicio de parqueadero y grúa estarán sujetas a las estipulaciones establecidas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA el 16 de septiembre de 2016, sus anexos técnicos, y las tarifas reguladas en el Acuerdo Municipal No. 30 de 2012 emanado del Concejo Municipal de Popayán, ylo los Acuerdos que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, así como los Decretos Municipales que lo reglamenten, los cuales hacen parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento que EL MUNICIPIO requiera de la prestación de servicios*

[57]Archivo Digital No. 02 folio 76
[58]Archivo Digital No. 02 folio 77
[59]Archivo Digital No. 02 folio 89-96
[60]Archivo Digital No. 13 folio 29- 114
[61]Archivo Digital No. 21 folio 199-206
[62]Archivo Digital No. 13 folio 115-123

adicionales a los detallados con anterioridad, las partes de común acuerdo realizarán las modificaciones a que haya lugar previo acuerdo de la contraprestación y forma de ejecución". (...)DECIMA.- PLAZO: El plazo del presente contrato será de ***cinco (5) años****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

- Contrato de Prestación de Servicios No. 002/2021 del 31 de diciembre de 2020, celebrado entre el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, con SEGURIDAD TRIUNFO LTDA, con el objeto de la prestación del servicio de vigilancia en el Parqueadero del CDA de Popayán, ubicado en Lote urbano 1, Interior 1, Carrera 6 A No. 9N55 de la ciudad de Popayán. con plazo desde el **1° de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021**[63].

- Contrato de Arrendamiento No. 011/2021 del 1° de marzo de 2021, celebrado entre el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA e INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS, con plazo desde el 1° de marzo al 31 de marzo de 2021, con el objeto:[64]

  "Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario los siguientes bienes inmuebles: 1). Lote de terreno ubicado en la carrera 6 A No. 9N-55, con matrícula inmobiliaria No. 120- 118693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área aproximada de 2.119 mts2; 2). ***Lote de terreno ubicado en la carrera 6 A No. 10N-33,*** *con matrícula inmobiliaria 120-118694 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con un área aproximada de 5.360 mts2, 3).* ***Lote de terreno ubicado en la carrera 6 A No. 10N-77****, con matrícula inmobiliaria 120-118695 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, con un área aproximada de 4.868 mts2. Para un área total de 12.347 mts2 aproximadamente. PARÁGRAFO UNO: Los predios que se entregan en arrendamiento constan de: tres (3) lotes en un solo cerramiento, con ingreso independientes y una construcción que consta con tres (3) oficinas, una (1) sala de espera, tres (3) baños en condiciones de funcionamiento; un (1) área de lote techada para prestar el servicio de traslado y custodia de los vehículos y motocicletas inmovilizados por las infracciones de tránsito, en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016 celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada. La parte arrendataria no podrá sin la autorización de la parte arrendadora subarrendar el inmueble ni darle una destinación diferente a la prevista.-*

- Acta de Liquidación de Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda – CDA Ltda, con registro de plazo entre el **06 de octubre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2020**, con causal de terminación anticipada, por mutuo acuerdo de las partes antes de vencerse el plazo estipualdo, lo cual se materializó mediante acta suscrita con fecha del **08 de febrero de 2021**[65]

- Oficio del 27 de enero de 2021, suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA-, dirigido a la Administradora de Bienes – Seccional Cauca- Fiscalia General de la Nación, en los siguientes términos[66]:

[63]Archivo Digital No. 02 folio 87-94
[64]Archivo Digital No. 21 folio 106-110
[65]Archivo Digital No. 13 folio 125
[66]Archivo Digital No. 14 folio 28

"En atención al Contrato Interadministrativo número 20161800013327, celebrado entre la Alcaldía de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., como sociedad de economía mixta, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE", entendiéndose la exclusividad de este contrato únicamente a los vehículos automotores involucrados en infracciones estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

Situación por la cual los vehículos inmovilizados por orden judicial deben ser conducidos o trasladados a los parqueaderos que, para tal efecto, por competencia queden bajo la custodia y responsabilidad de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación - Regional Cauca; comedidamente acudo a su despacho para solicitarle trasladar al parqueadero de la Fiscalía Seccional Cauca o al sitio que se tenga destinado para tal fin, los vehículos automotores y motocicletas registrados en el SPOA, tal y como lo señala el artículo 167 de la Ley 769 de 2002; para tal fin, enviamos en medio magnético el respectivo listado de estos rodantes en custodia nuestra por accidentes de tránsito, desde el año de 2016 a 31 de diciembre de 2020, adjunto a la presente la lista de vehículos susceptible de traslado y la liquidación por costo de parqueadero de los mismos.

Quedo atento a la respuesta oportuna y de fondo que se conceda a esta petición"

- Oficio del 27 de enero de 2021, suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA-, dirigido al Doctor FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ, en los términos referidos anteriormente[67]

- Oficio del 10 de febrero de 2021, suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido al Secretario de Tránsito y Transportes del Municipio de Popayán- Cauca, en los siguientes términos[68]:

"En cumplimiento de la decisión tomada por la asamblea general extraordinaria de asociados del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán llevada a cabo el día 08 de febrero del presente año y presidida por el señor alcalde Juan Carlos López Castrillón; me permito manifestar a su despacho, que el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán y esta gerencia se encuentran en disposición partir de la fecha para iniciar el traslado de los vehículos inmovilizados y nuestro cargo en el parqueadero oficial; por tanto de manera muy respetuosa solicito a su despacho en su calidad de destinatario para recibir dicho parque automotor que se sirva indicar a que sitios y a partir de qué fecha puedo iniciar su entrega y traslado.(...)"

- Oficio del 19 de febrero de 2021, suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido al area de Recursos Físicos de la Fiscalia General de la Nación, en los siguientes términos[69]:

"En atención al oficio peticionario No CDAP-G-027 y CDAP-G-128 de los cuales se adjunta copia, y depués del contacto telefónico con la doctora Clara Elena Rengifo; acudo a su despacho para solicitarle, se indique a esta Gerencia la fecha y trámite a seguir para que su entidad reciba los vehículos cuya custodia corresponde a su entidad y que se encuentran en el parqueadero oficial del Municipio de Popayán.

[67] Archivo Digital No. 14 folio 29
[68] Archivo Digital No. 14 folio 30 -31
[69] Archivo Digital No. 14 folio 32-33

Además de la competencia legal del articulo 167 de la ley 769 de 2002 ya indicada en oficio anterior; es prioritario hacerles la entrega de estos vehículos para lo cul se cuenta con un plazo maximo hasta el ***-33*** *de* ***2021****,toda vez que el contrato interadministrativo número 20161800013327 celebrado entre la alcaldia de Popayán y el CDA Popayán, ha sido terminada por mutuo acuerdo de las partes y se tiene hasta esta fecha para hacer entrega de todo el parque automotor y por consiguiente del inmueble donde funciona hoy el parqueadero".*

- Oficio del 25 de febrero de 2021, suscrito por la Secretaria General del Municipio de Popayán, dirigido al gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, en los siguientes términos[70]:

"En atención al oficio de la referencia y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato Interadministrativo N° 0161800013327 del 6 de octubre de 2016 suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, se autoriza el ingreso al inmueble de propiedad del Municipio identificado con matrícula 120-187162 ubicado en la carrera 9 N° 17-18 Barrio Valparaíso (La Perrera) a partir del primero (1) de marzo de 2021 hasta nueva disposición, para el traslado de los vehículos que se encuentran en custodia en el CDAP.

Cabe resaltar que la vigilancia del lugar le corresponde al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán".

- Oficio del 25 de febrero de 2021, suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido a la Secretaria General de la Alcaldia Municipal de Popayán, en los siguientes términos[71]:

"REF: CUMPLIMIENTO - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P LTDA.

En cumplimiento de lo acordado en acta de la referencia, de la cual se adjunta copia y en especial lo contemplado en los artículos segundo, tercero y su parágrafo; solicitamos a su despacho de la manera más comedida, se ordene lo pertinente para que se nos permita el ingreso al parqueadero de la perrera municipal, a partir del día 01 de marzo de 2021 a las 8:00am para el traslado de los vehículos y motocicletas que hoy se encuentran en el parqueadero oficial del municipio de Popayán.

De antemano solicitamos se nos indique a que otro sitio podemos continuar trasladando el parque automotor que quede pendiente, resaltando que, para dicho traslado, solo se cuenta con el plazo máximo hasta el 31 de marzo del presente año a cargo del CDAP".

- Oficio del 12 de marzo de 2021, suscrito suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido a la Secretaria General de la Alcaldia Municipal de Popayán, en los siguientes términos[72]:

"En atención al asunto en referencia, y dando cumplimiento a las directrices impartidas por la Asamblea de Socios del CDAP, en cabeza de nuestro Alcalde JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON; me permito informar a su despacho, que al inmueble denominado "La Perrera"

[70]Archivo Digital No. 14 folio 44
[71]Archivo Digital No. 14 folio 34-35
[72]Archivo Digital No. 14 folio 36-37

de propiedad del Municipio de Popayán, identificado con matrícula 120-187162, ubicado en la carrera 9 N° 17-18 barrio Valparaíso, ya fueron trasladados parte de los vehículos automotores, con lo cual se ha ocupado hasta el día de hoy el 100% de su área física; no obstante queda pendiente todavía gran parte del parque automotor motos y carros bajo nuestra custodia por trasladar.

Por lo anterior, solicito comedidamente, que, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acta de liquidación suscrita, se indique a esta empresa de manera oportuna, que otro predio se autoriza ocupar para continuar con el traslado de los vehículos automotores que aún se encuentran en el parqueadero oficial del Barrio Bolívar.

Cabe recordar, que hasta el ***31 de marzo*** *está vigente el Contrato administrativo No. 20161800013327 suscrito entre la Alcaldía y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, lo que nos da un espacio de tiempo apenas ajustado para terminar el traslado de los vehículos susceptibles del mismo".*

- Contrato de Prestación de Servicios No. 014/2021 del 1° de marzo de 2021, suscrito entre el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, con SEGURIDAD TRIUNFO LTDA, con el objeto de la prestación del servicio de vigilancia privada en La Perrera Municipal a cargo del CDA Ltda, con plazo entre **el 1° al 31 de marzo de 2021**[73]

- Oficio del 02 de marzo de 2021, suscrito suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido a INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS, en los siguientes términos[74]:

  "Asunto: terminación Contrato de Arrendamiento parqueadero.

  CordialSaludo

  En mi calidad de Representante Legal del CDA Popayan LTDA y encumplimiento del Acta de terminación del Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016 , Suscrita entre el CDAP y la Alcaldia Municipal dePopayanme permito informarle que no habrá lugar a continuar con el contrato de arrendamiento sobre el predio hoy ocupadoen consecuencia y para efectos derealizar la devolución formal del inmueble, se ha dado inicio al traslado de los vehículos a fin de hacer entrega definitiva de predio el próximo 31 de marzo de 2021.

  Toda situación en referencia a partir del 1° de abril de 2021, debe ser tratada directamente con la alcaldía de popayan o la entidad que este designe. No obstante los canones de arrendamiento y demás obligaciones pactadas hasta el 31 de marzo de 2021, estará a cargo y serán canceladas por el CDAP.

- Oficio del 08 de marzo de 2021, suscrito por el representante legal de INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS, dirigido al gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, en dodne le informa que aceptan no continuar con el contrato de arrendamiento de los inmuebles;

[73]Archivo Digital No. 21 folio 111-118
[74]Archivo Digital No. 21 folio 379-380

por tanto, la entrega física del inmueble se deben llevar a cabo el 31 de marzo de 2021, debidamente desocupados. [75]:

- Oficio del 10 de marzo de 2021, suscrito suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido a SEGURIDAD TRIUNFO, en los siguientes términos[76]:

  Asunto : Terminación Contrato deVigilancia

  Cordial saludo:

  En mi calidad de representante legal del CDA Popayán LTDA y en cumplimiento del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, suscrita entre el CDAP y la Alcaldia Municipal de Popayán; me permito informar a su empresa, que no habrá lugar a continuar con el contrato suscrito para la vigilancia el parqueadero del barrio Bolívar y parqueadero "la perrera", los cuales vencen el próximo 31 de marzo de 2021, respectivamente.

  No obstante esta gerencia está en espera de que se realice una modificación al contrato interadministrativo en mención o la firma de un nuevo contrato; situación que nos conllevaría a continuar con sus servicios, por tanto y hasta que se realice dicho acto, salvo directriz en contrario, toda situación en referencia a partire del 01 de abril de 2021, debe ser acordada directamente con la alcaldía de Popáyan o la entidad que esta designe:"

- Mensajes de datos enviados por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, con destino al Secretario de Tránsito del Municipio de Popayán, fechado el 31 de marzo de 2021, respecto a que llegada la fecha mencionada, n ose remitió el proyecto de modificación del contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016., con el propósito de continuar con la custodia y operación de gruas y parqueadero, situación que no se pudo llevar a cabo; además que se requiere la entrega de los inmuebles donde funciona el parqueadero y se informó a la empresa de vigilancia sobre la situación. [77]:

- Mensajes de datos enviados por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, con destino al Dr. Arbelaez, fechado el 09 de abril de 2021, respecto a que para dar cumplimiento a lo ordenado por el alcalde en la ultima reunión, esa gerencia desde el 1° de abril hasta la fecha, está pendiente de la firma del nuevo contrato, sin que sea posible la entrega física del espacio ocupado como parqueadero de vehículos inmovilizados a cargo del CDA hasta el 31 de maro de 2021, como tampoco se ha recibido por la alcaldía el inventario físico del fisco de dicho parque automotor [78]:

- Oficio del 29 de abril de 2021, suscrito suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido al Alcalde del Municipio de Popayán, en los siguientes términos[79]:

---

[75]Archivo Digital No. 21 folio 381
[76]Archivo Digital No. 21 folio 383
[77]Archivo Digital No. 21 folio 384
[78]Archivo Digital No. 21 folio 386
[79]Archivo Digital No. 14 folio 38 -39

"Asunto: Amenazas de ataques al parqueadero del Barrio Bolívar y la Perrera Municipal.

En atención a la dificil situación de orden publico acaecida en el día de ayer 28 de abril de 2021, en la que se presentaron desmanes por parte de algunos manifestantes quienes procedieron a atacar con piedras las instalaciones del parqueadero del Barrio Bolivar, y, ante las amenazas que circulan por la redes sociales en la cuales se invita a la ciudadania a la toma por la fuerza y saqueo de los vehiculos que se encuentran bajo custodia en las instalaciones antes mencionadas, comedidamente solicito a Ud., su valiosa colaboración en cuanto a que como primera autoridad de Policía en el muncipio de Popayán, se adopten las medidas pertinentes a efectos de coordinar con las autoridades de Policía las medidas de seguridad en las precitadas instalaciones. Anexo dos (02) folios con relación a las amenazas aludidas".

- Oficio del 29 de abril de 2021, suscrito suscrito por el gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán -CDA LTDA, dirigido al Comandantey Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Popayán, en los términos anteriores[80]

- Oficio fechada el 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda – CDA Ltda y dirigido al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldia Municipal de Popayán, donde le informa[81]:

  *En atención al asunto de la referencia y con base en la información que de la operación de parqueadero y grúas a cargo del CDAP ejecutado en virtud del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, y terminado por mutuo acuerdo de las partes con fecha **31 de marzo de 2021**, me permito dar respuesta a su requerimiento así:(....)*

- La Fiscalia Primera Delegada ante Juzgados, mediante oficio del 03 de julio de 2024, informa que revisadas las actuaciones adelantadas en ese despacho bajo el radicado 190016000602202100980 por los presuntos delitos de Terrorismo, Incendio y Daño en Bien Ajeno con averiguación de autores y/o partícipes, se tiene que el vehículo de placa VCX-311, está relacionado como uno de los automotores que con ocasión a los hechos vandálicos acontecidos el 28 de mayo de 2021, en las instalaciones del parqueadero oficial de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Popayan , resultó incinerado, aspecto que se estableció a través del inventario presentado por la Secretaria de Tránsito y que fuese allegado por funcionario de la Policía Judicial mediante Informe de Investigador de Campo FPJ11 fechado 5 de julio de 2023, que se adjunta.

  Así mismo, informa que revisadas minuciosamente las diligencias, no se encontró denuncia presentada por el Secretario de Tránsito de esa época a través del oficio bajo el código CAU-GDPQR- No. 20220100017562, pero ello no es óbice para excluir dicho vehículo en comento, como otro bien mueble afectado por los hechos que se investigan.

  Aclara que la fiscalía conoce de delitos netamente dolosos donde efectivamente cuando se incautan vehículos, se le solicita a la Administración de Bienes de la Fiscalía los mantenga bajo su custodia y cuidado en los parqueaderos oficiales, sin que ello sea óbice para que a través parqueaderos de otras entidades e

[80]Archivo Digital No. 14 folio 40 -43
[81]Archivo Digital No. 13 folio 134

incluso de la Alcaldía Municipal ingresen tales bienes, en el evento de que la entidad no cuenta con los espacios suficientes para custodiarlos.[82].

- Oficio del 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador Grupo Seccional de Apoyo- Cauca - FGN, en los siguientes términos[83]:

"(...) Para fecha 21/04/2021, que bien inmueble o patio para vehículos Incautados o Inmovilizados estaba activo en la Fiscalía oficialmente en la ciudad de Popayán Cauca y en el Departamento del Cauca, para ingresar o llevar vehículos automotores incautados o inmovilizados o retenidos cuando medie un proceso penal en que esté involucrado un vehículo.

Para el 21 de abril de 2021, la Fiscalia General de la Nación – Seccional Cauca, contaba con tres Patios Únicos, el primero de ellos ubicado en Popayan, el segundo en El Bordo (el cual funciona en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de esa ciudad), y el ultimo en el municipio de Santander de Quilichao, todos ellos arrendados con el propósito de custodiar allí vehículos incautados dentro de procesos penales.

Especificar si en el periodo de enero a diciembre del año 2021, la Fiscalía en el Cauca, contaba con algún patio para ingresar o llevar vehículos automotores incautados o inmovilizados o retenidos cuando medie un proceso penal en que esté involucrado un vehículo.

Para el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2021 la FGNSeccional Cauca, contaba con los espacios arriba mencionados, para trasladar allí los automotores incautados en virtud de procesos penales.

Cuando ingresa un vehículo automotor en custodia al área de bienes y a algunos de los patios oficiales en el Departamento del Cauca, que tipo de documentación exige el área para el ingreso, sírvase especificar.

Los documentos que exige el procedimiento para el ingreso de vehículos a los patios de custodia de la FGN son:

REQUISITOS PARA INGRESO DE VEHÍCULOS, NAVES, AERONAVES, AUTOPARTES, BICICLETAS O BICITAXIS SIN MOTOR, A LOS PATIOS DE LA FGN

1. Oficio firmado por el Fiscal del caso en físico o enviado mediante correo electrónico institucional del Fiscal o del Asistente del Fiscal, en el cual autoriza el ingreso del vehículo al Patio Único, en el que se especifique el delito en el que está inmerso el bien y esté definida la situación jurídica del mismo.
2. Acta de Audiencia o Legalización de Captura (Si hay Capturado).
3. Acta de Incautación entregado por Policía Judicial.
4. Inventario Físico del Bien entregado por Policía Judicial.
5. Álbum Fotográfico del Bien entregado por Policía Judicial.
6. Estudio Técnico de identificación vehicular, (No se requiere para bicicletas o bicitaxis sin motor, autopartes a excepción que sea el chasis o el motor).
7. Pantallazo Consulta en SPOA (Registro de Continuidad), en el cual se exprese la vinculación del vehículo y la descripción del bien al número de noticia criminal (NUNC) y que esta se encuentre ACTIVA

[82]Archivo Digital No. 56 – Archivo Digital No. 65
[83] Archivo Digital No. 66, Archivo Digital No. 72

Certificar si en plataforma SIAF, en archivo documental o en otros aplicativos de la Sección de Bienes, reposa información de ingreso a algunos de los Patios Oficiales de la Fiscalía en el Cauca, del vehículo con las siguientes características: vehículo clase CAMION, tipo FURGON de Servicio público, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2012, Cilindraje 5193, color blanco olímpico, motor No. 4HK1-934517, chasis 9GDNPR759CB055869, de placas VCX-311, de servicio público, capacidad Kg/psj 4300 y afiliado a la empresa Internacional de Eléctricos S.A.S.

Una vez consultada la base de datos SIAF y otras que administra esta Dependencia ***no se encontraron registros con cargo al vehículo tipo CAMION, marca CHEVROLET, tipo FURGON DE Servicio público, línea NPR, modelo 2012, cilindraje 5193, color blanco olímpico, motor No. 4HK1-934517, chasis 9GDNPR759CB055869, de placas VCX-311.*** *En consecuencia, el citado rodante nunca ha estado en custodia en ninguno de los patios autorizados por la FGN – Seccional Cauca*

Certificar si la FGN para fecha 21/04/2021 tenía o tiene convenio, contrato, relación o vínculo alguno con el MUNICIPIO DE POPAYÁN – ALCALDIA o su Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y con el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN (Nit 800.253.040-2), para efectos de que en Patios de estas entidades se puedan llevar vehículos automotores incautados o inmovilizados o retenidos cuando medie un proceso penal en que esté involucrado un vehículo.

Esta dependencia no tiene conocimiento de algún convenio o contrato suscrito CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN (Nit 800.253.040- 2).

Explicar en forma suscita, cómo funciona el proceso de gestión de bienes acorde al protocolo establecido, cuando es llevado o conducido un vehículo a alguno de los patios oficiales de la entidad, involucrado en punible por accidente de tránsito sea culposo o doloso.

Estos vehículos se deben trasladar al patio de custodia una vez se agoten los tiempos estipulados para realizar los actos urgentes, cumpliendo con la documentación establecida como requisito, una vez ingresados al patio en mención, allí permanecen parqueados con el debido cuidado fin de conservar su integridad, amparados por una póliza de seguros contratada por la FGN, hasta que se ordene su salida mediante una orden judicial".

- Oficio del 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Seccional – Cauca, informa que consultado el Sistema Misional SPOA, por los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en el parqueadero de la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán, la Fiscalia 01 Especializada de Popayán, tramita la noticia criminal 190016000602202100980, por delito de terrorismo, el cual fue acumulado por conexidad procesal de varias noticias criminales. Así mismo, informa que consultado el Sistema Misional SPOA, utilizando los datos del señor DEIBIT MAURICIO LOZANO GRIMALDO, C.C.No. 14.136.217, encontrando la noticia criminal 190016000601202253928, por un delito de prevaricato por omisión de conocimiento de la Fiscalía 04 Seccional de la Unidad de Administración Pública de Popayán, objeto material del ilícito, el vehiculo identificado con placa VCX-311[84]:

- Oficio del 26 de septiembre de 2024, suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, mediante el cual, informa que una vez

[84] Archivo Digital No. 71

revisada, la base de datos, por EMTEL SA ESP, en el marco del contrato interadministrativo 20171800005487, se constató que el vehículo de placas CVX-311-Camión Furgon, para el 28 de mayo de 2021, no se encontraba bajo custodia de esa secretaria[85].

- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Camara de Comercio del Cauca, en relación con el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán LTDA – CDA LTDA- , identificada con el nit: 800253040-2, con los socios capitalistas: ASOCIACION DE EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN LIQUIDACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO DE POPAYAN. , Actividad económica principal: Ensayos y análisis técnicos.[86]

- POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No: 435 -80 – 994000000367 del 03 de septiembre de 2020, , expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia desde el 03 de septiembre de 2020 al 03 de septiembre de 2021, Tomador: Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda[87].

- Certificado de Revisión Técnica en identificación de automotores – Seccional de Investigación Criminal – MECAL- No. 12583, con fecha de expedición del 18 de mayo de 2022, presentada por INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, nit 809002625, en relación con el vehículo camion furgon, Chevrolet, Modelo 2012, placa VCX-311, Conclusiones: Motor y Chasis Originales, Seire no porta. Observaciones: Camión no porta plaqueta de serie pro encontrarse incinerado[88]:

4.6.5 Interrogatorio de Parte[89]:

En la audiencia de pruebas del 17 de septiembre de 2024, se recibió el interrogatorio de parte de JOHANNA ANDREA LOZANO GRIMALDO, en su calidad de Representante legal Suplente de Sociedad Internacional de Eléctricos S.A.S.

> *"Usted puede indicarle al despacho por qué causas o situaciones fue inmovilizado este vehículo. Sí, el día 21 de abril del 2021 en el carro se encontraba en distribución de materiales en la ciudad de Popayán y tuvo un accidente, dejando como víctima a una persona. ¿Usted sabe, si por estos hechos se aperturó alguna investigación ante la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta el accidente de tránsito? No tengo conocimiento, sé que fue inmovilizado por la policía de tránsito de Popayán, pero no sé si supongo que pues al ser un accidente de tránsito con un lesionado, pues debía correr, trasladó a la Fiscalía. Usted como representante legal, teniendo en cuenta el accidente de tránsito, ustedes ya hicieron alguna gestión o adelantaron algún trámite para la entrega de este automotor? Sí, señor, por medio de la aseguradora. Teniendo en cuenta los hechos, usted sabe cuánto termino o cuánto tiempo llevaba ese vehículo inmovilizado en ese parqueadero? ¿Desde qué fecha? ¿Hasta qué fecha, perdón? ¿Desde el momento que ocurrió los hechos del accidente, de qué fecha? ¿O sea que lo retiraron? Desde la fecha en que se presentó el accidente, alrededor de 2 meses. Usted, puede indicarle al despacho, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo que se*

[85] Archivo Digital No. 77
[86] Archivo Digital No. 05 folio 3-9
[87] Archivo Digital No. 14 folio 51-63
[88] Archivo Digital No. 02 folio 112
[89] Archivo Digital No. 70

presentó la protesta social, este vehículo tenía algún tipo de seguro?. Con Allianz. Usted puede indicarle al despacho, teniendo en cuenta que el automotor tenía un seguro o tenía alguna situación, si ustedes reclamaron algún pago por los daños o la pérdida del vehículo, teniendo en cuenta pues que él contaba con esas pólizas, sí, sí señor. ¿Cuáles fueron los resultados de esa reclamación ante la aseguradora? Entiendo Allianz seguros. Objetaron la reclamación ya que el vehículo no se encontraba en custodia de Internacional de Eléctricos, sino bajo el CDA de Popayan. ¿Ustedes hicieron alguna reclamación ante la alcaldía o ante la Secretaría de tránsito por la pérdida total de este vehículo? Sí, se hizo. ¿Usted puede, indicarle el despacho si les reconociera algún pago o qué respuesta obtuvieron? No, no hubo ningún pago. Ustedes radicaron alguna denuncia penal por la pérdida total de ese vehículo ante la Fiscalía? Sí señor. Usted sabe el estado actual de esa investigación? ¿En qué va? Sí, la Fiscalía respondió en en mayo no, perdón, respondió en enero del 2022 informando que el carro no estaba en en los parqueaderos de la Fiscalía. Entonces no respondían por el. Usted puede indicarle al despacho si posterior a los hechos, ustedes hicieron algún inventario o pagaron para mirar el estado actual de este vehículo? Usted dijo en respuesta anterior que había hecho la reclamación ante el municipio con respecto a la pérdida del vehículo y que la respuesta había sido negativa. ¿Cuál fue el argumento que esgrimió el municipio para esa negativa? La alcaldía se esperó los 15 días y no hubo respuesta por parte de la alcaldía. ¿Alguna vez usted recibió algún tipo de información respecto a lo que sucedió con el vehículo de parte de la alcaldía del municipio? No, señora. A nombre de quién se encontraba el vehículo? De Internacional de Eléctricos SAS. Usted acaba de referir que precisamente la aseguradora les negó la petición que hicieron porque el vehículo no se encontraba a nombre de ustedes, entonces a nombre de quién se encontraba el vehículo?. No, la aseguradora objetó la reclamación porque el vehículo al momento de ser incinerado, estaba bajo custodia del CDA. ¡Sin embargo, en la tarjeta de propiedad figura otra persona como propietario del vehículo no eléctricos. ¿Ustedes suelen trabajar con vehículos que no están a nombre de ustedes. No señora? ¿Por qué se presentaría esa eventualidad con este vehículo? No, no sabría responderle en este momento. Usted realizó alguna reclamación directamente al centro de diagnóstico automotor? Sí, señor. Cuál fue la respuesta que le dio el centro diagnóstico automotor? La respuesta fue negativa diciendo que no estaba entre las responsabilidades de ellos. Cuál fue el argumento que ellos usaron? Por qué no era el centro de dignósticos automotor le contestó que no era responsable? Porque no era objeto de reclamo, diciendo que los hechos no ocurrieron bajo los lineamientos amparados y definidos en los cuadros que tenían amparados en la póliza con solidaria solidaria de Colombia. Usted recuerda que le hayan dado una respuesta argumentado que no eran responsables porque no eran los administradores del parqueadero?. No. Usted ha recibido algún tipo de indemnización de parte de aseguradora o de otra compañía por la pérdida del vehículo a qué hace referencia la litis: No, señora.

4.6.6. Declaración de Parte

En la audiencia de pruebas del 17 de septiembre de 2024, se recibe la Declaración de parte de VICTOR ORLANDO FULI GUEVARA, como Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán LTDA.

"¿Cuánto tiempo lleva usted como gerente del CDA? Desde el 26 de febrero del 2024. Tiene usted conocimiento desde que usted funge como gerente del centro de diagnóstico automotor, tiene o ha tenido conocimiento de quién tenía la administración del Parqueadero, para la fecha en que ocurrieron los hechos. Bueno, lo que hemos leído en documentos en el CDA en el momento de los hechos, el CDA no tenía la administración y custodia del Parqueadero, lo tenía la administración municipal, la alcaldía de Popayán ¿Sabe usted hasta qué fecha sabe o le consta? ¿Hasta qué fecha tuvo el Centro de Diagnóstico automotor la administración del

Parqueadero? Exactamente hasta febrero 2021. ¿Conoce usted la razón por la cual el centro de diagnóstico automotor del municipio de Popayán decidieron dar por terminado el contrato interadministrativo mediante el cual el municipio le daba la administración al CDA de ese parqueadero. No la conozco.

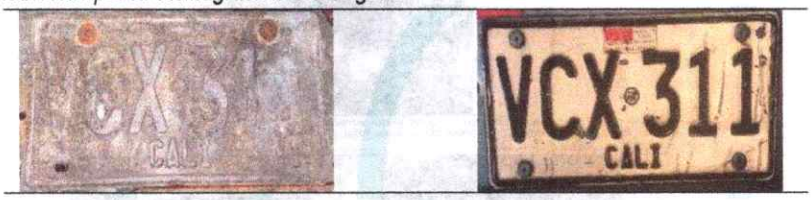
4.7. Experticia técnico mecánica

Se allegó además la experticia tecno mecánica del 21 de junio de 2021, realizada por el perito ISRAEL PINO LLANTEN, pertenecente a Investigadores Criminalisticos INVESTICAUCA SAS, realizada al vehículo automotor, Clase: Camión, Línea: NPR, Capacidad: 4300 kg, Placa: VCX-311, Marca: Chevrolet, Color: Blanco Olímpico, Combustible: Diesel, Carrocería: Furgón, Modelo: 2012, Empresa: Público, Motor: 4HK1934517, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Fecha de Matrícula: 27/04/2012, a solicitud de **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS,** así:[90]:

"(...)

OBSERVACIÓN Y REVISIÓN DE LA PLACA DE MATRÍCULA DEL AUTOMOTOR:

Se aprecian las placas de circulación y tránsito: VCX 311, que corresponden a la diferenciación de los demás de su clase, en este caso quedó totalmente incineradas una de las matriculas por la conflagración del fuego. 3



ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA ESTAMPACIÓN EN LAS NUMERACIONES ALFANUMÉRICAS, MOTOR Y CHASIS

Conclusión de originalidad: guarismos de motor y chasis. se limpia la superficie y se aporta Fotografia.

Los guarismos del motor 4HK1934517 y los guarismos del chasis 9GDNPR754CB055869, se observa el número de chasis en buen estado de conservación y concuerdan con los inscritos en la licencia de tránsito, es de resaltar que el número de motor se encuentra en mal estado debido a la incineración y posterior a ello la oxidación que ha sufrido, no se aporta impronta debido a que no cuenta con la profundidad necesaria para improntar, pendiente determinar originalidad con el informe de automotores de la Sijin o CTI, son los encargados de determinar la originalidad de los mismos.



(...)

[90]Archivo Digital No. 02 folio 52-63. Archivo Digital No. 32 folio 08 -24

ALBUM FOTOGRÁFICO

Exterior del rodante: Engloba las partes exteriores del vehículo donde se encuentran las características físicas del vehículo tanto su color como segmentos estructurales que distinguen al vehículo de los demás, además incluye elementos de seguridad activa, tales como iluminación, carrocería entre otros.



Plano general: Se aprecia parte anterior del vehículo tipo CAMIÓN, donde se observa incineración total en toda la estructura metálica, latonería y pintura además del sistema eléctrico, se evidencia perdida total de los componentes.



Plano general: Se aprecia parte posterior del vehículo tipo CAMIÓN, donde se observa incineración en parte de la carrocería cerrada, se observó multiples daños estructurales, se determina que la carrcería cerrada del rodante es una perdida total.



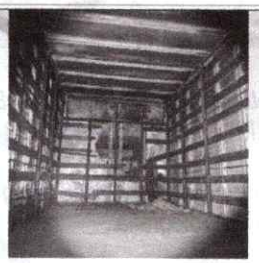
Plano general: Se aprecia vertice derecho del vehiculo tipo CAMIÓN, donde se observa incineración total de los componentes, se evidencia perdida total.



Plano general: Se aprecia vertice izquierdo del vehiculo tipo CAMIÓN, donde se observa incineración total de los componentes, se evidencia perdida total.



Primer plano: Se aprecia la parte interior del vehiculo tipo CAMIÓN, donde se observa la parte anterior con incineración total de todos los componentes del mismo, se evidencia perdida total de todas y cada una de sus partes.



Primer plano: Se aprecia la parte interior del vehiculo tipo CAMIÓN, donde se observa la parte posterior con incineración parcial de todos los componentes del mismo, se evidencia perdida total de todas y cada una de sus partes.

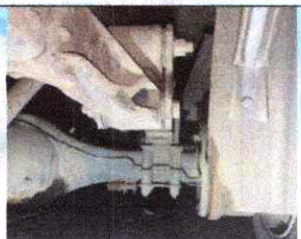


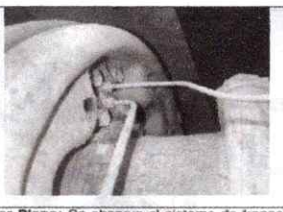
Primer Plano: Se observa habitáculo del vehículo tipo CAMIÓN, donde se resalta que es evidente la incineración de todos los elementos del interior del rodante.



Primer Plano: Se observan la columna de la dirección del vehículo tipo CAMIÓN, la cual presenta incineración, se evidencia perdida total.

	
Primer Plano: Se observa habitáculo del vehículo tipo CAMIÓN, donde se resalta que es evidente la incineración de todos los elementos del interior del rodante.	**Primer Plano:** Se observan sitios de soldadura en carrocería, donde es evidente que debido a la temperatura elevada a la que se vió expuesta los componentes presenta desprendimiento de puntos de soldadura, carrocería en mal estado.
	
Primer Plano: Se observa el sistema de suspensión tipo hidráulica y mecánica de ballestas parte anterior izquierda del vehículo tipo CAMIÓN, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observa el sistema de suspensión tipo hidráulica y mecánica de ballestas parte anterior derecha del vehículo tipo CAMIÓN, el cual presenta incineración, se evidencia perdida total.

	
Primer Plano: Se observa el sistema de suspensión tipo ballesta parte posterior izquierda del vehículo tipo CAMIÓN, el cual presenta incineración parcial, se evidencia perdida total.	**Primer Plano:** Se observa el sistema de suspensión tipo ballesta parte posterior derecha del vehículo tipo CAMIÓN, el cual presenta incineración parcial, se evidencia perdida total.
	
Primer Plano: Se observa el conjunto de rodamiento del vehículo tipo CAMIÓN, parte anterior izquierda, el cual presenta incineración total.	**Primer Plano:** Se observa el conjunto de rodamiento del vehículo tipo CAMIÓN, parte anterior derecha, el cual presenta incineración total.



Primer Plano: Se observa el sistema de frenos del vehículo tipo CAMIÓN, parte posterior izquierda el cual se observa en buen estado de sus conexiones hidráulicas, mal estado ya que los conductos de freno presentan incineración.



Primer Plano: Se observa el sistema de frenos del vehículo tipo CAMIÓN, parte posterior derecha el cual se observa en buen estado de sus conexiones hidráulicas, mal estado ya que los conductos de freno presentan incineración.



Primer Plano: Se aprecia el sistema motor del vehículo tipo CAMIÓN, donde se observa incineración de todos sus componentes incluyendo los guarismos de identificación de mencionado componente, se evidencia perdida total.



Primer Plano: Se observa el sistema de alumbrado anterior derecho e izquierdo del vehículo tipo CAMIÓN donde aprecia incineración, se evidencia perdida total.



Primer Plano: Se observa el sistema de alumbrado posterior derecho e izquierdo del vehículo tipo CAMIÓN se observa regular estado estructural, mal estado funcional ya que las línea de cableado del rodante presentan incineración.



Primer Plano: Se observa la llanta trasera izquierda del vehículo tipo CAMIÓN se observa desalojo total de una de sus llantas, mal estado.



Primer Plano: Se observa la llanta trasera derecha del vehículo tipo CAMIÓN donde aprecia desalojo de una de sus llantas, mal estado.

En la revisión del rodante no fue posible determinar si al dodante antes de la comflagración e incineración le faltaban partes, esto debido a los daños causados por la comglagracion.

Daños encontrados antes de la incineración, en la revisión del vehículo de placas VCX 311, se pudo establecer que antes de los hechos el vehiculo presentaba hundimiento del conjunto

metálico en la parte anterior inferior del camión, abolladura del vertice derecho del bomper, rotura en farola izquierda.

Seguidamente el vehículo tipo CAMIÓN de placas VCX 311en su sistema exterior, se encontró que fue incinerado en su totalidad, conflagración que afecta en un 89.9 % los componentes externos, internos, superiores e inferiores, daños irreparables para este tipo de vehículo, pues como tal afecto la estructura de la cabina, carrocería y chasis daños que son irreparables, de la misma forma afecto los componentes del motor, daños irreparables, por lo anteriormente dicho se concluye que el vehículo presenta una PERDIDA TOTAL.

De igual forma se encontró que los sistemas eléctricos del vehículo tipo CAMIÓN fueron consumido por la conflagración en un 99.9% de sus integrada, haciendo imposible su recuperación.

En la revisión de los guarismos de identificación del vehículo tipo CAMIÓN se observa que el numero de chasis se encuentran en buen estado de conservación y concuerda con los inscritos en la licencia de tránsito, el número de motor se determinó que corresponde al inscrito en la licencia de tránsito se aporta fotografía, pero debido a la alta temperatura y oxidación a la cual se vió expuesta la superficie donde están grabados los guarismos del motor presentó desgaste en profundidad por lo que no son impronteables, queda pendiente determinar la originalidad mediante informe de la SIJIN o CTI automotores.
(...)
continuacion se aporta la informacion consultada respecto al avaluo comercial del vehiculo de placas VCX 311, según fasecolda su valor promedio es de aproximadamente setenta y seis millones seisientos mil de pesos (76.600.000) moneda corriente.



CF: 01663019
CH: 01612066

CHEVROLET NPR [3]
729
MT 4600CC TD 4X2

Modelo 2012 Usado
$76,600.000

Ficha técnica Comparar

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN PERICIAL

EN LA REVISIÓN DEL RODANTE AUTOMOTOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRARON EVIDENCIAS QUE INDICAN, QUE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA CONFLAGRACIÓN DEL FUEGO EL VEHÍCULO QUEDÓ TOTALMENTE INCINERADO PRESENTADO UNA PÉRDIDA TOTAL DE TODOS Y CADA UNO DE SUS COMPONENTES, EN ESPECIAL POR PRESENTAR DAÑOS EN LA ESTRUCTURA DEL

(CHASIS), PUES ESTO DEBIDO A LAS ALTAS TEMPERATURAS AL CUAL FUE SOMETIDO ESTE VEHÍCULO PIERDE SU RIGIDEZ, COMO CONSECUENCIA EL CHASIS PODRÍA ROMPERSE O DETERIORARSE FÁCILMENTE, ES POR ESTAS CONSIDERACIONES QUE SE CONCLUYE QUE EL AUTOMOTOR ANTERIORMENTE IDENTIFICADO PRESENTA UNA PÉRDIDA TOTAL, INDICANDO QUE SEGÚN LA CONSULTA RALIZADA EN LA PAGINA DE FASECOLDA, EL AVALUO COMERCIAL DE ESTE VEHICULO CLASE CAMIÓN, LINEA NPR, MARCA CHEVROLET, MODELO 2012, OXILA APROXIMADAMENTE ENTRE LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS ($70-000.OO) A UN APROXIMADO DE SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($76.600.000).

(...)

Impronta de motor:
NO SE APORTA IMPRONTA DE LOS GUARISMOS DE MOTOR DEBIDO AL DESGASTE QUE SUFRIÓ LA SUPERFICIE DONDE ESTOS ESTAN GRABADOS. DEBIDO A LA ALTA TEMPERATURA Y OXIDACIÓN QUE SUFRIÓ EN LA INCINERACIÓN DEL RODANTE.
Impronta de chasis:


Los procedimientos técnicos empleados en el presente análisis corresponden al protocolo aplicado por los peritos en identificación e investigación de vehículos automotores, siendo de amplia aceptación por la comunidad técnico científica. Concluyendo: examinado el bloque del motor se observa la serie antes relacionada se limpia la morfología y superficie se aporta impronta, examinado el número de chasis se observa la serie antes relacionada se limpia su morfología y superficie se aporta impronta, los elementos antes aportados se relacionan de forma natural y original y corresponden al rodante antes descrito objeto del análisis pericial.

(...)"

4.8. Contradicción de la experticia técnico mecánica aportada[91].

En la audiencia de pruebas del 17 de septiembre de 2024, se realizó la contradicción del dictamen del 21 de junio de 2021, relacionado con el avalúo del vehículo VCX31, presentado por el perito ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.005, en los siguientes términos:

"(...) se realiza una experticia técnica más que técnica, era fotográfica, cierto, para registrar la magnitud de de los daños de un vehículo, pues que se había siniestrado o que haya sido incinerado y digámoslo así. El vehículo, digámoslo así, que se me solicitó para la respectiva Experticia, se trataba pues de un vehículo línea ERER, tipo camión de placas, VCX311, marca Chevrolet, (....). Según lo que se me pone en conocimiento a este vehículo, pues se encontraba inmovilizado por un accidente de tránsito en el parqueadero de ciudad de la ciudad de Popayán, mismo sitio donde pues se me informa, pues en las anteriores marchas pues fue incinerado al igual que otros vehículos, el objetivo del experticio del registro Fotográfico, pues era evaluar básicamente el estado en el que quedó el vehículo. Este vehículo pues básicamente quedó totalmente incinerado, como les digo era un vehículo de placas VXC-311,

[91] Archivo Digital No. 70

mi función, pues obviamente fui hasta donde estaba el vehiculo, el vehículo ya no se encontraba, cuando realicé el experticio ya no se dentro del parqueadero del CD, ya había sido retirado, ya se encontraba en otro sitio y lo que procedo es registrar efectivamente el estado del vehículo en el que quedó. Y entonces allí, pues en el en el respectivo informe que yo presenté con un número de fotografías en la que hace referencia, pues en la parte anterior, en la parte posterior, las laterales, la parte interna, la parte externa, la cojinería, la parte inferior, los sistemas de amortiguación, los sistemas de de frenos, los sistemas de neumáticos. Los sistemas de de todos los componentes eléctricos de del motor y con base, digamos a ese registro que que yo realizo, que básicamente hago una valoración. Y efectivamente, estos daños en digamos, son o no son reparables en este caso, pues si ustedes pueden mirar el informe, el vehículo presenta, pues digamos, más de del 70% ya incinerado. Este vehículo pues, no es recomendable su reparación, más cuando pues obviamente se han afectado sistemas importantes como los sistemas eléctricos, como también componentes de la seguridad pasiva, como la seguridad activa. En este caso encontramos, por ejemplo, que el chasis a pues digamos las altas temperaturas, pues tiende también a dañarse para la realización de este concepto que se utilizó, pues primero se corrió otro lado, unos elementos y me enviaron, me recuerdo que me enviaron un croquis, que me enviaron un acta de inmovilización y me enviaron un acta del vehículo, pues se encontraba en este sitio, pues inmovilizado para la fecha de los hechos. ¿Qué procedimiento utilicé? Pues me dirigí hasta donde estaba el vehículo. Utilicé pues una cámara profesional para poder registrar respectivos y digamos daños. Utilicé, digamos, los medios oculares para poder ir señalando todos los de los, digamos, los daños que presenta el vehículo por la incineración. Y finalmente, pues lo que hago es proyectar el informe que ustedes pues tienen en sus despachos o en sus manos, que fue los hallazgos que yo realicé, pues para cuando realicé las respectivas experticia que se realizó para el día veintiuno de junio de 2021, (...) pues era importante establecer más o menos cuál era el valor promedio de ese vehículo teneindo en cuenta, que era un vehículo, pues ya, digámoslo de segunda, donde tenía un uso. Y según las en guías de valores, este vehículo estaba en un promedio de un valor mínimo de 70.000.000 y un máximo de 76.000.000 de pesos, ya en conclusiones al dictamen pericial, pues se determina que el rodante automotor antes mencionado, pues se encontraron evidencias sonre los daños ocasionados por la conflagración que el vehículo queda totalmente incinerado, que en este caso se concluye como una pérdida total del vehículo, tienen en cuenta que sus componentes ya no se pueden reparar (....) ¿Cómo pudo identificar que se trataba del mismo vehículo? Es decir, fueron verificados los números de identificación de serial chasis, motor. Sí, su Señoría, en el informe en observaciones de la revisión, está la placa de matrícula que efectivamente corresponde al vehículo de placas VCX-311 y más abajito se se anexa, pues el número de chasis y el número de chasis, pues sí, por la incineración, pues sería un poco borroso, pero sí corresponden, digamos, a los de identificación que corresponden con la placa de matrículas. ¿Y el vehículo en la parte posterior? Pues es como la parte que menos se incineró. Entonces se alcanza a evidenciar que le corresponde la misma placa Señoría. ¿Cuánto tiempo pasó entre la ocurrencia de los hechos, es decir, en los cuales el vehículo fue incinerado y la fecha en la que usted realizó la experticia? ¿Pues Señoría, les soy sincero yo no me acuerdo exactamente la fecha de los de los hechos, cuando hubo, pues la marcha, cierto?. Pero lo que sí es que yo lo realice el día 21 de junio del 2021. ¿Cuáles fueron las conclusiones a las que usted arribó en ese dictamen? Bueno, sí, Señoría. La primera, como ya lo mencioné, es que este vehículo pues presenta una pérdida total, cierto, este vehículo digamos las partes que fueron incineradas que ya no tienen reparación, es decir, no se puede mejorar, no se pueden comprar en este caso es por eso se concluye, digamos la pérdida total. Lo segundo pues es que es evidente que este vehículo los daños que presenta son producto de una conflagración, es decir, que es de una incineración, no fueron daños que fueron digamos causados o provocados. Efectivamente ya eran daños cuando yo lo revisé por las características que presentaba, digamos la oxidación (...) y lo tercero, pues teniendo en cuenta de que es un

vehículo que sus partes o sus componentes ya no tienen arreglo, pues sí concluye que la pérdida total y en donde se anexa, (...) Usted tuvo en cuenta, entiendo las bases fasecolda? Sí, su Señoría es la guía de valores. ¿Pues digamos, formal no, porque pues hay otras informales, pero la más formal. A qué se refiere a formal, a qué o qué quiere indicar con eso? Bueno, lo que pasa es que, por ejemplo, está mercado libre, estatucarro.com está olx cierto, pero son son fuentes no formales, digámoslo así. O sea, o los precios que están ahí, pues no son más estandarizados por el Gobierno o por lo menos por la guía de valores. ¿Y esa guía de valores que usted ha citado de fasecolda, tiene en cuenta la depreciación de los vehículos? Sí, claro. (...) ¿Es posible realmente llegar a un avalúo con base en esos datos sin haber conocido realmente al vehículo cuando estaba funcional? yo revisé la información que me corrieron, traslado de este vehículo, digamos, y revise sí presenta unos daños. (...)Pero ya digamos en temas mecánicos, pues por lo regular cuando uno va a vender un vehículo, pues siempre lo hace valorar. Entonces lo que puede hacer es ese valor, digamos comercial que se encuentre el vehículo, pues entrarlo, como se dice, a negociar con la persona que quiera comprar el vehículo en sí. Digamos si el vehículo está mecánicamente bien o en su defecto y lo hubiese revisado antes de la incineración, pues muy seguramente yo hubiese encontrado si está bien mecánicamente, si está bien de motor, si está bien de llantas, si está bien de (...), entonces muy seguramente o pudo subir el el valor comercial o en su defecto podría mermar, por eso es que en el dictamen yo coloco dos valores, un valor máximo de 76.000.000, es decir, que estuviera en óptimas condiciones y un valor mínimo de 70.000.000 de pesos, teniendo en cuenta lo que usted dice, pues el uso o o que obviamente ya ha perdido ese valor comercial. Pero realmente, al no haberse conocido el estado del vehículo antes de que fuera incinerado, la posibilidad de avaluarlo con una alta probabilidad de certeza no es mucha doctora. Sí, pero es la única que quedaría en este caso porque no habría otra forma de poderlo valorar de otra manera, porque pues no se tuvo contacto con el vehículo, pues antes de los de los hechos, cierto, entonces ya nos toca con la guía de Fasecolda. Claro, pero le reitero, como no sabíamos el estado de funcionamiento del vehículo como se encontraba, por ejemplo, su estado general, también es muy difícil determinar que se ajuste, discúlpeme a los mínimos o a los máximos, porque esos mínimos y máximos no tenemos estandarizados. ¿A qué tipo de items corresponde entonces? ¿Por eso le pregunto, cómo es posible que usted pueda entonces, en este momento, después de incinerar un vehículo, hacer un estimativo? Sí Señoría, lo que pasa es que en el informe pues no digo que exactamente no digo aproximado, un aproximado es un aproximado de entre 70.000.000.oo a 76.000.000.oo de pesos, no es un valor exacto. Es un aproximado?. Sí Señoría, porque como usted lo dice, no hay pues una forma de determinarlo de forma exacta, porque no lo hay, entonces hay que darles un aproximado. El Despacho va a conceder el uso de la palabra a los apoderados asistentes para que lo interroguen exclusivamente en relación con el objeto del dictamen. (...) Iniciamos con la parte actora. (...) Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policial Nacional con las mismas advertencias.(...) Usted puede indicarle al despacho por qué causas o circunstancias estaba inmovilizado este vehículo? Sí, doctor. Lo que pasa es que, como le mencioné anteriormente, para poder digamos, hacerles experticia que se requieren unos mínimos ciertos y estos mínimos, era saber si realmente ese vehículo que yo iba a inspeccionar sí había estado en el parqueadero de CDA, entonces lo que yo le solicité a la abogada era que me corriera traslado de los elementos que soportaran dicha inmovilización en ese parqueadero es donde ya me corre traslado, pues trabaje con el expertició que hizo el señor Nickson Alberto Ortiz Marín de investigaciones criminalísticos de accidentes de tránsito, donde pues se le había realizado una experticia de ese vehículo que e solicitó ante juez de control de garantías, también la abogada me corre traslado del acta inmovilización y también me corre traslado del respectivo croquis o el informe de policía en accidente de tránsito, esos 3 elementos se me corrieron traslado. (...)

5. CONSIDERACIONES ESPECIALES

5.1.- Posición de las partes

Pretende la parte demandante que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de las entidades demandadas, por la pérdida total del vehículo automotor de placas VCX-311 de propiedad de la sociedad INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S, en hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en desarrollo del denominado "Paro Nacional", cuando se encontraba ubicado en el Parqueadero del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán "CDA POPAYAN"

Por su parte, la **Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional,** se opone a que se acceda a las pretensiones, pues desde el 1° de mayo de 2021, fue de público conocimiento que para dicha fecha y en especial durante el mes de mayo se desarrollaron diversas manifestaciones y protestas, las cuales fueron convocadas por diferentes sectores de la sociedad colombiana, en el marco de dichas protestas se registraron diversas actividades criminales y violentas en la que varios establecimientos del Municipio de Popayán, entre los que se encuentra las instalaciones del parqueadero, ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán y desde que se iniciaron las manifestaciones, garantizaron el orden y la seguridad ciudadana, sin olvidar que la Policía Nacional no tenía la responsabilidad de custodiar las instalaciones del parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán, por cuanto mediante Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 de 06-10-2016, celebrado entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Limitada C.D.A.P Ltda, la entidad territorial entregó el control absoluto de dicho espacio territorial con los fines específicos establecidos en las cláusulas de dicho contrato.

El **Municipio de Popayán – Cauca,** se opone a la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, en relación con los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, ya que se trató de un hecho imprevisible e irresistible; además, que el vehículo en mención no se encontraba puesto a disposición de dicha entidad, sino de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que se inmovilizó producto de un accidente de tránsito, en el cual falleció una persona; y en consecuencia, no se había relacionado en el inventario de los vehículos a cargo de la entidad territorial, pues a pesar que el accidente de tránsito fue atendido por un agente de tránsito, adscrito a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán, también lo es que la Fiscalía, no cuenta con parqueadero propio y el CDA Popayán, le presta dicho servicio.

La Fiscalía General de la Nación, solicitó no acceder a las pretensiones, pues el agente de tránsito o patrullero de la Policía Nacional, señor Fabián Solano, estaba adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán del Municipio de Popayán-Alcaldía y tomó la determinación de llevar, arribar o ingresar el vehículo dentro de las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, el 21/04/2021, pues al momento de materializar la orden de inmovilización o retención del automotor, el vehículo debió haber sido dejado en uno de los Patios Oficiales de la FGN por la policía que efectuó la diligencia y para la fecha de los hechos, la Fiscalía General de la Nación no tenía, ni tiene contrato o convenio o correlación de apoyo alguno con el Municipio de Popayán o su Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, ni con el Centro de Diagnóstico

Automotor de Popayán, para esos efectos, pues el único patio o parqueadero oficial de la Fiscalía General de la Nación en Popayán, es el denominado "Patio Unico El Bosque", ubicado en la Carrera 9 Norte Vía al Bosque Vereda San Bernardino contiguo a FUNDASER en la ciudad de Popayán Cauca.

El **Centro Diagnostico Automotor de Popayán Ltda,** solicita negar las pretensiones, pues para la fecha del 28 de mayo de 2021, el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 6 de octubre de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., se encontraba terminado por mutuo acuerdo de las partes, como consta en el acta del 8 de febrero de 2021; y por tanto, no eraresponsable de las custodia de los automotores que para la fecha, se encontraban en dicho parqueadero.

La **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa,** solicita no acceder a las pretensiones, debido a que los demandados y en especial el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA, no tuvieron injerencia activa o pasiva en las conductas que se le atribuyen, pues corresponde a conductas que escapan de su esfera de control y el supuesto perjuicio que reclama la parte actora, tiene su origen en la conducta desplegada por terceros; esto es, por los manifestantes que, de manera violenta, protagonizaron las protestas dentro del marco del paro Nacional como lo señala la parte demandante en los hechos de demanda.

5.2.- Posición del Despacho

5.2.1. El Daño

De conformidad con la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, para declarar la responsabilidad del Estado, deben encontrarse acreditados: (i) El daño, consistente en la lesión a un derecho respecto del cual es titular el demandante;(ii) La imputación jurídica, o atribución jurídica del daño antijurídico al demandado.

La Jurisprudencia Nacional ha entendido el daño antijurídico como aquél que la persona no está llamada a soportar puesto que no tiene fundamento en una norma jurídica, o lo que es lo mismo, es aquel que se irroga a pesar de que no exista una ley que justifique o imponga la obligación de soportarlo.[92]

En el presente asunto, se demostró que en audiencia preliminar de solicitud de entrega provisional del vehículo referido, por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán, con funciones de control de garantías, fechada 08 de junio de 2021, en el proceso penal radicado bajo el CUI: 190016000602202180014 (42688), se ordenó la entrega provisional del vehículo *"CAMION, marca CHEVROLET, línea NPR, modelo 2012, de carrocería Furgón, color BLANCO OLIMPICO, de placas VCX-311, afiliado a la Empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S., de cilindraje 5193, servicio Público, con capacidad de 4,30 TONELADAS, 0 pasajeros, con número de motor 4HK1-934517 y numero de chasis 9GDNPR759CB055869"* [93] al abogado Carlos Gustavo Valencia Astudillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.744.002 de Popayán, como representante de la empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, además que se extendió el acta de entrega correspondiente[94].

---

[92]Consejo de Estado – SecciónTercera, subseccion c sent. del 09 de junio del 2017 M.P: Jaime Orlando SantofimioGamboa
[93]Archivo Digital No. 02 folio 49-51
[94]Archivo Digital No. 13 folio 133

Se allegó además la experticia tecno mecánica del 21 de junio de 2021, realizada por el perito ISRAEL PINO LLANTEN, pertenecente a Investigadores Criminalisticos INVESTICAUCA SAS, realizada al vehículo automotor, Clase: Camión, Línea: NPR, Capacidad: 4300 kg, Placa: VCX-311, Marca: Chevrolet, Color: Blanco Olímpico, Combustible: Diesel, Carrocería: Furgón, Modelo: 2012, Empresa: Público, Motor: 4HK1934517, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Fecha de Matrícula: 27/04/2012, a solicitud de **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS**[95], frente a la cual se surtió la contradicción correspondiente.

Conforme a lo anterior, se encuentra demostrado el daño alegado por la parte demandante, consiste en la pérdida total del vehículo camión, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2012, de carrocería Furgón, color blanco olimpico, de placas VCX-311, propiedad de la Empresa INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S., sin perjuicio de las consideraciones que se realizarán en acápite posterior, sobre la experticia técnico mecánica aportada como dictamen pericial.

5.2.3. La imputación

Establecida la existencia de un daño, cierto, e indemnizable que configura el primero de los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, es preciso verificar el segundo: La imputación de ese daño al Estado.

En el caso concreto, está demostrado que efectivamente el vehículo de placa VCX311, de propiedad de la Empresa Internacional de Eléctricos Ltda, hoy Internacional de Eléctricos S.A.S, resultó involucrado en un accidente de tránsito, acaecido el 21 de abril de 2021, en la ciudad de Popayán, donde resultó muerta la señora **MARTHA ELENA VELASCO DE DAZA** (Q.E.P.D.), motivo por el cual el automotor fue inmovilizado por un agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán y dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación, según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, bajo el número A001276244 y con el número de organismo de tránsito No.19001000.

En ese sentido, el vehículo automotor fue trasladado al parqueadero, ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán, a disposición de la Fiscalía General de la Nación, correspondiendo por reparto el conocimiento del caso a la Fiscalía 01-002 Seccional de Popayán.

El 28 de mayo de 2021, en horas de la tarde y en desarrollo del denominado "Paro Nacional", el parqueadero ubicado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán, donde se encontraba inmovilizado el vehículo automotor de placas VCX-311, propiedad de la sociedad Internacional de Eléctricos LTDA, hoy Internacional de Eléctricos S.A.S, fue vandalizado e incinerado, junto con los vehículos que se encontraban en el lugar, hasta la tarde del 29 del mismo mes y año, cuando el lugar fue retomado por el ESMAD de la Policia Nacional.

Ahora bien, resulta necesario aclarar que para el momento de los hechos acaecidos el 28 de mayo de 2021, los vehículos automotores y motocicletas que se encontraban ubicados en el parqueadero, localizado en la carrera 6ª No. 10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 de Popayán, estaban bajo la custodia del Municipio de

[95]Archivo Digital No. 02 folio 52-63. Archivo Digital No. 32 folio 08 -24

Popayán, pues el Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016, celebrado entre dicha entidad territorial y el Centro de Diagnóstico Automotor Ltda, había culminado el **31 de marzo de 2021**, debido a que mediante Acta del 08 de febrero de 2021, se dispuso la terminacion anticipada por mutuo acuerdo de las partes, antes de vencerse el plazo estipulado entre el **06 de octubre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2020**, situación que fue informada por el CDA, en múltiples ocasiones a la entidad territorial, para que adoptaran las medidas pertinentes respecto a la reubicación de los vehículos y motocicletas que se encontraban en dicho lugar, pues inclusive se autorizó al CDA, reubicarlos en la denominada "Perrera Municipal", ubicada en la carrera 9 N° 17-18 Barrio Valparaíso de Popayán; sin embargo, el lugar resultó insuficiente y se reiteró la petición respecto a informar el lugar, para llevar los restantes medios de transporte, debido a que el CDA, había celebrado un contrato de arrendamiento de los inmuebles ubicados carrera 6 A No. 10N-33 y carrera 6 A No. 10N-77, con INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS, con plazo desde el 1° de marzo al 31 de marzo de 2021.

Es decir, para la fecha de los hechos que ocupa la atención a este Despacho – 28 de mayo de 2021-, la entidad territorial tenía la obligación de ejercer la custodia y protección de los vehículos y motocicletas que se encontraban en ese lugar; no obstante, el mencionado contrato administrativo tenia como objeto, prestar el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículos inmovilizados por infracciones de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre; el vehículo identificado con placas VCX-311, fue inmovilizado por un agente adscrito a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Popayán, debido a que resultó involucrado en un accidente de tránsito, donde hubo una victima y fue trasladado a dicho lugar.

Efectivamente, los vehículos incautados, inmovilizados o retenidos, cuando medie un proceso penal en que resulte involucrado uno de ellos, deben entregarse en custodia de la Fiscalia General de la Nación, para que sean llevados a los parqueaderos autorizados, pero en el presente proceso no se encuentra acreditado que el vehículo en cuestión fue llevado a uno de los patios para vehículos de custodia de dicha autoridad, en esta seccional, según los archivos y aplicativos de la Seccion de Bienes, pues dicha actuación implica el procedimiento referido en el Oficio del 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador Grupo Seccional de Apoyo- Cauca de la FGN, situación que no es controvertida por ninguna de las partes.

Precisamente, en lo referente a las funciones de policía judicial, los artículos 148 y 149 de la Ley 769 del 2002, señala:

> *"Artículo 148. Funciones de Policía Judicial. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.*
>
> *Artículo 149. Descripción. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo".*

Ahora bien, respecto a la inmovilización de vehículos, se tiene que es una medida de carácter preventivo, cuyo fin es la suspensión temporal de la circulación de un

	juntas de socios en los cuales lo requiera la gerencia.	contratista.
	4. Emitir los conceptos que requiera la gerencia concerniente a los procesos judiciales a su cargo.	Esta actividad fue desarrollada tal como se describe en el informe presentado por el contratista, quien me mantuvo al tanto de los avances procesales.
	5. Brindar la asesoría jurídica requerida por las diferentes áreas del Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda., en el trámite de respuesta a entes de control, peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes que así lo ameriten.	La actividad fue desarrollada tal como se describe en el informe presentado por el contratista.
	6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades que se direccionen por parte de la gerencia respecto de los procesos en los cuales el contratista haya sumido la representación judicial.	Esta actividad se desarrolló de forma conjunta con la actividades No. 1 y No 2, tal y como se describe en el informe presentado por el contratista.
	7. Elaborar los documentos de índole jurídico que sean requeridos por el Gerente del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN.	Esta actividad fue desarrollada tal como se describe en el informe presentado por el contratista.
	8. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato en cumplimiento del objeto contractual	Las actividades se realizaron de acuerdo a las necesidades presentadas circunscritas y establecidas en el contrato
VALOR AUTORIZADO PARA EL PERIODO OCTUBRE 2025	Valor honorario: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.154.545,oo). No de Planilla seguridad social: 9494080532 Valor planilla: $ 185.500,oo. Periodo: 1 – 30 de octubre de 2025. EPS: Nueva EPS. Pensión: Colpensiones. Riesgos: Positiva.	
OBSERVACIONES	Los anexos de las actividades se encuentran cargadas en los contratos electrónicos publicados en SECOP II.	

Para constancia se firma en Popayán 30 de octubre 2025

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.

Vo. Bo. Dra. Ingrid Macias Checa

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

INFORME DE SUPERVISIÓN

POPAYÁN, DIA 30 DE OCTUBRE 2025

CONTRATISTA	MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL	
NIT: No.	10.547.680 DE POPAYÁN	
No DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. 018-2025 11 de junio 2025	
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EJERCER LA DEFENSA JURIDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN PARA LA VIGENCIA 2025.	
SUPERVISOR DEL CONTRATO	GREGORIO MOLANO ANACONA GERENTE DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA	
CDP No.	VALOR: $ 20.925.148	
VALOR TOTAL DEL COTRATO	$ 20.925.148	
RDP No.	No. 018 DEL 11 DE JUNIO 2025 VALOR: $ 20.925.148	
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	11 JUNIO 2025	
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL..	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y SOPORTE DE EJECUCIÓN	**Actividad contractual**	**Entregable en el periodo**
	1. Realizar diligentemente los trámites y actuaciones judiciales en ejercicio de la representación judicial de los procesos que cursan actualmente en los diferentes Juzgados de Popayán, tanto en la defensa judicial del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN como en las acciones en las cuales la entidad actúe como demandante.	En mi calidad de supervisor del Contrato No. 018 del 11 de junio de 2025, me permito informar que en el período comprendido entre el 1 al 30 de octubre de 2025 se cumplieron las siguientes actividades, las cuales han sido soportadas documentalmente. Est actividad se desarrolló tal como se describe en el informe presentado por el contratista.
	2. Asesorar al Gerente en asuntos jurídicos relacionados con los procesos judiciales asignados por la gerencia y en cualquier asunto relacionado con la defensa judicial del CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN.	Esta actividad se desarrolló de forma conjunta con la actividad No. 1 y como se describe en el informe presentado por el contratista.
	3. Asistir a los comités jurídicos, reuniones o	Esta actividad se desarrolló tal como se describe en el informe presentado por el

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE							
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10547680		BOTINA CARVAJAL MAURICIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 56 norte #13 - 83	POPAYAN-CAUCA	8314993	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	93408915	9494080532	I	2025/11/21	2025/10/31	BANCO DE OCCIDENTE	0	$185,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: POPAYAN Depto: CAUCA (1 Afiliados)					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	10547680	BOTINA MAURICIO		0	$0	$0	EPS037	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$0	$0			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 10547680		BOTINA CARVAJAL MAURICIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 56 norte #13 - 83	POPAYAN-CAUCA	8314993	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-10	2025-10	93408915	9494080532	I	2025/11/21	2025/10/31	BANCO DE OCCIDENTE	0	$185,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$185,500	$0	$0	$185,500

Transporte | ANSV

La Agencia Nacional de Seguridad Vial

hace constar que:

Mauricio Aurelio Botina Carvajal

con cédula de ciudadanía N° 10547680

Participó de la capacitación:

Dictamen de pérdida de capacidad laboral

Realizada de forma Virtual el día 21/10/2025

Duración Dos (2) horas

Teresa Botello Parada

Coordinadora del grupo de Atención Integral a Víctimas

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Objetivos institucionales del taller:

- ✔ Cumplimiento a las disposiciones del Plan Nacional de Seguridad Vial
- ✔ Fortalecimiento de la atención integral a víctimas de incidentes viales
- ✔ Capacitación certificada, facilitadores expertos, modalidad accesible

Importante: La participación del personal de su entidad es muy importante, con el fin de garantizar la asistencia mínima requerida y contribuir al fortalecimiento interinstitucional en la seguridad vial.

Contacto:

Para resolver cualquier inquietud:
edinson.meneses@ansv.gov.co | 316 3336359
Emerson.mejia@ansv.gov.co | 3217994846

Agradecemos su compromiso y colaboración activa para avanzar juntos hacia una movilidad más segura y humana.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Emerson Javier Mejia Rivas
Contratista
Direccion General
Telefono: +57(601)7399080
Av. La Esperanza Calle 24 #62-48, Gran Estación 2, Costado Esfera, Piso 9
www.ansv.gov.co

Emerson Javier Mejia Rivas
Contratista
Direccion General
Telefono: +57(601)7399080
Av. La Esperanza Calle 24 #62-48, Gran Estación 2, Costado Esfera, Piso 9
www.ansv.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Resolución 0777 del 02 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas: * Lávese las manos frecuentemente. * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca. * Practique el distanciamiento físico. * Lo invitamos a reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación Alissta.

Outlook

RV: CONVOCATORIA INSTITUCIONAL TALLER DICTAMEN PERDIDA CAPACIDAD LABORAL

Desde CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

Fecha Lun 20/10/2025 3:20 PM

Para 'daniela sandoval' <danisan1607@gmail.com>; ingepista@cdapopayan.org <ingepista@cdapopayan.org>; contadorjenerqf@gmail.com <contadorjenerqf@gmail.com>; gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>; maciaschecaingrid@gmail.com <maciaschecaingrid@gmail.com>



Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda
NIT 800.253.040-2 Tel. 3164719250

De: Emerson Javier Mejia Rivas <emerson.mejia@ansv.gov.co>
Enviado el: Monday, October 20, 2025 2:31 PM
Para: transito@mirandacauca.gov.co; movilidad@villarica-cauca.gov.co; transito@caloto-cauca.gov.co; transito@santanderdequilichao-cauca.gov.co; secretariatransitompal@piendamo-cauca.gov.co; técnica.transito@popayan.gov.co <tÃ©cnica.transito@popayan.gov.co>; transito@timbiocauca.gov.co; secretariatransitoytransporte@bolivar-cauca.gov.co; caucaseguridadvial@gmail.com; calidad@terminalpopayan.com; permanencia.sem@popayan.gov.co; wbenavides@unicauca.edu.co; contabilidad@cedelca.com.co; despachogobernador@cauca.gov.co; contabilidad@hospitalsanjose.gov.co; jefecontabilidad@hosusana.gov.co; gerencia@hfps-ese.gov.co; earpasasesp@yahoo.com; contabilidad@aguardientecaucano.com; contactenos@loteriadelcauca.gov.co; alcaldia@bolivar-cauca.gov.co; financiera@popayan.gov.co; contactenos@santarosa-cauca.gov.co; cargue203@hotmail.com; alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co; hacienda@buenosaires-cauca.gov.co; alcaldia@corinto-cauca.gov.co; contactenos@padilla-cauca.gov.co; alcaldia@paez-cauca.gov.co; laynnyparedes@gmail.com; tesoreria@lopezdemicay-cauca.gov.co; alcaldia@toribio-cauca.gov.co; alcaldia@almaguer-cauca.gov.co; s-hacienda@rosas-cauca.gov.co; totorocauca@gmail.com; alcaldia@cajibio-cauca.gov.co; alcaldia@patia-cauca.gov.co; alcaldia@piamonte-cauca.gov.co; contactenos@caldono-cauca.gov.co; alcaldia@caloto-cauca.gov.co; hacienda@silvia-cauca.gov.co; alcaldia@villarica-cauca.gov.co; contactenos@piendamo-cauca.gov.co; alcaldia@argelia-cauca.gov.co; alcaldia@mercaderes-cauca.gov.co; secretariafinanciera@inza-cauca.gov.co; contabilidad@miranda-cauca.gov.co; alcaldia@eltambo-cauca.gov.co; alcaldia@sotara-cauca.gov.co; alcaldia@jambalo-cauca.gov.co; contactenos@morales-cauca.gov.co; contabilidad@puertotejada.gov.co; stesoreria@balboa-cauca.gov.co; contactenos@suarez-cauca.gov.co; tesoreria@purace-cauca.gov.co; tesoreria@sucre-cauca.gov.co; alcaldia@florencia-cauca.gov.co; contactenos@lasierra-cauca.gov.co; sec.hacienda@sansebsatian-cauca.gov.co; hacienda@lavega-cauca.gov.co; contabilidad@santanderdequilichao-cauca.gov.co; esetambo@yahoo.es; contabilidad@hospitalelbordo.gov.co; in.redmpal@piendamo-cauca.gov.co; esequilisalud@quilisalud.gov.co; contactenos@esetimbio.gov.co; emsuarez@suarez-cauca.gov.co; contactenos@esecxayucejxut-toribio-cauca.gov.co; empocaloto@yahoo.com; emcorintoesp@gmail.com; contabilidad@emmir.gov.co; info@empatia.gov.co; emquilichaoesp@emquilichao.gov.co; contabilidad@patia-cauca.gov.co; empiendamo@piendamo-cauca.gov.co; contabilidad@emtel.com.co; contactenos@aapsa.com.co;

emtimbioesp@hotmail.com; imderquilichao2023@gmail.com; empuerto@puertotejada.gov.co; info@cdapopayan.org; crc@crc.gov.co; contabilidad@unimayor.edu.co; info@nasakiwe.gov.co; correo@aicsalud.org.co; eaasespd@yahoo.com.co; contabilidad@indeportescauca.gov.co; contactenos@guachene-cauca.gov.co; empadillaesp@yahoo.es; esesuroccidente@gmail.com; esepopayan@hotmail.com; esenorte1@gmail.com; admon@esecentro2.gov.co; empresa@esetierradentro-cauca.gov.co; contabilidad@esecentrouno.gov.co; secretariagerencia@eseoccidente.gov.co; gerencia@esesurorientecauca.gov.co; gerencia@esenorte2.gov.co; embolivar@gmail.com; gerenciaguapi.ese@gmail.com; gerencia@esenorte3-cauca.gov.co; unidaddecorrespondencia@pdacauca.gov.co; director@amunorcarpg.gov.co; emtamboaaa@gmail.com; vivienda@puertotejada.gov.co; imderpuertotejada2020@gmail.com; imcytpt@gmail.com; movilidadfuturapopayan@hotmail.com; empuvillasaesp517@hotmail.com; imderguachene@hotmail.com; afrocaucanadeaguas@hotmail.com; cabildo_indigena_corinto@outlook.com; cabildoindigenapueblototoroez@gmail.com; ventanillaunica@acueductoregional.com; merquilichao@santanderdequilichao-cauca.gov.co; empomeresp419@gmail.com; inred@totoro-cauca.gov.co; direccionadministrativa@villainteled.com; direccionadministrativa@enercaloto.com; contactenos@contraloria-popayan.gov.co; dafinanciera@contraloria-cauca.gov.co; analistafinanciero@inzett.com; monitoresincader@gmail.com; iluminamos2020@gmail.com; empresaspublicas@piamonte-cauca.gov.co; mascauca2020@gmail.com; secretariatalianzaestrategica@gmail.com; cabildodehonduras@hotmail.com; contador@acincwk.org; contacto@fonterritorio.org; contabilidad@ciudadmoderna.gov.co; admipscmy@gmail.com; rpg@lpc.gov.co
CC: Edinson Alfonso Meneses Gonzalez <edinson.meneses@ansv.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA INSTITUCIONAL TALLER DICTAMEN PERDIDA CAPACIDAD LABORAL

Apreciados Señores y Señoras

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por medio del Grupo de Atención a Víctimas de Siniestros Viales, les extiende un cordial saludo.

En cumplimiento de las directrices establecidas por el **Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031**, y como parte de la estrategia de fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias en la atención integral a víctimas de siniestros viales, la **Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)** convoca a todo el personal adscrito a su entidad a participar en el **Taller Dictamen Pérdida De La Capacidad Laboral - Departamento del Cauca**

Esta jornada formativa está dirigida a funcionarios de entidades públicas, organizaciones aliadas y ciudadanía interesada, con el objetivo de consolidar conocimientos prácticos desde un enfoque psicosocial y de coordinación intersectorial.

📌 **Detalles del taller:**

Tema: Taller Dictamen Pérdida De La Capacidad Laboral - Departamento del Cauca

Fecha: 21 de octubre de 2025

Hora: 9:30 a.m.

Facilitador: Dr. Edinson Meneses

Modalidad: Virtual a través de Microsoft Teams
Constancia: Se expedirá constancia oficial de participación

🔗 **Enlace de conexión:**

CAUCA TALLER DICTAMEN PERDIDA CAPACIDAD LABORAL | Reunión- Unirse | Microsoft Teams

NIT. 800.253.040-2 CONTIGUO A TALLERES DEL MUNICIPIO VIA AL HUILA	FORMATO LISTADO DE ASISTENCIA	CÓDIGO: F-SST-06 VERSIÓN: 01 FECHA: 03/05/2021

MOTIVO	Capacitación	Reunión	Inducción	Comité	Re inducción	Otro	TEMA: Simulacro de Evacuación.
						X	

RESPONSABLE:	Onaira Marcela Cerón Pino	LUGAR:	CDA Popayán.	NÚMERO DE PÁGINAS:	1-2
CARGO:	Profesional en SGSST	FECHA:	22-Oct-2025	HORA:	9:30 am.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	FIRMA
1	Luz Marcela Fuchumbe Cerón	34358901	Prof. Universitario	
2	Lorena Molano Molano	48.600.714	Auxiliar Administrativa	
3	Jocun	27.280.028	Ax contable	
4	Jhan William Flórez	10'305427	Inspector de linea	
5	Mauricio Botina C.	10547680	Contratista	
6	Tairo Andres Halabi C.	10.305.770	Ing de Pista Suplente	Tairo A. Halabi.
7	Nicolas Arasco Salamanca	10291307	Inspector de Linea	
8	Carlos Arturo Obando	80918814	Ingeniero Pista	
9	Tatiana Erazo Jimenez	1081970465	Servicios generales	Tatiana Erazo
10	Arley Molano	76309.89	Ins Poc Pista	
11	Manuel Perez	10.294.077	Inspector de linea	
12	MARIA Ascensión	34 320 505	Auxiliar Operativo	
13	Julian Eduardo Vergara	1061701206	Auxiliar operativo	Julian Vergara.
14	Alvaro muñoz	1061799462	Reante Senca	Alvaro muñoz

NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA ORIENTADOR	FIRMA

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel: 3164719250
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 2025-10-30

CDAP-G-0251

20251500541532
Fecha Rad: 2025-10-31 08:22 - Usu Rad: MANUEL.ARDILA
Destino: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Rem/Des: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN CDA
Asunto: SOLICITUD CAPACITACION A
No.Folios: 1 - Desc.Anexos: 1
Alcaldia Popayan

Ingeniera
LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de Popayán
Ciudad.

Referencia: Capacitación Agentes de Tránsito

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y en el marco del Convenio Interadministrativo No. 20251800006687 de 2025 me permito extender la invitación a todos los Agentes de Tránsito adscritos a su Secretaría para los días miércoles 5, jueves 6, viernes 7, lunes 10, miércoles 12 y jueves 13 de noviembre de 2025 a una jornada de capacitación a desarrollarse en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán en el horario comprendido entre las 08:30 - 9:30 am.

Los temas a desarrollar son los siguientes: Actualización en normas de tránsito y transporte, aplicación de la norma de tránsito, proceso contravencional sancionatorio, funciones operativas, resolución de conflictos, criminalística y policía judicial en el accidente de tránsito, análisis de lugar de los hechos, manejo de la escena del crimen y diligenciamiento de formatos de policía judicial (FPJ), redacción de informes.

Comedidamente, solicito confirmar la asistencia a dicha jornada formativa, enviando con antelación el listado de los agentes que tomarán parte de dicho proceso.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Contratista
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

ALCALDIA DE POPAYÁN

Transporte

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250
Nit. 800.253.040-2

Popayán, 2025-10-30

CDAP-G-0XX

Ingeniera
LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaría de Tránsito y Transporte
Municipio de Popayán
Ciudad.

Referencia: Capacitación Agentes de Tránsito

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y en el marco del Convenio Interadministrativo No. 20251800006687 de 2025 me permito extender la invitación a todos los Agentes de Tránsito adscritos a su Secretaría para los días miercoles 5, jueves 6, viernes 7, lunes 10, miercoles 12 y jueves 13 de noviembre de 2025 a una jornada de capacitación a desarrollarse en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán en el horario comprendido entre las 08:30 - 9:30 am.

Los temas a desarrolar son los siguientes: Actualización en normas de trásnito y transporte, aplicación de la norm de tránsito, proceso contravencional sancionatorio, funciones operativas, resolución de conflictos, criminalística y policia judicial en el accidemte de tránsito, analisís de lugar de los hechos, manjeo de la escen del crimen y diligenciamiento de formatos de policía judicial (FPJ), redación de informes.

Comedidamente, solicito confirmar la asistencia a dicha jornada formativa, enviando con antelación el listado de los agentes que tomarán parte de dicho proceso.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Contratista
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

ALCALDIA DE POPAYÁN

Transporte

Outlook

Capacitaciones Tránsito

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Jue 30/10/2025 4:32 PM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>; secretaria@cdapopayan.org <secretaria@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (78 KB)
PETICION TRANSITO CAPACITACION.docx;

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP
Ciudad.

Cordial saludo.

Dr., pongo para su conocimiento el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito para las capacitaciones a los agentes de tránsito.

Quedo atento a sus recomendaciones.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Contratista

ALCALDIA DE POPAYAN

RADICACION DE DOCUMENTOS VIA WEB

20251150473492

Fecha : 25/09/2025 09:21:05

Popayán, septiembre 25 de 2025

Señores
Alcaldia de Popayán
Ciudad
Tipo solicitud : Peticion
Servicio relacionado : Ningún servicio en particular
Grupo Etnico : No pertenezco
Asunto : Formulario Web PQRS: Derecho de peticion TRANSITO D,C,Rsolicitud de informacion spoa 190016000602201903597-URGENTE

Cordial saludo En calidad de asistente de la Fiscalia 16 Local Preprocesal de Popapayán, y en cumplimiento de la orden de la Fiscal DIANA SOLARTE, Fiscal 16 Local Preprocesal de Popayán, me permito solicitarle comedidamente, su colaboración infromando si la grua de placas 0TV-171, es parte del parque automotor de la alcaldia o a quien pertenece, o el tipo de vinculacion que se tenia con el propietario del vehiculo y el vehiculo en el año 17 de octubre de 2019. atentamente JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ Asistente de Fiscal II Fiscalia 16 Local Preprocesal de Popayán Cauca Palacio de Justicia Villamarista fis16locucppopayan@fiscalia.gov.co

Medio Respuesta: El remitente solicita recibir respuesta por medio: Correo Electrónico

No se cargaron anexos...

Atentamente

JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ
Identificacion: 98765
Direccion: 000000000
Telefono: 00000000
E-mail: fis16locucppopayan@fiscalia.gov.co

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud en nuestra pagina web, a traves de los servicios informáticos.

Popayán, 2025-10-06 Radicación: 20251500566561

Señores:
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com
Popayán, Cauca

Asunto: REMISION SOLICITUD INFORMACIÓN VEHÍCULO DE PLACAS OTV171
SPOA: 190016000602201903597

Radicado Interno: 20251150473492

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a La Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 21 "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario"; así las cosas "Cuando el requerimiento no sea de competencia de la secretaria de tránsito, deberá trasladarse por competencia a la Entidad competente, informando al peticionario sobre esta actuación".

Por tanto, muy respetuosamente le remitimos la solicitud interpuesta por la señora **JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ,** Fiscalía 16 Preprocesal Popayán, recibida en esta entidad, a través del correo institucional de la secretaria de tránsito y trasporte, bajo el radicado No. **20251150473492**, el cual se anexa, debido a que se necesita establecer el tipo de vinculación con el propietario para el año 2019. Se solicita respetuosamente dirigir la respuesta al siguiente correo electrónico: fis16locueppopayan@fiscalia.gov.co

Institucionalmente,

LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán
Proyectó: María Isabel Sandoval Guzmán.
Revisó: Abg. EMTEL-Wilson Giovanni Castrillon Murillo

ALCALDIA DE POPAYAN

RADICACION DE DOCUMENTOS VIA WEB

20251150473492

Fecha : 25/09/2025 09:21:05

Popayán, septiembre 25 de 2025

Señores
Alcaldia de Popayán
Ciudad
Tipo solicitud : Peticion
Servicio relacionado : Ningún servicio en particular
Grupo Etnico : No pertenezco
Asunto : Formulario Web PQRS: Derecho de peticion TRANSITO D,C,Rsolicitud de informacion spoa 19001600060220190359 7-URGENTE

Cordial saludo En calidad de asistente de la Fiscalia 16 Local Preprocesal de Popapayán, y en cumplimiento de la orden de la Fiscal DIANA SOLARTE, Fiscal 16 Local Preprocesal de Popayán, me permito solicitarle comedidamente, su colaboración infromando si la grua de placas 0TV-171, es parte del parque automotor de la alcaldia o a quien pertenece, o el tipo de vinculacion que se tenia con el propietario del vehiculo y el vehiculo en el año 17 de octubre de 2019. atentamente JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ Asistente de Fiscal II Fiscalia 16 Local Preprocesal de Popayán Cauca Palacio de Justicia Villamarista fis16locucppopayan@fiscalia.gov.co

Medio Respuesta: El remitente solicita recibir respuesta por medio: Correo Electrónico

No se cargaron anexos...

Atentamente

JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ
Identificacion: 98765
Direccion: 000000000
Telefono: 00000000
E-mail: fis16locucppopayan@fiscalia.gov.co

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud en nuestra pagina web, a traves de los servicios informáticos.

Popayán, 2025-10-06 Radicación: 20251500566561

Señores:
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com
Popayán, Cauca

Asunto: REMISION SOLICITUD INFORMACIÓN VEHÍCULO DE PLACAS OTV171
SPOA: 190016000602201903597

Radicado Interno: 20251150473492

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a La Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 21 "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario"; así las cosas "Cuando el requerimiento no sea de competencia de la secretaria de tránsito, deberá trasladarse por competencia a la Entidad competente, informando al peticionario sobre esta actuación".

Por tanto, muy respetuosamente le remitimos la solicitud interpuesta por la señora **JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ,** Fiscalía 16 Preprocesal Popayán, recibida en esta entidad, a través del correo institucional de la secretaria de tránsito y trasporte, bajo el radicado No. **20251150473492**, el cual se anexa, debido a que se necesita establecer el tipo de vinculación con el propietario para el año 2019. Se solicita respetuosamente dirigir la respuesta al siguiente correo electrónico: fis16locucppopayan@fiscalia.gov.co

Institucionalmente,

LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán
Proyectó: Maria Isabel Sandoval Guzmán.
Revisó: Abg. EMTEL-Wilson Giovanni Castrillon Murillo

Outlook

RV: REMISION SOLICITUD INFORMACIÓN VEHÍCULO DE PLACAS OTV171

Desde CDA Popayan <info@cdapopayan.org>
Fecha Jue 16/10/2025 4:00 PM
Para mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>; gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; secrettaria@cdapopayan.org <secrettaria@cdapopayan.org>

2 archivos adjuntos (242 KB)
20251150473492.pdf; 20251150473492 CDA POPAYAN OTV171.pdf;

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda
NIT 800.253.040-2 Tel. 3164719250

De: secretaria transito <secretariatransito@popayan.gov.co>
Enviado el: Thursday, October 16, 2025 3:54 PM
Para: info@cdapopayan.org; cdapopayan@hotmail.com
Asunto: Fwd: REMISION SOLICITUD INFORMACIÓN VEHÍCULO DE PLACAS OTV171

Señores:
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com
Popayán, Cauca

Asunto: REMISION SOLICITUD INFORMACIÓN VEHÍCULO DE PLACAS OTV171
SPOA: 190016000602201903597

Radicado Interno: 20251150473492

--

PRO

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
1593319(	18/08/2(	AUTORI	CANCELACIÓN MATRICULA,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
1572056	13/07/2(	AUTORI	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
1455820	16/10/20	AUTORI	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
9118765(	01/11/20	AUTORI	TRÁMITE MATRÍCULA INICIAL,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN

Registros por página 10 1 - 4 de 4

@Copyright 2025 RUNT

PRO

1593319(	18/08/2(	TRÁMITE AUTORICANCELACIÓN MATRICULA,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
1572056	13/07/2(	TRÁMITE AUTORICERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
1455820	16/10/20	TRÁMITE AUTORICERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN
9118765(	01/11/20	TRÁMITE AUTORIMATRÍCULA INICIAL,	STRIA TTOyTTE MCPAL POPAYAN

Registros por página 10 1 - 4 de 4

Información Blindaje

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

@Copyright 2025 RUNT

PRO

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedicio	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expidé SOAT	Códig tarifa	Estado
139278	31/10/202	02/11/2020	01/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	310	NO VIGEN
307944	01/11/201	02/11/2019	01/11/2020	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	331	NO VIGEN
304589	31/10/201	01/11/2018	31/10/2019	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	331	NO VIGEN
377177	30/10/20	31/10/2017	30/10/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	310	NO VIGEN
328460	29/10/20	30/10/2016	29/10/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIV	310	NO VIGEN

Registros por página 10 1 - 5 de 5

Pólizas de Responsabilidad Civil

@Copyright 2025 RUNT

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	**OTV171**		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	**10012812545**	ESTADO DEL VEHÍCULO:	**DESINTEGRADO**
TIPO DE SERVICIO:	**Oficial**	CLASE DE VEHÍCULO:	**CAMION**

Información general del vehículo

MARCA:	**CHEVROLET**	LÍNEA:	**NPR**
MODELO:	**2017**	COLOR:	**BLANCO GALAXIA**
NÚMERO DE SERIE:	**9GDNPR751HB013893**	ERO DE MOTOR:	**4HK1-474895**
NÚMERO DE CHASIS:	**9GDNPR751HB013893**	ERO DE VIN:	**9GDNPR751HB01389**
CILINDRAJE:	**5193**	TIPO DE CARROCERÍA:	**PLATAFORMA CON EQUIPO ESPECIAL**
TIPO COMBUSTIBLE:	**DIESEL**	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	**01/11/2016**

@Copyright 2025 RUNT

fis16locucppopayan@fiscalia.gov.co

Teléfonos
57 (2) 820 7394 Ext.

Delito
DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P.

Grado del delito **NINGUNO**

Actuaciones del caso - No reservadas

Fecha actuación	Nombre actuación
15-JUN-25	SOLICITUD PRECLUSIÓN - IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
21-OCT-19	SALE A FISCALÍA LOCAL
18-OCT-19	SALE A FISCALÍA LOCAL
18-OCT-19	ORDEN DE LIBERTAD (FISCAL)
17-OCT-19	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
17-OCT-19	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
17-OCT-19	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
17-OCT-19	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
17-OCT-19	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL
17-OCT-19	ACTIVIDAD INVESTIGATIVA ADELANTADA POR EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA FISCALÍA U OTRA ACTUACIÓN PROCESAL

Fecha de consulta 16/10/2025 16:07:05

Volver

Imprimir

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Número de la Noticia Criminal
190016000602201903597

Estado
ACTIVO

Etapa noticia criminal	**QUERELLABLE**
Departamentos hechos	**Cauca**
Municipios hechos	**POPAYÁN**
Fecha hechos	**17/oct/2019 10:35:00**
Ley de aplicabilidad	**Ley 906**

Despacho asignado

Seccional
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CAUCA

Unidad
UNIDAD DE FISCALIA DE CONCILIACION PREPROCESAL - POPAYAN

Despacho
FISCALIA 16 LOCAL

Fecha asignación
13-NOV-24

Ubicación del despacho

Departamento
CAUCA

Municipio
POPAYÁN

Dirección
.

Correo electrónico

Centro de Diagnóstico automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, 2025-10- 20

CDAP-G-0247

Doctora
JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ
Asistente Fiscalía 16 Local Preprocesal de Popayán
Correo fis16locuppopayan@fiscalia.gov.co
Ciudad.

Referencia: Su Oficio Rad. 20251150473492 del 25 de septiembre de 2025 - SPOA: 190016000602201903597

En atención al oficio de la referencia allegado al correo institucional del CDAP el 16/10/2025 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán y en el cual el Despacho Judicial precisa información relacionada con la Grúa de placas OTV-171, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

El precitado vehículo hizo parte del parque automotor del Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, el cual fue incinerado en el parqueadero del Barrio Bolívar el 28 de mayo de 2021 en el marco del paro Nacional, noticia que fue ampliamente conocida a nivel local y nacional.

De otro lado, para la fecha del 17 de octubre de 2019 estaba vigente el Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 06-10-2016 suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, para lo cual el CDAP como contratista tenía dentro de sus obligaciones prestar el servicio de grúas para el traslado de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito hasta el parqueadero oficial ubicado en el Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán, por lo que el precitado vehículo prestaba este servicio en su momento.

Se anexa copia del Contrato Interadministrativo 20161800013327 del 06-10-2016 suscrito entre el Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán; licencia del vehículo de placas OTV171.

Atentamente,

GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente

Copia: Lizeth Vanessa Plazas Quibano, Secretaria de Tránsito
Proyectó: Mauricio Botina Carvajal, Contratista
Revisó: Gregorio Molano Anacona, Gerente

ALCALDIA DE POPAYÁN
Transporte

Outlook

CDAP-G-0247 RESPUESTA 20251150473492 del 25 de septiembre de 2025 - SPOA: 190016000602201903597

Desde CDA Popayan <info@cdapopayan.org>
Fecha Mar 21/10/2025 11:46 AM
Para fis16locuppopayan@fiscalia.gov.co <fis16locuppopayan@fiscalia.gov.co>
CC mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>; gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (44 KB)
CDAP-G-0247 DRA JHOVANNA PAREDES.pdf;

Doctora
JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ
Asistente Fiscalía 16 Local Preprocesal de Popayán
Correo fis16locuppopayan@fiscalia.gov.co
Ciudad.

Referencia: Su Oficio Rad. 20251150473492 del 25 de septiembre de 2025 - SPOA: 190016000602201903597

En atención al oficio de la referencia allegado al correo institucional del CDAP el 16/10/2025 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipio de Popayán y en el cual el Despacho Judicial precisa información relacionada con la Grúa de placas OTV-171, adjunto oficio CDAP-G-0247 mediante el cual se da respuesta a la petición.

Cordialmente,

Gregorio Molano Anacona
Gerente

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda
NIT 800.253.040-2 Tel. 3164719250

Outlook

Proyección de respuesta Petición Fiscalía

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Lun 20/10/2025 3:32 PM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; CDA Popayan <info@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (78 KB)
PETICION FISCALIA.docx;

Dr.
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente CDAP
Ciudad.

Me permito enviar para su conocimiento y demás fines pertinentes la proyección de respuesta a la solicitud de la Fiscalía 16 Local Preprocesal de Popayán relacionada con la Grúa de placas OTV171.

Se hace necesario dar respuesta **URGENTE** a esta petición ya que hace parte de una investigación penal dentro del SPOA 190016000602201903597.

Así mismo, se hace necesario anexar los documentos que acrediten la propiedad del vehículo; el contrato interadministrativo; la información existente en RUNT y los que reposen en la carpeta del vehículo.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
contratista

**RAD S*

Popayán, *F_RAD_S* Radicación:*RAD_S*

Doctora
SANDRA BIBIANA MANQUILLO
Oficina Ventanilla Única de Radicación
Archivo.central@popayan.gov.co
Alcaldía de Popayán

Asunto: Solicitud anulación de radicados de la plataforma de ORFEO.

Referencia: USUARIO: LPLAZAS
Nombre de contratista: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN
Unidad administrativa: Secretaría de tránsito y transporte de Popayán

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar ante su oficina la anulación de los radicados relacionados a continuación con sus respectivas justificaciones, desde el usuario y nombre del contratista relacionado.

N°	Consecutivo ORFEO	Justificación
1	**20241500282343**	Mediante respuesta concedida al oficio CDAP-G-0208 del xxx -08-2025 por parte de la Tesorería del Municipio de Popayán mediante Radicado No. 20251130416272 se informó que...; así mismo mediante consulta personal realizada ante la Oficina de Archivo de la Alcaldía Municipal expresaron que no existe radicación alguna bajo este consecutivo. Se anexa soporte documental.
2	**20241500282333**	Mediante respuesta concedida al oficio CDAP-G-0208 del xxx -08-2025 por parte de la Tesorería del Municipio de Popayán mediante Radicado No. 20251130416272 se informó que...; así mismo mediante consulta personal realizada ante la Oficina de Archivo de la Alcaldía Municipal expresaron que no existe radicación alguna bajo este consecutivo. Se anexa soporte documental.

Outlook

anulación de orfeo transito

Desde contabilidad@cdapopayan.org <contabilidad@cdapopayan.org>
Fecha Jue 23/10/2025 9:27 AM
Para Mauriciobcc <mauriciobcc@hotmail.com>

1 archivo adjunto (233 KB)
Anulación de ORFEO sandra puentes resoluciones.odt;

--

Centro de Diagnostico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2

Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda
NIT: 800253040-2
Tel: 3164719250

Outlook

RE: anulación de orfeo transito - correcciones

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Jue 23/10/2025 11:32 AM
Para contabilidad@cdapopayan.org <contabilidad@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (232 KB)
Anulación de ORFEO sandra puentes resoluciones.odt;

Apreciada Socorro, por favor mirar la fecha del oficio del CDAP; hacer un pequeño resumen de la respuesta que dio la Tesorería y anexar el documento a la respuesta que se va a enviar.

Quedo atento sus inquietudes

Atte.,

MAURICIO BOTINA CARVAJAL
Contratista

De: contabilidad@cdapopayan.org <contabilidad@cdapopayan.org>
Enviado: jueves, 23 de octubre de 2025 9:27 a. m.
Para: Mauriciobcc <mauriciobcc@hotmail.com>
Asunto: anulación de orfeo transito

--

Centro de Diagnostico
Automotor de Popayan
Nit. 800.253.040-2

Centro de Diagnostico Automotor de Popayán Ltda
NIT: 800253040-2
Tel: 3164719250

Centro de Diagnóstica Automotriz de Popayán

CÓDIGO:
VERSIÓN:
FECHA:

MOTIVO			TEMA:
	Capacitación		MESA DE TRABAJO, C.P.P.
	Reunión	X	Revisión conformidad Plan Acción.
	Inducción		
	Comité		
	Re inducción		
	Otro		

RESPONSABLE:	Gregorio Molano Anacona.	LUGAR:	CDA popayán	NUMERO DE PÁGINAS:	1
CARGO:	Gerente.	FECHA:	22-10-2025	HORA:	10:00am

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	FIRMA
1	Lorena Molano Molano	48.600714	Auxiliar Administrativa	
2	Carlos Arturo Obando P.	80 418814	Ingeniero Pista	
3	FABIO MACIAS CHECA	1061780791	CONTRATISTA	FABIO MACIAS CHECA
4	Mauricio Botina C.	10'547.680	Contratista	M. B. C.
5	Daniela Sandoval López.	1061729526	Contratista	
6	Gregorio Molano A	76305806	Gerente	
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA ORIENTADOR	FIRMA

MAURICIO BOTINA CARVAJAL

FORMATO
LISTADO DE ASISTENCIA

MOTIVO			TEMA:
	Capacitación		MESA TECNICA DE TRABAJO PARA REVISION
	Reunión	X	IMEDIATA DE CUMPLIMIENTO PLAN DE ACCION
	Inducción		2025 Y PROYECCION NOV. Y DIC 2025.
	Comité		
	Re inducción		
	Otro		

RESPONSABLE:	Gregorio Molano Anacona	LUGAR:	CDA popayan	NUMERO DE PÁGINAS:	1
CARGO:	Gerente.	FECHA:	17-10-2025	HORA:	9:00 am

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	FIRMA
1	Mauricio Botina Carvajal	10547680	Contratista	
2	Daniela Sandoval Lopez	1061729526	Contratista	
3	Jenner Quiñones F.	76319006	Contador	
4	Lorena Molano Molano	48'600.714	Auxiliar Administrativo	
5	Luz Marcedes Cuchumbe Carin	34.559.905	Prof. Universitario	
6	Carlos Arturo Obando P.	80418814	Ingeniero Pista	
7	DIEGO MACIAS CHECA	1061780791	CONTRATISTA	DIEGO MACIAS CHECA
8	Gregorio Molano	76-345806	Gerente	
9				
10				
11				

NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA ORIENTADOR	FIRMA

	332 DEL C.P.P., NI IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR LA ACCIÓN PENAL NI INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO. PRECISÓ QUE EL DEBATE PLANTEADO POR LA DEFENSA CORRESPONDÍA A UN ALEGATO DE FONDO PROPIO DEL JUICIO ORAL, Y QUE EN EL CASO CONCRETO SÍ EXISTIÓ UNA CONDUCTA MATERIAL CONSISTENTE EN LA SUSTRACCIÓN DEL VEHÍCULO MEDIANTE DOCUMENTO FRAUDULENTO. DEFENSA. EL DEFENSOR INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN. LA FISCALÍA, LOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS Y LA PROCURADURÍA NO INTERPUSIERON RECURSOS. DEFENSA. SUSTENTADO EL RECURSO, EL DEFENSOR REITERÓ QUE NO EXISTÍA DOCUMENTO PÚBLICO ALGUNO, INSISTIENDO EN QUE, AL NO HABERLO, EL HECHO ERA JURÍDICAMENTE INEXISTENTE. LAS DEMÁS PARTES SOLICITARON DESESTIMAR EL RECURSO POR IMPROCEDENTE, DESTACANDO QUE LA DEFENSA SE LIMITÓ A REITERAR ARGUMENTOS. DESPACHO. FINALMENTE, EL JUEZ RESOLVIÓ EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONFIRMANDO SU DECISIÓN INICIAL Y CONCEDIÓ LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO PARA CONOCIMIENTO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, NOTIFICANDO A LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTRADOS.

Atentamente,

MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL

Abogado Contratista

RADICADO	**19001333301020230013000**
DEMANDADOS	NACION MIN DEFENSA Y OTROS
PRETENSIONES	$120.000.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	29-05-2024 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO MUNICIPIO DE POPAYÁN (15 días para contestar) - 24-06-2024 SE CONTESTÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SE LLAMO EN GARANTIA A SOLIDARIA DE COLOMBIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

19. ALEX DONEY CAMPO ORTEGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**19001310500220210023900**
DEMANDADO	CDAP
PRETENSIONES APROX.	$82.384.919
ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	Se evacuan todas las etapas procesales y se señala Audiencia virtual juzgamiento art 80 CPTSS. PENDIENTE PARA FIJAR AUDIENCIA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

20. CDA EN CALIDAD DE VICTIMA

JUZGADO CUARTO PENAL	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO	**19001600060220180593700**
Procesado	**JHON JAIRO MUÑOZ CAICEDO**
DELITO	USO DE DOCUMENTO FALSO
ESTADO ACTUAL DEL PROCESO	EN AUDIENCI DEL 15 DE OCTUBRED DE 2025 EL JUEZ, RESOLVIÓ NEGAR LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN, PRESENTADA POR EL DEFENSOR DE LA PARTE ACUSADA CONCLUYENDO QUE LAS ARGUMENTACIONES DEL DEFENSOR NO DEMOSTRABAN NINGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO

ESTADO DEL PROCESO	Mediante Auto 715 del 16 de junio de 2025 el Juzgado concede Recurso de Apelación contra la Sentencia 084 del 13 de mayo de 2025 y remitir el expediente al H.Tribunal Adtvo del Cauca para decidir la apelación.

EVALUACION JURIDICA PROCESO: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE AL CDAP. EN APELACIONANTE H. TRIBUNAL ADTVO DEL CAUCA.

16. **PARMENIDES POTOSI SALAZAR Y OTRO**

JUZGADO NOVENO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300920230012100**
DEMANDADOS	NACION MIN DEFENSA Y OTROS
PRETENSIONES	$203.000.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	Mediante Auto No. 1148 del 9 de septiembre de 2025 El Despacho porcede a resolver Solicitud de Acumulación de procesos requerido por apoderado de Solidaria. PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

17. **IDER MILSIADES NARVAEZ GUEVARA**

JUZGADO NOVENO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300920230015000**
DEMANDADOS	NACION MIN DEFENSA Y OTROS
PRETENSIONES	$131.700.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL . Mediante Auto 739 del 16 de junio de 2025 el Juzgado dispone Remitir al Juzgado 8 Adtvo para evaluar la procedencia de Acumulación de procesos.

JUZGADO DECIMO ADTVO

18. **HARBEY JOSÉ BELALCÁZAR DELGADO Y OTROS**

JUZGADO DECIMO ADTVO MIXTO DE ORALIDAD	**REPARACION DIRECTA**

PRETENSIONES	$59.698.261.oo
ESTADO DEL PROCESO	AUDIENCIA DE PRUEBAS (VIRTUAL) - 16 DE JULIO DE 2024 9AM - SE REALIZO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE DECIDIO PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. 10 DÍAS PARA PRESENTAR EL MATERIA PROBATORIO FALTANTE Y 10 DÍAS PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION - 13-08-2024 SE PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSION EN TERMINO ESTABLECIDO.

JUZGADO OCTAVO ADTVO

13. **GERMAN ROLLON TELLEZ**

JUZGADO OCTAVO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300820220019800**
DEMANDADOS	NACION – FISCALIA y OTROS
PRETENSIONES	$91.600.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

14. **DIYER ESNEL LEITON INSUASTI**

JUZGADO OCTAVO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300820230007800**
DEMANDADOS	NACION MINDEFENSA NACIONAL Y OTROS
PRETENSIONES	$45.800.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

JUZGADO NOVENO ADTVO

15. INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES SAS

JUZGADO NOVENO ADTVO	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**19001310300520210009500**
DEMANDADO	CDAP LTDA
PRETENSIONES	$214.913.577

	propuesto por el Mun. de Popayán.

10. HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN Y OTROS

JUZGADO SEXTO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300620230010500**
DEMANDADOS	NACION MINDEFENSA Y OTROS
PRETENSIONES	$21.000.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL - 07/06/2024 auto admite llamamiento en garantia hecho por el CDA a la aseguradora Solidaria de Colombia.

JUZGADO SEPTIMO ADTVO

11. INTERNACIONAL DE ELECTRICOS

JUZGADO SEPTIMO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300720220013700**
DEMANDADOS	NACION - FISCALIA y OTROS
PRETENSIONES	$ 98.418.367,oo
ESTADO DEL PROCESO	JUZGADO 7 ADTVO EMITE SENTENCIA 218 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025 EN LA QUE RESUELVE DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FORMULADA POR EL CDAP Y DECLARA ADTVATE Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE AL MUNICIPIO DE POPAYAN.

EVALUACION JURIDICA PROCESO: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE AL CDAP. EN APELACION.

12. INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES

JUZGADO SEPTIMO ADTVO	**REPARACION DIRECTA – ACTIO IN REM VERSO**
RADICADO	**19001333300720230002000**
DEMANDADO	CDAP

JUZGADO CUARTO ADTVO

7. GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO

JUZGADO 04 ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300420230005800**
DEMANDADOS	NACION MINDEFENSA Y OTROS
PRETENSIONES	$300.700.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	13-10-2023 CDAP CONTESTA DEMANDA - PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

JUZGADO QUINTO ADTVO

8. NANCY ELENA BASTIDAS

JUZGADO QUINTO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300520230013300**
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
PRETENSIONES	$150.000.000,oo
ESTADO DEL PROCESO	AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1065 28-07-2025 JUZGADO REMITE PROCESO AL JUZGADO 8 ADTVO A EFECTOS DE ESTUDIAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS REQUERIDO POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

JUZGADO SEXTO ADTVO

9. DEISY YURANY SARRIA IDROBO

JUZGADO SEXTO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300620230004600**
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
PRETENSIONES	$260.000.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL - 12/11/2024 SE LLAMO EN GARANTIA AL CDA Y SE FIJO EL TERMINO DE 15 DÍAS PARA DAR RESPUESTA // 03 de diciembre de 2024 se dio respuesta al llamamiento en garantia

JUZGADO TERCERO ADTVO

3. SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA

JUZGADO TERCERO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300320230005100**
DEMANDADOS	NACION - FISCALIA y OTROS
PRETENSIONES	$16.700.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	13-10-2023 CDAP CONTESTA DEMANDA - PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

4. RIGO ARBEIS SERNA MAÑUNGA

JUZGADO TERCERO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300320230009600**
DEMANDADOS	NACION - FISCALIA y OTROS
PRETENSIONES	$50.085.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	13-10-2023 CDAP CONTESTA DEMANDA - PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

5. MANUEL HERNANDO CUASPA FUERTES

JUZGADO TERCERO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300320230006700**
DEMANDADOS	NACION – FISCALIA Y OTROS
PRETENSIONES	$176.017.000.oo
ESTADO DEL PROCESO	13-10-2023 CDAP CONTESTA DEMANDA - PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

6. JOSE LUIS QUIÑONEZ DORADO Y OTROS

JUZGADO TERCERO ADTVO	**REPARACION DIRECTA**
RADICADO	**19001333300320230015700**
DEMANDADOS	NACION MINDEFENSA Y OTROS
PRETENSIONES	$787.684.600.oo
ESTADO DEL PROCESO	13-10-2023 CDAP CONTESTA DEMANDA - PENDIENTE FIJAR AUDIENCIA INICIAL.

ALCALDIA DE POPAYÁN

JUZGADO PRIMERO ADTVO

1. CARMINA CASTILLO NAVARRO Y OTROS

JUZGADO PRIMERO ADTVO	ACCION DE GRUPO
RADICADO	**19001333300120220013300**
DEMANDADOS	MUNICIPIO POPAYAN Y OTROS
PRETENSIONES	$ 747.558.314.oo
ESTADO DEL PROCESO	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA JPA 141 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023. AUTO CONCEDE RECURSO APELACION 13-08-2023 DTC-PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA LA SENTENCIA, POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL ADTVO. DEL CAUCA

EVALUACION JURIDICA PROCESO: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE AL CDAP. EN APELACION.

2. ANTONIO MALES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO ADTVO	REPARACION DIRECTA
RADICADO	**19001333300120220013000**
DEMANDADOS	NACION - FISCALIA y OTROS
PRETENSIONES	$ 371.694.765,oo
ESTADO DEL PROCESO	AUDIENCIA INICIAL 20-02-2023- AUDIENCIA DE PRUEBAS 05 -11-2024 EN AUDIENCIA DE CONCEDIO EL TERMINO DE 10 DIAS HABILES PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION - 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE ENVIÓ AL JUZGADO ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán
Nit. 800.253.040-2
info@cdapopayan.org - cdapopayan@hotmail.com - Carrera 2 No. 21DN-170 Tel. 3164719250

Popayán, 28 de octubre de 2025

Doctor
GREGORIO MOLANO ANACONA
Gerente
CDAP Ltda.

Ref.: Informe de Revisión de Procesos a corte del 24 de octubre de 2025.

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE
01. PRIMERO	19001333300120220013300	CARMINA CASTILLO NAVARRO – OTROS
02. PRIMERO	19001333300120220013000	ANTONIO MALES Y OTROS
03. TERCERO	19001333300320230005100	SAMIR CARLOS JOAQUI DAZA
04. TERCERO	19001333300320230009600	RIGO ARBEY SERNA MAÑUNGA
05. TERCERO	19001333300320230006700	MANUEL HERNANDO CUASPA FUERTES
06. TERCERO	19001333300320230015700	JOSE LUIS QUIÑONES DORADO Y OTROS
07. CUARTO	19001333300420230005800	GENTIL SANCHEZ OLIVEROS
08. QUINTO	19001333300520230013300	NANCY ELENA BASTIDAS
09. SEXTO	19001333300620230004600	DEISY YURANI SARRIA IDROBO
10. SEXTO	19001333300620230010500	HARLEN FRANCISCO BELTRAN LLANTEN
11. SEPTIMO	19001333300720220013700	INTERNACIONAL DE ELECTRICOS
12. SEPTIMO	19001333300720230002000	INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES – IN REM VERSO
13. OCTAVO	19001333300820220019800	GERMAN ROLLON TELLEZ
14. OCTAVO	19001333300820230007800	DIYER ESNEL LEYTON
15. NOVENO	19001310300520210009500	INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES – EJECUTIVO
16. NOVENO	19001333300920230012100	PARMENIDES POTOSI SALAZAR
17. NOVENO	19001333300920230015000	IDER MILSIADES NARVAEZ
18. DECIMO	19001333301020230013000	HARBEY JOSÉ BELALCÁZAR DELGADO y otros
19. SEGNDO LABORAL	19001310500220220032700	ALEX DONEY CAMPO
20. JUZ. 4 PENAL CCTO.	19001600060220180593700	CDA EN CALIDAD DE VICTIMA Y LUIS FELIPE CHAGUENDO CHAGUENDO

ALCALDIA DE POPAYÁN

Outlook

Informe de Procesos a 28 de octubre de 2025

Desde mauricio botina <mauriciobcc@hotmail.com>
Fecha Mar 28/10/2025 9:08 AM
Para gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>
CC CDA Popayan <info@cdapopayan.org>; secretaria@cdapopayan.org <secretaria@cdapopayan.org>

1 archivo adjunto (221 KB)
INFORME PROCESOS 28 de octubre de 2025.docx;

Dr.
GREGORIO MOLANOA ANACONA
Gerente
CDAP
Ciudad.

Respetuoso saludo.

Envío para su conocimiento y demás fines pertinentes el informe actualizado del estado de los procesos en los que hace parte el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán.

Quedo atento a sus comentarios y sugerencias.

Atte.,

MAURICIO BOTINA CAVRJAL
Contratista

Expediente	190013333008 2022 0013700
Demandante	INTERNACIONAL DE ELÉCTRICOS S.A.S
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE POPAYÁN – CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Blanco Olímpico, Combustible: Diesel, Carrocería: Furgón, Modelo: 2012, Empresa: Público, Motor: 4HK1934517, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Chasis: 9GDNPR754CB055869, Fecha de Matrícula: 27/04/2012 de propiedad de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, identificada con el nit 809.002.625- 7, como consecuencia de los hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021, en desarrollo del denominado "Paro Nacional", en el Municipio de Popayán- Cauca, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO.- En consecuencia, el **MUNICIPIO DE POPAYÁN,** deberá pagar indemnización por concepto perjuicios materiales en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE**, a favor de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, identificada con el nit 809.002.625- 7, por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($46.357.696).

Sin perjuicio de la indexación realizada a la fecha de la presente sentencia, se ordena actualizar las condenas referidas anteriormente, conforme lo previsto en el artículo 187 del CPACA y lo dispuesto en la pate motiva de la presente providencia.

CUARTO.- NEGAR las restantes pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO.- La condena se cumplirá en los términos del artículo 187, 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Por tratarse de sentencia condenatoria, al tenor de lo dispuesto por el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de Ley 2080 de 2021, en el evento de ser apelada, se citará a audiencia de conciliación previa a la concesión del mismo, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

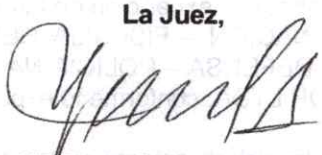
SEPTIMO. – Sin costas, de conformidad con lo expuesto.

OCTAVO. - Liquídense y devuélvanse los gastos del proceso, si a ello hubiere lugar y archívese el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOVENO. La presente decision deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YENNY LOPEZ ALEGRIA

corresponde al concepto de daño emergente solicitado, sino al de agencias el derecho.

En efecto, no resulta procedente emitir condena por concepto de daño emergente frente a los conceptos anteriormente relacionados.

7.3.3. Ajuste de la condena:

Sin perjuicio de la indexación realizada a la fecha de la presente sentencia, se ordenará actualizar las condenas referidas anteriormente, conforme lo previsto en el artículo 187 del CPACA, y para ello, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$Ra = Vh \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

En la que el valor R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma liquidada en favor del demandante por concepto de daño emergente, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, dividido por el índice inicial de precios vigente a la fecha de la presente providencia.

8.- Conclusión

Encuentra el Despacho que en el presente asunto se encuentra acreditada, la pérdida total del vehículo identificado con placa CVX-311, de propiedad de la parte demandante, por lo que se declarará administrativamente responsable al MUNICIPIO DE POPAYAN y se ordenará el pago de la indemnización que por concepto de daño emergente es estableció en esta providencia. Se nagarán las demás pretensiones.

9.- Costas

Disponen los artículos 188 del CPACA que hay lugar a condena en costas en los términos del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que las pretensiones prosperan parcialmente, con fundamento en el numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LTDA, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- DECLARAR administrativamente y patrimonialmente responsable al **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por la pérdida total del vehículo automotor, Clase: Camión, Línea: NPR, Capacidad: 4300 kg, Placa: VCX-311, Marca: Chevrolet, Color:

- En cuanto al pago del impuesto del año 2021 por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($415.000) M/CTE, que según la parte demandante fueron cancelados el 13 de agosto de 2021 y pago de Impuesto de Circulación y Tránsito Año 2022- expedido por la Secretaria de la Movilidad del Municipio de Cali – Valle- , con fecha de expedición del 25 de abril de 2022, nombre del propietario: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, Vehiculo: VCX311, por un valor de $435.000.oo, con sello de cancelación del 29 de abril de 2022[99]; el Despacho no accedera a la pretensión, dado que se trata de un impuesto, que debe cancelar el titular del derecho de dominio frente al vehículo, independientemente del acaecimiento del hecho generador del daño.

- Respecto al pago de grúa para el traslado del camión incinerado de placas VCX 311 desde el parqueadero de Seguros ALLIANZ hasta la sucursal de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S en la ciudad de Cali Valle del Cauca, por valor de $333.200.oo m/cte, se allegó factura Electrónica de Venta del 24 de marzo de 2022, Origen: Bodegas de Alpopular Yumbo Destino. San Nicolas Cali[100]. Para el Despacho, el gasto de transporte en el que incurrió la parte actora, tiene relación con la reclamación que realizó ante su aseguradora y no con el hecho generador del daño que se alega en el presente asunto, en tal virtud, no se accedera a la pretensión.

- En cuanto al pago de peritaje, realizado por el señor ISRAEL PINO LLANTEN, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000) M/CTE, se allegó factura electrónica del 05 de abril de 2022[101] y peritaje de la Sijin, para la cancelación de la Matricula del vehículo Automotor VCX 311 por la suma de SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($66.667) M/CTE, tal y como consta en Comprobante de Consignación a Fondos Sijin del Banco Popular, con Comprobante Unico de Consignación No. 116346079 del 08 de mayo de 2022[102], precisa el Despacho que los pagos que efectuó la parte actora, para las pericias rendidas en el presente asunto, no corresponden al concepto de daño emergente pretendido, sino a los gastos del proceso; por lo que no procede su pago bajo este concepto, además que la experticia fue parcialmente desestimada por el Despacho, especialmente, en virtud de las consideraciones efectuadas para establecer el valor del vehículo a efectos de establecer la cuantía de la indemnización frente a la pérdida de dicho bien.

- En cuanto a la pretensión que se condene al pago de honorarios a la abogada MARIA JULIANA LLANOS CASTAÑEDA, CC.1110.491.822 de Ibagué y T.P. 235308 del C.S. de la J, por la suma de $20.000.000 M/CTE, se allegó cuenta de cobro de honorarios de abogado, fechada el 20 de mayo de 2022, suscrita por la mencionada profesional del derecho[103] y copia del Contrato de Prestación de Servicios de Representación Judicial (Abogado) del 03 de junio de 2022, celebrado entre INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, nit: 809.002.625-7, con la abogada MARIA JULIANA LLANOS CASTAÑEDA, identificada con la C.C.No. 1.110.491.822 y T.P.No. 235308[104]; sin embargo, no se allegó prueba sobre la efectiva cancelación de dichos honorarios; por tanto, será negada la pretensión, además que aún en el evento de acreditarse dicho pago, no

[99]Archivo Digital No. 02 folio 108-109
[100]Archivo Digital No. 02 folio 106-107
[101]Archivo Digital No. 02 folio 105
[102]Archivo Digital No. 02 folio 111
[103]Archivo Digital No. 02 folio 122
[104]Archivo Digital No. 26 folio 11-12

$$Ra = Vh \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

En la que el valor R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma liquidada en favor del demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de esta providencia (último disponible: septiembre 2025), dividido por el índice inicial de precios vigente al 28 de mayo de 2021 (fecha de ocurrencia de los hechos). Reemplazando, tenemos:

$$Ra = \$33.080.000 \times \frac{151{,}48 \text{ (IPC Septiembre 2025)}}{108{,}84 \text{ (IPC Mayo 2021)}} \qquad Ra = \$46.03.376{,}59$$

- **Cancelación de Matrícula del vehículo** de placas VCX-311, por la suma de DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($228.500) M/CTE, con comprobante de Ingreso No. 5647757 del **23 de mayo de 2022**, expedido por Movilidad Segura y Sostenible del Municipio de Cali, Vehiculo: Placa VCX311, con sello de cancelación de la fecha por INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, **Nit: 80900262**

El Despacho considera procedente el reconocimiento de la suma solicitada por éste concepto, dado que la cancelación de la matrícula del vehículo automotor, es un trámite que debió realizar la sociedad demandante en virtud de la destrucción total del vehículo y en consecuencia, se impartirá condena para el pago de dicha suma, debidamente indexada, con base en la siguiente fórmula:

$$Ra = Vh \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

En la que el valor R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma liquidada en favor del demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de esta providencia (último disponible: septiembre 2025), dividido por el índice inicial de precios vigente a 28 de mayo de 2021 (fecha de los hechos). Reemplazando, tenemos:

$$Ra = \$228.500 \times \frac{151{,}48 \text{ (IPC Septiembre 2025)}}{118{,}70 \text{ (IPC Mayo 2022)}} \qquad Ra = \$318.018{,}93$$

Sumatoria

Valor del vehículo automotor	$46.03.376,59 +	
Cancelación de Matrícula del vehículo	$318.018,93	
Total	$46.357.695,52	Aproximación: $46.357.696

En consecuencia, se impartirá condena por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, conforme por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($46.357.696), a favor de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, hoy, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, identificada con el nit 809.002.625- 7.

La parte demandante solicitó el reconocimiento de los siguientes valores **adicionales** por concepto de daño emergente:

"Daño emergente

El Tribunal tomó como base de liquidación el valor depreciado del vehículo automotor a la fecha de la cuantificación del perjuicio, con base en los valores que anualmente fija el Ministerio de Transporte para el cálculo del impuesto de vehículos automotores.

No obstante, como entre la fecha de la providencia consultada y esta sentencia ha transcurrido un lapso de casi dos años, la Sala definirá su valor actual en aplicación de la Resolución 5961 del 30 de noviembre de 2009 que profirió el Ministerio de Transporte para determinar "la base gravable de los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2010.".

En los cuadros adoptados mediante dicha Resolución consta que, por tipo de vehículo, el camión con carrocería de estacas, marca Chevrolet pertenece al Grupo G y según su capacidad de carga, más de 16 toneladas, al Grupo 7, como también que el vehículo del grupo G 7, modelo 1995 tiene un valor de $56'800.000 (tablas 1,2 y 4 de la Resolución)."

En efecto, el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 20203040025055 de 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" y al realizar la consulta en la página oficial de la referida cartera ministerial, se estableció el valor comercial del vehículo para el año 2021, como se ilustra a continuación[98]:



La movilidad es de todos | Mintransporte

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2025

Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de octubre de 2025 a las 10:14 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Linea:	NPR 700P REWARD 4X2 MT
Cilindraje:	5193
Tonelaje:	4.80
Modelo:	2012
Base Gravable:	$ 33.080.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Ahora, como la consulta se realiza para la vigencia 2021, dado que la fecha de la pérdida total del vehículo automto correspondiente al 28 de mayo de 2021, la suma de $33.080.000, debe ser actualizada fecha de emisión de la presente sentencia, con base en la siguiente fórmula:

[98] https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Proyeccion3/21378?mode=2012&periodo=2021

- **Por el valor del vehículo automotor** camión tipo Furgón, identificado con la placa CVX-311, correspondiente a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($76.600.000.oo), M/CTE, debido a la pérdida total del vehículo automotor.

Conforme las pruebas referidas anteriormente, especialmente la factura de venta No. 19989 del **12 de marzo de 2012**, vendedor: YANACONAS MOTOR SA, NIT: 805030706-1, cliente: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, nit 809.002.625-7, adquirió el vehículo Chevrolet, No. de motor: 4HK1-934517, No. de Serie: 9GDNPR754CB055869, No. de Chasis: 9GDNPR754CB055869, Modelo: 2012, la **suma de $74.800.000.oo**, así como la Factura de Venta No. 089 del **02 de marzo de 2012**, expedida por Carrocerias SAS, Cliente: INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA, por la compra de Furgon Mixto STD, para chasis Chevrolet NPR, se canceló la suma de **$9.500.000.oo.**

Así mismo, se debe tener en cuenta el Informe del Investigador de Laboratorio – FPJ-13 del **23 de abril de 2021**, suscrito por el Perito- Servidor de la Policia Judicial-SIJIN MEPOY- , con destino a la Fiscalia General de la Nación, donde se estableció como resultado de la diligencia que en el vehículo automotor placa VCX-311, no se encontró evidencias que indiquen daños o fallas en los diferente sistemas de éste, atribuibles antes de accidente de tránsito, pues los daños que presenta el automotor fueron causados en la colisión, por las fuerzas presentes al momento del evento de tránsito.

Por otro lado, en el experticio tecno mecánica del **21 de junio de 2021**, realizada por el perito Israel Pino Llanten, respecto al mismo vehículo determinó que en la revisión del rodante automotor antes mencionado, se encontraron evidencias que por los daños ocasionados por la conflagración del fuego el vehículo quedó totalmente incinerado, presentando una pérdida total de todos y cada uno de sus componentes, en especial por presentar daños en la estructura del chasis y según la consulta ralizada en la pagina de Fasecolda, el avaluo comercial del vehículo clase camión, linea NPR, marca chevrolet, modelo 2012, oxila aproximadamente entre la suma de $70.000.000.oo a un aproximado de $76.600.000.oo

Observa esta instancia que el la expercia técnico mecánica allegada, además de no cumplir plenamente con los requisitos establecidos para el efecto por el artículo 219 del Código General del Proceso, no consideró la depreciación del vehículo automotor en razón, que para la fecha del siniestro tenía una antigüedad de 9 años, y establece como suma base de la indemnización, un valor cercano al de la compra en el año 2012, como si se tratara de un vehículo nuevo, a pesar que los hechos en los que resultó incinerado el vehículo acaecieron el 28 de mayo de 2021, tiempo y uso considerables que no puede pasar por alto esta instancia.

En tratándose del daño emergente - destrucción o pérdida total -, este se concretará al reconocimiento del valor del vehículo al momento de su destrucción. Dicha suma se establecerá "*con base en los valores que anualmente fija el Ministerio de Transporte para el cálculo del impuesto de vehículos automotores*", debidamente indexado a la fecha de la presente providencia, tal como lo hizo el el Honorable Consejo de Estado, en la providencia que se cita en lo pertinente[97]:

---

[97] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 15 de abril de 2010, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 52001-23-31-000-2004-01238-01(35335)

VCX-311, razón por la cual el daño antijurídico resulta imputable a la entidad demandada –Municipio de Popayán -, toda vez que estaban en el deber (convencional, constitucional y legal) de brindar protección efectiva y, comoquiera que esa intervención no se produjo, se configuró una omisión, la cual, fue determinante en el advenimiento del daño, circunstancia que desencadena una responsabilidad de tipo patrimonial del Municipio de Popayán.

Conforme a lo anterior, respecto a la demandada Nación - Ministerio de Defensa-Policia Nacional, no resulta procedente imputar responsabilidad, dado que la autoridad de tránsito que realizó la inmovilización del vehículo y lo ubicó en el parqueadero aludido, no pertenece a la instución, sino al Municipio de Popayán. En el mismo sentido, tampoco procede la imputación de responsabilidad frente a la Nación Fiscalía General de la Nación, dado que el vehículo no fue puesto efectivamente a disposición de dicha entidad en el parqueadero autorizado para el efecto y menos aún, frente al Centro de Diagnóstico Automotor, dado que para la fecha de ocurrencia de los hechos, no tenia a cargo la administración del parqueadero afectado y en consecuencia, resulta innecesario pronunciarse frente al llamamiento en garantía formulado frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

6. 4.7. La legitimación en la causa por activa:

Se encuentra debidamente acreditada la propiedad del camión, furgón, color: blanco olímpico, servicio: público, marca: Chevrolet, Placa: VCX311, No. de motor: 4HK1-934517, No. de Serie: 9GDNPR754CB055869, No. de Chasis: 9GDNPR754CB055869, Modelo: 2012, en cabeza de la empresa denominada **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS LTDA.** hoy, **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.**

4.7.2. La legitimación en la causa por pasiva:

Se encuentra acreditada la responsabilidad del **MUNICIPIO DE POPAYAN-CAUCA.**

Por otro lado, se declarará la falta de legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LTDA, conforme lo expuesto anteriormente.

7. Los perjuicios

7.1. Perjuicios Materiales en la modalidad de Daño Emergente:

Solicita la parte demandante la condena por perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente[96], por las siguientes conceptos:

[96] El Consejo de Estado, en Sentencia del 26 de abril de 2018, Radicado No 25000-23-26-000-2004-02010-01(41390), se ha referido al daño emergente, así: *"pérdidas económicas que se causan con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación y que en consideración al principio de reparación integral del daño, consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998, solamente pueden indemnizarse a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la víctima o que en el futuro deba sufragar como consecuencia de la ocurrencia del hecho dañoso y del daño mismo"*

automotor para que no se sigan poniendo en inminente riesgo, intereses jurídicamente protegidos de suprema prevalencia, como oportunamente resulta ser la seguridad de los usuarios.

En el capítulo VII del Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece el procedimiento para la inmovilización:

Ante la ocurrencia de un accidente en la vía, que deje como resultado terceros lesionados y/o fallecidos, es importante: I) Facilitar el traslado del lesionado o víctima a un centro de atención inmediata para su revisión médica, II) Llamar a las autoridades competentes para que acudan al lugar del siniestro, III) No alterar la posición final de los vehículos involucrados, IV) La revisión médica del conductor que generó el accidente para determinar su estado de lucidez; es importante tener en cuenta que paralelo a esto, automáticamente se inicia un proceso de índole penal, por la posible ocurrencia de un delito doloso o culposo, que implica necesariamente que los vehículos involucrados son inmovilizados y trasladados a los patios oficiales como detención preventiva por parte de las autoridades de tránsito, hasta tanto se resuelvan la situación judicial del causante del accidente y la indemnización de los perjuicios causados.

Conforme a anterior, concluye el Despacho que conforme las normas arriba aludidas, el agente de tránsito, como se encontraba ante una conducta que podía constituir una infración penal, ejerció funciones de Policía Judicial; y, en esa medida dispuso la inmovilización del vehículo en el parqueadero aludido anteriormente, adelantando las gestiones pertinentes, entre ellas, la elaboración del respectivo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, cumpliendo con sus obligaciones de ley. Se reitera, se encuentra demostrado que el veículo inmovilizado se ubicó en un parqueadero cuya custodia estaba a cargo del Municipio de Popayán, en lugar de uno autorizado por la Fiscalía General de la Nación, además que no se demostró que en forma posterior se hubieran realizado gestiones encaminadas a trasladar el vehículo al lugar que correspondía, teniendo en cuenta que se trataba de un bien efectivamente vinculado a un proceso penal por homicidio culposo en accidente de tránsito.

Adicioanalmente, se destaca que en el presente caso, a pesar que el Municipio de Popayán, conocía de antemano los hechos que se estaban desarrollando en relación con el denominado "Paro Nacional", situación que le fue informada en múltiples ocasiones por el CDA, para que adoptara las medidas pertinentes respecto a los vehículos ubicados en el mencionado parqueadero, no adoptó ninguna actuación eficiente para evitar la incineración de éstos.

En ese orden de ideas, resulta claro para el Despacho, la omisión en que incurrió, la entidad territorial, en la prevención de los saqueos, desturcción e incineración de todo lo que se encontraba en dicho parqueadero, incluyendo los vehículos, pues existía el público conocimiento de un riesgo que se podía concretar en la comisión de diferentes ilícitos, tal como ocurrió, desconociendo el deber de protección de los bienes que estaban bajo su custodia.

Bajo esa perspectiva, al no haber implementado actividades de prevención y protección eficaces y proporcionales, con respecto a los bienes que se encontraban en el parqueadero, facilitó la consumación de esos lamentables hechos, que culminaron con la incineración de vehículos, entre ellos, el identificado con placa